

JUZGADO TREINTA CIVIL DEL CIRCUITO



Bogotá D.C, veintiocho de febrero de dos mil veintitrés

REF. Tutela N° 110013103030-2023-00089-00

Por reunir las exigencias legales, el Juzgado **AVOCA** el conocimiento del presente amparo y, en consecuencia,

RESUELVE

1. ADMITIR la solicitud de tutela presentada por **Mireya Romero Ortega** en contra del **Juzgado 14 Civil Municipal de Bogotá, Fundación Liborio Mejía, Ministerio de Justicia y del Derecho y Consejo Superior de la Judicatura**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la administración de justicia, seguridad jurídica y principio de legalidad y presunción de buena fe.

Por considerarse necesario para desatar de fondo la presente acción, se ordena vincular al **Secretaría Distrital de Hacienda, Juzgado 4° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá**.

2. OFICIAR al Juez 14 Civil Municipal de esta ciudad, y al representante legal, director, gerente y/o quien haga sus veces de las entidades accionadas comunicando que la presente acción ha sido admitida y para que en el término perentorio de un (1) día siguiente a la notificación del presente, en forma explicativa y determinada se pronuncien sobre los hechos objeto de la presente acción, a fin de que ejerzan su derecho de defensa.

Por Secretaría, remítase copia del escrito introductorio para que complementen la respuesta y se manifiesten sobre cada uno de los hechos alegados, los que deberán estar debidamente soportados, anexando además, la documentación correspondiente y señalando los fundamentos de derecho que les asiste.

3. En la misma contestación, el juzgado accionado deberá remitir copia en medio magnético del proceso **No. 2023-00046-00** o **2022-00182**, según corresponda. **OFICIESE.**

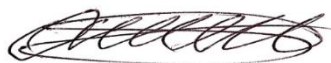
4. Por la Secretaría del **Juzgado accionado**, o en su defecto, por la Secretaría de este Despacho, comuníquese de la existencia de esta acción de tutela a todas las partes y demás intervinientes dentro del proceso **No. 2023-00046-00** o **2022-00182**, según corresponda, en el término de un (1) día, a fin de que, si lo consideran pertinente, ejerzan su derecho de defensa dentro del término antes mencionado, así mismo deberá **REMITIR** a este Despacho constancia de tales gestiones.

5. NEGAR la medida provisional solicitada por la parte actora, pues de conformidad con lo establecido por el Decreto 2591 de 1991, no se advierte la necesidad de adoptar una medida teniendo en cuenta la celeridad del presente trámite constitucional.

6. REQUERIR al accionante para que dentro del término de un (1) día siguiente a la comunicación del presente proveído, aporte copia de su documento de identidad.

6. NOTIFICAR a la parte accionada, accionante y vinculada sobre la admisión del presente amparo, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ANNABEL MENDOZA MARTINEZ
Juez

NB

Señor

TRIBUNAL DE BOGOTÁ (REPARTO)

Ciudad.

ASUNTO: **ACCIÓN DE TUTELA**
DE: **MIREYA ROMERO ORTEGA**
CONTRA: **JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, FUNDACIÓN LIBORIO MEJIA, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y MINISTERIO DE JUSTICIA**

MEDIDA PROVINCIONAL URGENTE
Con el fin de que no se siga presentando una vulneración superior, solicito se decrete la suspensión del proceso de insolvencia de persona natural radicado No. 182-2022 de JAIRO ROMERO ORTEGA hasta que el despacho se pronuncie.

MIREYA ROMERO ORTEGA, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 51945641, residente en esta Ciudad, obrando en nombre propio, acudo a su despacho para solicitar el amparo constitucional establecido en el artículo 86 de la Constitución Política denominado como **ACCION DE TUTELA** en contra de **JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** Representado por el Juez **Dr. ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES** y/o a quien haga sus veces, **FUNDACIÓN LIBORIO MEJIA** representada legalmente por , o quien haga sus veces, **MINISTERIO DE JUSTICIA**, representada legalmente por el Ministro **NESTOS OSUNA**, o quien haga sus veces, y el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** Representado por el magistrado **JORGE LUIS TRUJILLO ALFARO** y/o a quien haga sus veces toda vez que se me han vulnerado mis derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, al ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, SEGURIDAD JURIDICA y PRINCIPIO DE LEGALIDAD**, debido a los siguientes:

HECHOS PREVIOS

1. Soy ciudadana colombiana de 53 años de edad, siendo persona de la tercera edad.
2. Me he desempeñado como empleada de servicio durante varios años.

3. Es importante decir que no cuento con estudios de derecho y menos aún conozco de leyes.
4. El día 12 de septiembre de 2022, fui aceptado proceso de insolvencia promovido por mi familiar **JAIRO ROMERO ORTEGA (hermano)** quien se identifica con la C.C. No. 79364401, y fui citada a audiencia el día 25 de octubre de 2022.
5. Desde el primer momento he notado parcialidad por parte del centro de conciliación pues, como primera medida mi hermano **JAIRO ROMERO ORTEGA**, no enuncio todos sus acreedores, pues en la solicitud no menciono a la Dra **ANA ECILDA APONTE APONTE**, fui yo quien mencioné la existencia de esta acreedora, pues la conocía por proceso de donde represento a mi hermano **JAIRO ROMERO ORTEGA**.
6. De igual manera, tampoco menciono la existencia de la obligación pendiente con **LA SECRETARIA DE HACIENDA DE BOGOTÀ**, en el pago de impuestos, información con la que contaba.
7. El actuar del deudor, mi hermano **JAIRO ROMERO ORTEGA** permite inferir que no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el artículo 538 del CGP, en su párrafo primero, pues en su tenor literal indica:
*PARÁGRAFO PRIMERO. La información de la solicitud del trámite de negociación de deudas y las declaraciones hechas por el deudor en cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, **se entenderán rendidas bajo la gravedad del juramento** y en la solicitud **deberá incluirse expresamente la manifestación de que no se ha incurrido en omisiones**, imprecisiones o errores que impidan conocer su verdadera situación económica y su capacidad de pago. (cursiva y negrita fuera de texto).*
8. Durante el trámite de las audiencias programadas por el centro de conciliación, presentamos todos los reparos que identificamos durante el proceso, sin embargo, la conciliadora, negaba todo lo que se indicaba como yerros de la solicitud y del proceso, pues en su dicho la CONCILIADORA **PAULA ANDREA SANCHEZ MONCADA**, indicaba que ella hacía las veces de juez y negaba lo pedido.
9. Se solicitó por correo electrónico los documentos en los que se basaban las obligaciones que se pretendían hacer valer en el proceso de insolvencia, la primera solicitud se

realizó el día 10 de octubre de 2022, al correo bogota@fundacionlm.org y quienes responden que esto debía pedirlo en audiencia.

10. Revisada la solicitud, no se acompañó ninguna prueba por parte del deudor, mi hermano señor **JAIRO ROMERO ORTEGA**, razón por la cual el día 11 de octubre de 2022, se remite correo solicitando se rechace la solicitud con la siguiente petición:

Señores
Fundación Liborio Mejía

Jonathan Esneider Ramos Araque, identificado con la señora de ciudadanía No. 1013602012 de Bogotá y portador de la T.P No. 248719 del CSJ, actuando en mi calidad de apoderado de la señora Mireya Romero (acreedora en el presente asunto) y del señor Jhon Jairo Romero Ortega (acreedor) por medio del presente me permito solicitar a su honorable

Según el artículo 539 en su numeral 3.

3. Una relación completa y actualizada de todos los acreedores, en el orden de prelación de créditos que señalan los artículos 2488 y siguientes del Código Civil, indicando nombre, domicilio y dirección de cada uno de ellos, dirección de correo electrónico, cuantía, diferenciando capital e intereses, y naturaleza de los créditos, tasas de interés, documentos en que consten, fecha de otorgamiento del crédito y vencimiento, nombre, domicilio y dirección de la oficina o lugar de habitación de los codeudores, fiadores o avalistas. En caso de no conocer alguna información, el deudor deberá expresarlo.

Pues es claro que en la solicitud bajo estudio, no se aportó el documento en el cual constan las obligaciones pendientes por parte del deudor, lo cual hace que no cumpla con los requisitos establecidos por la norma. Por tal razón solicito se requiera para que sean aportados en el término indicado por la ley y de no aportarlos dar por rechazado el trámite.

Cordialmente

Jonathan Esneider Ramos Araque
Aboqado de acreedores

11. La anterior solicitud fue resuelta por la “**conciliadora**” **ANDREA SANCHEZ MONCADA** quien indicando que ella hacía las veces de juez, decide rechazar la petición y continuar con el trámite.
12. Es de anotar que entre las funciones y facultades dadas al “**conciliador**” no se indica que haga las veces de juez en el proceso de insolvencia, según lo normado en el artículo 537:

“FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL CONCILIADOR. Sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones, el conciliador tendrá las siguientes facultades y atribuciones en relación con el procedimiento de negociación de deudas:

- 1. Citar al deudor y a sus acreedores de conformidad con lo dispuesto en este título.*
- 2. Citar por escrito a quienes, en su criterio, deban asistir a la audiencia.*
- 3. Ilustrar al deudor y a los acreedores sobre el objeto, alcance y límites del procedimiento de negociación de deudas y del acuerdo de pagos.*

4. *Verificar los supuestos de insolvencia y el suministro de toda la información que aporte el deudor.*

5. *Solicitar la información que considere necesaria para la adecuada orientación del procedimiento de negociación de deudas.*

6. **Actuar como conciliador en el curso del procedimiento de insolvencia.**

7. *Motivar a las partes para que presenten fórmulas de arreglo con base en la propuesta de negociación presentada por el deudor.*

8. *Propiciar que el acuerdo de pagos cumpla con los requisitos de celebración y contenido exigidos en el código y formular las propuestas de arreglo que en ese sentido estime necesarias, dejando constancia de ello en el acta respectiva.*

9. *Levantar las actas de las audiencias que se celebren en desarrollo de este procedimiento y llevar el registro de las mismas.*

10. *Registrar el acta de la audiencia de conciliación y sus modificaciones ante el centro de conciliación o la notaría respectiva.*

11. *Certificar la aceptación al trámite de negociación de deudas, el fracaso de la negociación, la celebración del acuerdo y la declaratoria de cumplimiento o incumplimiento del mismo.*

12. *Con base en la información presentada por el deudor en la solicitud y demás elementos aportados durante el trámite, elaborar el documento que contenga el orden en que deben ser atendidas las acreencias objeto del procedimiento, de conformidad con lo establecido sobre prelación de créditos en el Código Civil y demás normas legales que lo modifiquen o adicionen.*

PARÁGRAFO. Es deber del conciliador velar por que no se menoscaben los derechos ciertos e indiscutibles, así como los derechos mínimos e intransigibles protegidos constitucionalmente.(negrita, cursiva y subrayado fuera de texto).

13. El día 25 de octubre de 2022, la Dra. **ANA ECILDA APONTE APONTE** aporta prueba de la obligación que representa, con el fin de ser reconocida en el proceso de insolvencia, pues el deudor ni su apoderada seguían sin reconocerla ni manifestarla en el proceso de insolvencia.

14. El día 25 de octubre de 2022, en audiencia se solicita nuevamente a los acreedores **SANDY MILENA ALFONSO VELAZQUEZ, JOHAN ALBERTO SALAMANCA TRIANA Y NELSON ENRIQUE URBANO** exhibieran los documentos en los cuales se soportaba las deudas que pretendían hacer valer.

15. Nuevamente el día 09 de noviembre de 2022, se requiere que los deudores **SANDY MILENA ALFONSO VELAZQUEZ, JOHAN ALBERTO SALAMANCA TRIANA Y NELSON ENRIQUE URBANO** exhibieran los documentos en los cuales se soportaba las deudas que pretendían hacer valer, cabe anotar que debí (por intermedio de apoderado) insistir para que se reiterara la petición de documentos que soportaran las deudas que estas personas querían hacer valer.
16. El día 24 de noviembre de 2022, por intermedio de apoderado, solicito se hagan llegar las letras de manera física al centro de conciliación que representan las obligaciones que pretenden cobrar **SANDY MILENA ALFONSO VELAZQUEZ, JOHAN ALBERTO SALAMANCA TRIANA Y NELSON ENRIQUE URBANO**, lo anterior para poder analizarlas y si era del caso objetarlas o tacharlas.
- Este mismo día, al ver que no se quería hacer llegar los documentos físicos, se solicita se suspenda la audiencia, por lo cual la “**conciliadora**” **ANDREA SANCHEZ MONCADA** procede a asesorar a la abogada del deudor, mi hermano **JAIRO ROMERO ORTEGA**, le indica que solicite prórroga de 30 días, a lo que mi apoderado le menciona que ella debía ser imparcial y conciliadora y no dar asesoría a la parte solicitante, sin embargo, la mencionada **conciliadora** procede pedir votación a la apoderada de la **SECRETARIA DE HACIENDA** para que aprobara la prórroga de los 30 días, mi apoderado le seguía mencionado que no debía dar asesoría ni intervenir para beneficiar a la parte solicitante, sin importar las observaciones que se hicieron se dieron los 30 días de prórroga, con propuesta de la **conciliadora**, lo cual considero va en contra de la igualdad que debemos tener las partes en el proceso de insolvencia, pues al participar en este no tenemos otro medio de defensa, lo que exigiría imparcialidad por parte del conciliador, hecho que no se ve en el trámite No. 182 -2022 de **JAIRO ROMERO ORTEGA**.
17. En aras de llegar a un acuerdo, se procede a realizar preguntas a los acreedores **SANDY MILENA ALFONSO VELAZQUEZ, JOHAN ALBERTO SALAMANCA TRIANA**

Y NELSON ENRIQUE URBANO, (quienes se negaron a exhibir de manera física las letras de cambio que respaldan la presunta obligación que pretenden hacer valer).

18. Los mencionados acreedores, no son claros en responder las condiciones del préstamos y menos de donde salen los recursos, a tal punto que el señor **NELSON ENRIQUE URBANO** manifiesta no estar obligado a justificar de donde salió el dinero ni como se dieron las condiciones del préstamo, luego de ello, menciona dos historias:

- Menciona que se ganó un premio de una lotería de mucha más plata, negándose a decir en qué momento ni como fue la mencionada rifa o lotería, no indica cómo se pacto que le seria pagado el dinero y menos si se pactaron intereses.
- La otra historia, dice el señor **NESTOR URBANO** que es de unos dineros pues es ganadero y varios comerciantes le dieron los dineros a él para prestar el dinero.

19. También se realiza preguntas al señor **JOHAN ALBERTO SALAMANCA TRIANA**, quien dice que no conoce bien al señor **JAIRO ROMERO**, dice que quienes lo conocen son los papas, y que sus padres fueron los que hablaron con el para que prestara la plata, no dice nada respecto de cómo sería el pago, si pactaron intereses, cuando se debía pagar, pues dice que no sabe qué hace ni a que se dedica el deudor. Dice que solo sabían que él tenía su casa (parafraseó lo mencionado por el deudor).

20. al consultar a la señora **SANDY MILENA ALFONSO VELAZQUEZ** dice que el dinero se lo dio su esposo, que ella es independiente, que la letra la tenía deteriorada, pero al enviar la foto, se ve la letra en perfecto estado, lo cual genera un manto de duda, tampoco menciona como se pactó el pago de lo que se supone que prestaron.

21. Debido a todas estas situaciones, se me presenta un manto de duda sobre la existencia de estas obligaciones, razón por lo cual se presentan las objeciones.

22. Presentadas las objeciones, el centro de conciliación corre traslado a las partes, sin embargo los acreedores objetados **SANDY MILENA ALFONSO VELAZQUEZ, JOHAN ALBERTO SALAMANCA TRIANA Y NELSON ENRIQUE URBANO**, guardan total silencio sobre las objeciones, solo el deudor defiende que se tengan en cuenta estos acreedores, lo anterior sin aportar ninguna prueba sobre el negocio jurídico que dio origen a estas supuestas acreencias.

HECHOS RESPECTO DEL AUTO DEL JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE3 BOGOTÀ

23. Debido a la negativa de entrega del documento físico letra de las obligaciones que respaldan sus obligaciones y a las inconsistencias en lo dicho por los acreedores y **SANDY MILENA ALFONSO VELAZQUEZ, JOHAN ALBERTO SALAMANCA TRIANA Y NELSON ENRIQUE URBANO** en el término legalmente establecido se presentan las objeciones por parte de **SECRETARIA DE HACIENDA, ANA APONTE Y LA SUSCRITA**.

24. Respecto a lo mencionado por el **JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**, quien a folio 4 numeral 7, y en cuyo proceso no se indica el número de proceso del juzgado, pero que responde al 2023-0046 indica:

7.- Y es que en el particular caso, cualquier disputa en punto a que el conciliador no calificó acertadamente la documental que acompañó la solicitud de admisión en el trámite, como pretende hacer ver la Secretaría Distrital de Hacienda en la objeción 3.1.2., en especial por no haberse anunciado con exactitud su crédito, es un aspecto que del control que legalmente se deposita en el juez en sede de objeciones y que, por lo dicho, ha sido depositado principalmente al conciliador.

Con todo, lo cierto es que su citación fue efectiva, su prestación reconocida y no hubo contradicción en relación con el monto de la misma; de allí, que devenga improcedente el ruego.

Lo anterior, pues considero que el juez debe revisar también que el deudor cumpla con los requisitos establecidos para la presentación de la solicitud, pues esto va en contra de su manifestación bajo la gravedad del juramento, lo que es dable al juez analizarlo, pues no existe otra instancia para que se realice este análisis.

25. Ahora bien, respecto de la objeción de la Dra, **ANA APONTE APONTE**, el **juzgado 14 civil municipal de Bogota**, menciona:

8.- En lo tocante a que el crédito en favor de la señora Ana Ecilda Aponte Aponte, al considerar que debía ser graduado como de primera y no de quinta clase por ser de orden, a su juicio, laboral, habrá por decirse que es un asunto novedoso [en su interposición] que impide su estudio por vía de objeción.

Según lo dispone en la legislación adjetiva, cuando no logren conciliarse ciertos aspectos en el marco de la audiencia de que trata el artículo 550 del C.G.P., se habilitará al censor para que, dentro de los cinco días siguientes, sustente y desarrolle su objeción, como a su vez, adjunte los medios suasivos para su demostración fáctica y el juez civil, una vez conozca del juicio, resuelva de plano.

Quiere ello decir, que el periodo conferido en el artículo 552 *ib.* no es una nueva oportunidad para plantear cuantas novísimas discrepancias se consideren, no. Tal lapso tiene por finalidad el desarrollo de la disconformidad que pese a la intervención de las partes y del operador para su conciliación, no logró ser dirimida.

Permitir esa extraordinaria habilitación, comportaría una afrenta al principio de igualdad procesal de quienes intervinieron en la audiencia y no mantuvieron una postura conflictiva, como a su vez, se convertiría en estrategia para evitar la discusión consensuada por vía de conciliación [máxima en el marco de la negociación de deudas].

Y al estudiar el acta de la audiencia de diciembre 9 de 2022, se tiene que las temáticas que no fueron zanjadas y, por tanto, únicas que habilitaban ser desenvueltas en su exposición fáctica y demostrativa dentro de los cinco días siguientes al cierre de la diligencia, eran las relativas a los créditos quirografarios reconocidos en favor de Sandy Milena Alfonso, Johan Alberto Salamanca y Néstor Enrique Urbano; razón por la cual, reitera el Despacho, el desarrollo de las

objeciones solo podía comprometer las primeras temáticas y no asuntos diferentes como lo es traído por la objetante con su escrito de desarrollo y sustentación.

9.- Siendo así las cosas, y en irrestricto respecto al principio de congruencia, preclusión de las etapas procesales e igualdad de las partes, se rechazará de plano.

En este particular, me permito manifestar que el juzgado 14 civil municipal de Bogotá, nuela la mencionada objeción de manera arbitraria y caprichosa, pues basa su decisión en lo poco que aparece en las actas que firma la **conciliadora**, negándose a resolver las diferencias que se presentan en el proceso.

En cuanto a la obligación de **ANA APONTE** la misma acreedora, en audiencia manifiesta presentar diferencia en cuanto a su crédito, pues considera que debe ser considerado de 1 er grado, a lo que tanto yo como otros acreedores estuvimos de acuerdo, sin embargo, la conciliadora no

resolvió esto e indico que lo mismo seria tenido en cuenta como objeción solicitando, que complementáramos nuestras objeciones por escrito en los 5 días siguientes.

La discrepancia presentada por la acreedora ANA APONTE fue presentada en la audiencia de que trata el artículo 550 del CGP, no como lo pretende hacer ver el juez civil municipal de Bogotá, quien sin prueba alguna, menciona que la acreedora **SEÑORA APONTE** no manifestó su discrepancia respecto del grado de su acreencia, reitero, yo estuve en audiencia y en ese momento lo manifestó la acreedora, por tal razón estoy en desacuerdo con el rechazo de su objeción.

La decisión tomada por el juez en cuanto a esta decisión se constituye en **iii) Defecto fáctico, que surge cuando el juez carece del apoyo probatorio que permita la aplicación del supuesto legal en el que se sustenta la decisión.**

Lo anterior, como quiera que no existe prueba siquiera sumaria de donde el juez pueda probar que la señora **ANA APONTE** no presento la objeción en audiencia celebrada el día 09 de diciembre de 2022, fecha en la cual se presentaron las objeciones por parte de quienes objetamos.

De la anterior graduación y calificación de las obligaciones, la suscrita pregunta a cada acreedor si tiene objeciones por presentar en contra de estas por la naturaleza, cuantía o existencia de las obligaciones propias o de los demás acreedores, para lo cual el apoderado de SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL, MIRETA ROMERO ORTEGA, JHON JAIME ROMERO MANCERA Y ANA ECILDA APONTE APONTE, presentan objeción en contra de las obligaciones a favor de los acreedores SANDY MILENA ALFONSO VELASQUEZ, JOHAN ALBERTO TRIANA SALAMANCA Y NESTOR ENRIQUE URBANO por la naturaleza, existencia y cuantía.

Tal cual se ordena en el numeral 2 del Artículo 550 del C.G.P, se abre un espacio para que las partes intenten conciliar esta diferencia, pero no se logra el acercamiento, razón por la cual se admite la objeción presentada por la doctora MARIA YAMILET CAPERA CASAS, JONATHA ESNEIDER RAMOS ARAQUE Y ANA ECILDA APONTE APONTE.

En este sentido se procederá a otorgar los términos definidos en el Artículo 552 del C.G.P.

26. Ahora bien, respeto de las objeciones por mi presentadas mediante apoderado, me permití indicar que no estar de acuerdo con la existencia, naturaleza y cuantía de las

obligaciones **SANDY MILENA ALFONSO VELAZQUEZ, JOHAN ALBERTO SALAMANCA TRIANA Y NELSON ENRIQUE URBANO**, aportando las pruebas que consideré necesarias, todos los medios de prueba existentes a la luz del código general del proceso.

Lo cual no fue tenido en cuenta por parte del juzgado 14 civil municipal de Bogotá, quien se pronuncio de la siguiente manera:

De las sospechas frente a la naturaleza, existencia y extinción de las deudas en favor de Sandy Milena Alfonso, Johan Alberto Salamanca y Néstor Enrique Urbano.

10.- Ahora bien, en torno de la objeción propiamente dicha, relacionada con la demostración frente a la presunta inexistencia de las deudas reconocidas en favor de ciertas personas naturaleza, habrá por decirse que por ser oportuna y recaer exclusivamente sobre los pasivos expuestos por el conciliador en la diligencia de negociación de deudas, ameritan su estudio de fondo.

10.1.- Descendiendo entonces al estudio de los reparos, es de precisar prontamente que el requirente parte por una acusación frente a una exigencia no prevista en la Ley y, por tanto, resulta insuficiente para enervar la incorporación de los créditos.

Sea lo primero indicar que los requisitos objetivos para acudir a este sistema de recuperación, entre esos la relación de pasivos, pasan por un grado presuntivo que además de incorporarse legalmente, goza de validez constitucional pues la buena fe del deudor ha de prevalecer so pena de prueba en contrario.

Ello, habida consideración que según lo prevé el parágrafo primero del artículo 539 del C.G.P. *"(...) la información de la solicitud del trámite de negociación de deudas y las declaraciones hechas por el deudor en cumplimiento de lo dispuesto en este artículo [entra estas la relación de pasivos, su existencia y extensión], se entenderán rendidas bajo la gravedad de juramento (...)"*.

De allí, que cualquier acusación en punto a la falta de acierto o imprecisiones por vía de objeción a la relación expuesta en sede de audiencia de negociación, corresponderá ser acreditada al quejoso, quien no solo se beneficia con la exclusión de ese pasivo, sino además, cuenta con una amplia oportunidad para aportar medios suasivos que den robustez a su tesis [art. 552].

Sin que puedan hoy el objetante echar mano de la dinamización de la carga probatoria prevista en el artículo 167 del C.G.P., por cuanto la regla general es que incumbe a quien pretenda hacerse al beneficio de una norma [objeción] demostrar los supuestos de hecho de la misma. Pensar en sentido contrario alteraría el buen orden de las disputas y propondría un escenario de desbalance de cargas al, por sorpresa, designar roles que inicialmente corresponden a otros sujetos procesales, pues para activar esa figura, necesaria resulta la manifestación previa del fallador para asignar a determinada parte [quien en principio no tenía el deber] de dar probanza a determinado hecho. En punto a ello, recientemente indicó la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia:

“(...) Como resultado se obtuvo una modificación radical que conlleva una participación activa, tanto de las partes como de los falladores con el uso de sus facultades oficiosas, para delimitar, oportunamente y antes de proferir sentencia, cuáles son los hechos concretos que deben ser acreditados por determinado

Exp. Insolvencia Persona Natural No Comerciante 14-2023-00046-00
Jairo Romero Ortega
Resuelve objeciones

interviniente, cuya carencia de demostración les acarrearía los efectos adversos de su desidia, eso sí, brindando garantías al derecho de los litigantes al debido proceso y sin que corra el riesgo de giros sorpresivos que lo lleguen a lesionar (...)” [SC3979-2022⁵]

Y al validar cada objeción, se concluye que más allá de las manifestaciones de parte, no obra medio de prueba que, en verdad, de peso fáctico a la tesis, restándole de eficacia para servir como fundamento de sustracción de los montos indicados por el promotor de la insolvencia desde su solicitud inicial.

10.- De otra parte, aunque ninguna disposición normativa imponga que solo tendrán validez los créditos respaldados documentalmente y, en especial, en títulos valores, pues según lo dicho previamente la relación efectuada bajo la gravedad de juramento es suficiente para habilitar el mecanismo especial de recuperación, no es menos cierto en que en el traslado de las objeciones se arrimaron los cartulares que causalmente dan origen a los débitos imputados, por lo que cualquier grado de suspicacia de cara a su existencia, se solventa con aquellos.

Sin que, una vez más, conocidos dichos cartulares por los opositores [pues desde las audiencias fueron trasladados], haya elevado los instrumentos de cuestionamiento documental para increpar su validez formal, como las tachas. De nuevo, sus acusaciones, que gravitaron a partir de especulaciones e imputaciones suspicaces, tuvieron con base probatoria el mero discurso dialéctico de su autor, exiguo para enervar un papel comercial que debido a sus principios, entre estos la autonomía, se sirve por sí solo como fuente para dar demostración a la operación de crédito que en él se incorporó.

De lo anterior, se puede evidenciar que el **juzgado 14 civil municipal de Bogotá**, no tuvo en cuenta la normatividad vigente, pues según el artículo

ARTÍCULO 552. DECISIÓN SOBRE OBJECIONES. Si no se conciliaren las objeciones en la audiencia, el conciliador la suspenderá por diez (10) días, para que dentro de los cinco (5) primeros días inmediatamente siguientes a la suspensión, los objetantes presenten ante él y por escrito la objeción, junto con las pruebas que pretendan hacer valer. Vencido este término, correrá uno igual para que el deudor o los restantes acreedores se pronuncien por escrito sobre la objeción formulada y aporten las pruebas a que hubiere lugar. Los escritos presentados serán remitidos de manera inmediata por el conciliador al juez, quien resolverá de plano sobre las objeciones planteadas, mediante auto que no admite recursos, y ordenará la devolución de las diligencias al conciliador.

Que según el artículo, no indica que las pruebas solo pueden ser documentales, ni testimoniales, no indica nada en concreto, razón por la cual requiere que el operador judicial y todas las partes, realicen una remisión normativa a los artículos del Código General del Proceso:

ARTÍCULO 164. NECESIDAD DE LA PRUEBA. Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso. Las pruebas obtenidas con violación del debido proceso son nulas de pleno derecho.

ARTÍCULO 165. MEDIOS DE PRUEBA. Son medios de prueba la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez.

El juez practicará las pruebas no previstas en este código de acuerdo con las disposiciones que regulen medios semejantes o según su prudente juicio, preservando los principios y garantías constitucionales.

ARTÍCULO 166. PRESUNCIONES ESTABLECIDAS POR LA LEY. Las presunciones establecidas por la ley serán procedentes siempre que los hechos en que se funden estén debidamente probados.

El hecho legalmente presumido se tendrá por cierto, pero admitirá prueba en contrario cuando la ley lo autorice.

Así las cosas, no es dable que el juez 14 civil municipal de Bogotá, negara la práctica de medios prueba, pues el artículo 552 del CGP, en la expresión **“...junto con las pruebas que pretenda hacer valer”**, en el escrito por el cual se presentan mis objeciones se solicito se tuviera en cuenta las siguientes pruebas:

Se decreta las siguientes (pruebas que se pretende hacer valer) :

“SOLICITUD PROBATORIA PARA ESTAS OBJECIONES

DOCUMENTALES

- 1. Pantallazo del proceso 1101310402720050014100 por el delito de FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO. Donde fue condenado el señor NESTOR ERNESTO URBANO.***
- 2. Certificado de afiliación al sistema de seguridad social en salud del señor JAIRO ROMERO ORTEGA con C.C. No. 79364401, donde se puede identificar que se encuentra afiliado al REGIMEN SUBSIDIADO desde el año 2013 y de manera indefinida, con lo que se demuestra***

la falta de solvencia económica del deudor al momento de los presuntos prestamos realizados a los acreedores objetados.

3. Certificación emitida por el SISBEN quienes luego de su proceso de caracterización, determinaron que el señor **JAIRO ROMERO** se encuentra en estado de vulnerabilidad económica, recibiendo ayudas del estado, entre las que se encuentra estar **SUBSIDIADO** en salud.
4. Certificación emitida por el SISBEN quienes luego de su proceso de caracterización, determinaron que LA SEÑORA **SANDY MILENA ALFONSO VELASQUEZ** se encuentra en estado de Pobreza moderada B1, recibiendo ayudas del estado.
5. Certificado ADRES de la señora LA SEÑORA **SANDY MILENA ALFONSO VELASQUEZ**, quien reporta con solo dos cotizaciones en toda su vida con 29 días de cotización en 09/2019

TESTIMONIALES

1. **Testimoniales:** ruego enviar telegrama y/o correo electrónico a los siguientes testigos a fin de que indiquen lo que les consta sobre los hechos acontecidos en las audiencias en el proceso de insolvencia:
 - a. **MARIA YAMILET CAPERA CASAS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52271892 TP 134859 CEL 3212038258 y CORREO MCAPERA@SHD.GOV.CO, quien tiene conocimiento directo de los hechos debatidos, como quiera que ha participado en las audiencias y escucho la versión del acreedor que objeto y puede dar fe de sus inconsistencias, quien funge como apoderada del acreedor Secretaria de Hacienda.
 - b. **MIREYA ROMERO ORTEGA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. CC 51945641 CON CEL 3125892602, quien tiene conocimiento directo de los hechos debatidos, como quiera que ha participado en las audiencias y escucho la versión del acreedor que objeto y puede dar fe de sus inconsistencias, quien es acreedora en el proceso de insolvencia.
 - c. **JHON ROMERO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80206900 CON CEL 3107795964, quien tiene conocimiento directo de los hechos debatidos, como quiera que ha participado en las audiencias y escucho la versión del acreedor que objeto y puede dar fe de sus inconsistencias, quien es acreedora en el proceso de insolvencia.
 - d. **ANA ECILDA APONTE APONTE**, identificada con la cedula de ciudadanía No. CC 52770947, quien se puede citar por medio de CC CEL 3152120627 CORREO ABO_ANAAPONTE@HOTMAIL.COM quien tiene conocimiento directo de los hechos debatidos, como quiera que ha participado en las audiencias y escucho la versión del acreedor que objeto y puede dar fe de sus inconsistencias, quien es acreedora en el proceso de insolvencia.
 - e. **MARIA IMELDA CABALLERO MENDOZA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. CC 37727331 T tp DE Contadora No. 210592-t, quien se puede citar por medio de CEL 3007604954 CORREO mariapaula79@yahoo.es quien tiene emitido certificación con destino al proceso de insolvencia en su calidad de contadora publica, donde certifica que el deudor **JAIRO ROMERO** percibe ingresos por \$4.000.000 millones.

Solicito su señoría que se de aplicación al artículo 218 del CGP, en caso de existir renuencia por los testigos para acudir a su extrado judicial, sean conducidos por medios policivos, como lo indica la norma citada.

Interrogatorio de parte.

1. Solicito se decrete el interrogatorio al señor **JAIRO ROMERO ORTEGA**, para que absuelva interrogatorio de parte que personalmente le formule en audiencia.
2. Solicito se decrete el interrogatorio al señor **NESTOR ENRIQUE URBANO**, para que absuelva cuestionario que formule en audiencia.

PRUEBA TRASLADA

1. Solicito se requiera a la **DIAN, COLJUEGOS, SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA** a fin de que informen si existió alguna ganancia ocasional en los últimos 5 años, que haya recibido el señor **NESTOR ERNESTO URBANO**.
2. se oficie al **JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ** que haga llegar con destino a este tramite de objeciones el proceso que cursa en su despacho, puntualmente la grabación de la audiencia de diligencia de secuestro celebrada el 20 de junio de 2019, con el fin de identificar lo dicho por el deudor **JAIRO ROMERO ORTEGA** con C.C. No. 79364401, en cuanto a identificar si percibía ingresos por renta del inmueble.
3. Se oficie al **SISBEN**, dependencia correspondiente, para que con destino a este trámite de objeciones remita las encuestas de caracterización o documento equivalente, o censo de pobreza realizados al señor **JAIRO ROMERO ORTEGA** con C.C. No. 79364401, esto durante los últimos 5 años o desde que el mencionado señor se encuentra sensado como vulnerable, preferiblemente desde el año 2013 hasta la fecha.
4. Se oficie al **SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, dependencia correspondiente, para que con destino a este trámite de objeciones remita las encuestas de caracterización o documento equivalente, o censo de pobreza realizados al señor **JAIRO ROMERO ORTEGA** con C.C. No. 79364401, esto durante los últimos 5 años o desde que el mencionado señor se encuentra sensado como vulnerable, preferiblemente desde el año 2013 hasta la fecha.

Me permito informar al despacho que el suscrito, a fin de que su honorable juez, disponga el decreto de la prueba, solicite de manera directa la información, por lo cual allego prueba de esto.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

5. Se exhiba por parte del acreedor que objeto **NESTOR ENRIQUE URBANO**, los extractos bancarios de los bancos o entidades financieras resaltando el momento en el cual saco de estas los \$180.000.000.00 que presto., soportado con el respectivo documento que soporte dicho retiro.
6. Se exhiba por parte del acreedor que objeto **SANDY MILENA ALFONSO VELASQUEZ**, los extractos bancarios de los bancos o entidades financieras resaltando el momento en el cual saco de estas los \$15.000.000.00 que presto., soportado con el respectivo documento que soporte dicho retiro Y LOS INGRESOS.
7. Se exhiba por parte del acreedor que objeto **JOHAN ALBERTO TRIANA SALAMANCA**, los extractos bancarios de los bancos o entidades financieras resaltando el momento en el cual saco de estas los \$15.000.000.00 que presto., soportado con el respectivo documento que soporte dicho retiro Y LOS INGRESOS.
8. Solicito se ordene al acreedor señor **JOHAN ALBERTO TRIANA SALAMANCA** exhiba con miras a este proceso, las conversaciones de whatsapp adelantadas con el deudor señor **JAIRO ROMERO**, por las cuales exigía el pago del dinero presuntamente prestado.

9. Solicito se ordene al acreedor señora **SANDY MILENA ALFONSO VELASQUEZ** exhiba con miras a este proceso, las conversaciones de whatsapp adelantadas con el deudor señor **JAIRO ROMERO**, por las cuales exigía el pago del dinero presuntamente prestado.
10. Solicito se ordene al acreedor señor **NESTOR ENRIQUE URBANO** exhiba con miras a este proceso, las conversaciones de whatsapp adelantadas con el deudor señor **JAIRO ROMERO**, por las cuales exigía el pago del dinero presuntamente prestado, al no cumplir con el pago el 10 de abril de 2021.”(cursiva fuera de texto de las pruebas por mi solicitadas en las objeciones presentadas).

27.El juzgado 14 civil municipal, aquí tutelado negó valor probatorio a las pruebas presentadas como documentales, negó las pruebas testimoniales, negó los interrogatorios de parte, negó los indicios, la exhibición de documentos entre otras.

Lo anterior configura por parte del juez, vi) Decisión sin motivación, que es aquella que se adopta cuando el funcionario judicial no da cuenta de los fundamentos fácticos y jurídicos de su decisión.

El juez cerceno el derecho a defensa, contradicción, debido proceso y derecho a la igualdad procesal, pues solo otorgo valor probatorio al juramento del acreedor, el cual no valoro por completo, pues de ser así, hubiese tenido en cuenta que el deudor falto a su juramento al no incluir la totalidad de los acreedores y obligaciones existentes, conforme le ordenaba el artículo 539 del CGP:

Numeral 3

“ Una relación completa y actualizada de todos los acreedores, en el orden de prelación de créditos que señalan los artículos 2488 y siguientes del Código Civil, indicando nombre, domicilio y dirección de cada uno de ellos, dirección de correo electrónico, cuantía, diferenciando capital e intereses, y naturaleza de los créditos, tasas de interés, documentos en que consten, fecha de otorgamiento del crédito y vencimiento, nombre, domicilio y dirección de la oficina o lugar de habitación de los codeudores, fiadores o avalistas. En caso de no conocer alguna información, el deudor deberá expresarlo.” (cursiva, negrita y subrayado fuera de texto).

Lo anterior en consonancia con lo dispuesto en:

“PARÁGRAFO PRIMERO. La información de la solicitud del trámite de negociación de deudas y las declaraciones hechas por el deudor en cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, se entenderán rendidas bajo la gravedad del juramento y en la solicitud deberá incluirse expresamente la manifestación de que no se ha incurrido en omisiones, imprecisiones o errores que impidan conocer su verdadera situación económica y su capacidad de pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La relación de acreedores y de bienes deberá hacerse con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a aquel en que se presente la solicitud.”

Es claro que el juzgado 14 CM, no tuvo en cuenta esto respecto del juramento, pues al no incluir a todos sus acreedores se evidencia que faltó a tal juramento, sumado al hecho de que también se solicitó prueba trasladada al juzgado 4 civil circuito de ejecución de sentencias de Bogotá, la grabación de la diligencia de secuestro del inmueble, de los hechos de las objeciones que presente, de donde se puede determinar si el inmueble genera dineros pues en la solicitud manifiesta la generación de 4 millones de pesos mensuales, por lo cual también estaría en entredicho el juramento del DEUDOR.

28. La decisión tomada por el fallador, se encuentra enmarcada en una decisión respecto de esta objeción de **iii) Defecto fáctico, que surge cuando el juez carece del apoyo probatorio que permita la aplicación del supuesto legal en el que se sustenta la decisión.**

29. Ahora bien, respecto de la imposibilidad de carga dinámica que manifiesta el juzgado 14CM, quien se despacha así:

Sin que puedan hoy el objetante echar mano de la dinamización de la carga probatoria prevista en el artículo 167 del C.G.P., por cuanto la regla general es que incumbe a quien pretenda hacerse al beneficio de una norma [objeción] demostrar los supuestos de hecho de la misma. Pensar en sentido contrario alteraría el buen orden de las disputas y propondría un escenario de desbalance de cargas al, por sorpresa, designar roles que inicialmente corresponden a otros sujetos procesales, pues para activar esa figura, necesaria resulta la manifestación previa del fallador para asignar a determinada parte [quien en principio no tenía el deber] de dar probanza a determinado hecho. En punto a ello, recientemente indicó la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia:

"(...) Como resultado se obtuvo una modificación radical que conlleva una participación activa, tanto de las partes como de los falladores con el uso de sus facultades oficiosas, para delimitar, oportunamente y antes de proferir sentencia, cuáles son los hechos concretos que deben ser acreditados por determinado

interviniente, cuya carencia de demostración les acarrearía los efectos adversos de su desidia, eso sí, brindando garantías al derecho de los litigantes al debido proceso y sin que corra el riesgo de giros sorpresivos que lo lleguen a lesionar (...)" [SC3979-2022⁵]

Y al validar cada objeción, se concluye que más allá de las manifestaciones de parte, no obra medio de prueba que, en verdad, de peso fáctico a la tesis, restándole de eficacia para servir como fundamento de sustracción de los montos indicados por el promotor de la insolvencia desde su solicitud inicial.

No comprendo como si el juez, no valora las pruebas aportadas como va indicar que no se pudo demostrar lo pedido, ahora bien, por otro lado **desconoció el juez que los acreedores SANDY MILENA ALFONSO VELAZQUEZ, JOHAN ALBERTO SALAMANCA TRIANA Y NELSON ENRIQUE URBANO** guardaron silencio, no aportaron ninguna prueba, no generaron ningún reproche a las objeciones presentadas por quienes actuamos como **objetantes**, quienes no solo tuvieron 5 días, si no que por la vacancia judicial su termino de contestación se incrementó en casi un mes aproximadamente, por lo que su falta de pronunciamiento a las **objeciones se podrá dar similitud a lo expresado por el articulo del CGP:**

“ Artículo 97. *Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda*

La falta de contestación de la demanda o de pronunciamiento expreso sobre los hechos y pretensiones de ella, o las afirmaciones o negaciones contrarias a la realidad, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, salvo que la ley le atribuya otro efecto.”(cursiva y subrayado fuera de texto).

No es entendible, porque el juzgado 14 Civil municipal de Bogotá, no realiza ninguna manifestación al respecto que **SANDY MILENA ALFONSO VELAZQUEZ, JOHAN ALBERTO SALAMANCA TRIANA Y NELSON ENRIQUE URBANO** no dieron contestación ninguna a las objeciones y menos aún aportar pruebas.

*¿en el proceso de insolvencia solo **los objetantes** deben probar?*

No es así, pues el Código general del Proceso en su:

ARTICULO 552. DECISION SOBRE OBJECIONES. Si no se conciliaren las objeciones en la audiencia, el conciliador la suspenderá por diez (10) días, para que dentro de los cinco (5) primeros días inmediatamente siguientes a la suspensión, los objetantes presenten ante él y por escrito la objeción, junto con las pruebas que pretendan hacer valer. Vencido este término, **correrá uno igual para que el deudor o los restantes acreedores se pronuncien por escrito sobre la objeción formulada y aporten las pruebas a que hubiere lugar.** Los escritos presentados serán remitidos de manera inmediata por el conciliador al juez, quien resolverá de plano sobre las objeciones planteadas, mediante auto que no admite recursos, y ordenará la devolución de las diligencias al conciliador.

Una vez recibida por el conciliador la decisión del juez, se señalará fecha y hora para la continuación de la audiencia, que se comunicará en la misma forma prevista para la aceptación de la solicitud.

Si dentro del término a que alude el inciso primero de esta disposición no se presentaren objeciones, quedará en firme la relación de acreencias hecha por el conciliador y la audiencia continuará al décimo día siguiente a aquel en que se hubiere suspendido la audiencia y a la misma hora en que ella se llevó a cabo.

Es claro el artículo, en mencionar que “**el objetado**” deberá pronunciarse por escrito y aportar las pruebas, **el legislador** no indico que, por el juramento realizado por el deudor, las deudas **objetadas** tendrían una presunción de veracidad, que hasta puedan guardar silencio.

30. Respecto de la presente manifestación del juzgado

10.- De otra parte, aunque ninguna disposición normativa imponga que solo tendrán validez los créditos respaldados documentalmente y, en especial, en títulos valores, pues según lo dicho previamente la relación efectuada bajo la gravedad de juramento es suficiente para habilitar el mecanismo especial de recuperación, no es menos cierto en que en el traslado de las objeciones se arrimaron los cartulares que causalmente dan origen a los débitos imputados, por lo que cualquier grado de suspicacia de cara a su existencia, se solventa con aquellos.

Sin que, una vez más, conocidos dichos cartulares por los opositores [pues desde las audiencias fueron trasladados], haya elevado los instrumentos de cuestionamiento documental para increpar su validez formal, como las tachas. De nuevo, sus acusaciones, que gravitaron a partir de especulaciones e imputaciones suspicaces, tuvieron con base probatoria el mero discurso dialéctico de su autor, exiguo para enervar un papel comercial que debido a sus principios, entre estos la autonomía, se sirve por sí solo como fuente para dar demostración a la operación de crédito que en él se incorporó.

Resulta desigual, pues se ataca es la **naturaleza, existencia y cuantía**, con lo que se pretende es que, pese a que exista un documento, se busca con las objeciones ir más allá para ver si en el fondo existió el negocio que pueda estar representado en los documentos aportados, pues por lo cual el juzgado debió permitir la práctica de las pruebas solicitadas.

Ahora bien, si en el documento por el cual el **DEUDOR** descorre las objeciones este presenta, las letras de las acreencias objetadas, esto demuestra que contaba con ellas al momento de la presentación de la solicitud, ahora bien, respecto de buena fe, y según lo manifestado por el juzgado 14 CM, que con el traslado que hace el deudor se contaba con el termino para tachar las obligaciones, **no es cierto, pues el articulo 552 del CGP no contempla un nuevo traslado**, una nueva oportunidad de poder hacerle conocer al juez lo que se considera **DEL PRONUNCIAMIENTO DEL DEUDOR**, confiando en que el juez realice un análisis profundo de las pruebas que se aporta. **Lo que no sucedió en la providencia tutelada.**

De haberse analizado de manera profunda los documentos aportados, **solo de haber analizado los documentos aportados por las partes:**

LETRA 1.

Documento aportado por correo electrónico por el acreedor NESTOR ENRIQUE URBANO, el día 24 de noviembre de 2022, al correo de mi abogado y que presento a continuación.

ACEPTADA

No. **LETRA DE CAMBIO** Por \$ **180.000.000**

Ciudad: **Bogota** Fecha: **Enero 10 del 2020**

Señor(es): **Jairo Romero Ortega**

El **10** de **Abril** del año **2021**

Se servirá(n) ud.(s) pagar solidariamente en **Bogota**

por esta única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a

la orden de: **Nestor Enrique Urbano**

La cantidad de: **Ciento ochenta millones de pesos M/Es 180.000.000**

Pesos m/l en _____ cuota(s) de \$ _____, mas intereses durante el plazo del _____

(_____ %) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

DIRECCION ACEPTANTES **TELEFONO** **Atentamente**

1 **LC-216712317** **# 224-08** **32308231** **Nestor Enrique Urbano**

2 **3** **(GIRADOR) 79249382**

LETRA 2.

Letra de cambio aportada por el DEUDOR – JAIRO ROMERO ORTEGA en documento por el cual descurre el traslado de las objeciones presentadas por los acreedores, documento que presenta a folio 8 y que denomina “ANEXO 1”:

ANEXO 1

ACEPTADA

No. **LETRA DE CAMBIO** Por \$ **180.000.000**

Ciudad: **Bogota** Fecha: **Enero 10 del 2020**

Señor(es): **Jairo Romero Ortega**

El **10** de **Abril** del año **2020**

Se servirá(n) ud.(s) pagar solidariamente en **Bogota**

por esta única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: **Nestor**

La cantidad de: **Ciento ochenta millones de pesos M/Es 180.000.000**

Pesos m/l en _____ cuota(s) de \$ _____, mas intereses durante el plazo del _____

(_____ %) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

DIRECCION ACEPTANTES **TELEFONO** **Atentamente**

1 **LC-216712317** **# 224-08** **32308231** **Nestor Enrique Urbano**

2 **3** **(GIRADOR) 79249382**

EL JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL UBIERA NOTADO LA EXISTENCIA DE DOS TITULOS VALORES, QUE PRESENTAN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS CUESTIONABLES.

- las dos letras son creadas aparentemente en enero 10 del 2020.
- LA letra 1 tiene fecha de vencimiento (aportada por el **ACREEDOR NESTOR ERNESTO URBANO**) tiene como fecha de vencimiento **10 de abril del 2021**, extrañamente la letra 2

tiene como fecha de vencimiento el **10 de abril del 2020**, si el juez no vio un manto de duda sobre **LA EXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN** considero que no existió una valoración de las pruebas.

pues en el escrito de objeciones aportado por mi abogado JONATHAN ESNEIDER RAMOS ARAQUE VARGAS se aporó la LETRA 1, y el traslado de las objeciones realizado por el ACREEDOR se aporó la LETRA 2, (del cual no pudimos pronunciarnos al no existir la oportunidad procesal según la ley de insolvencia de persona natural no comerciante artículo 552), sin embargo, el JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ si tuvo la oportunidad de valorar estos dos documentos, pues en su auto calendado 26 de enero de 2023 apoya su decisión en lo siguiente:

10.- De otra parte, aunque ninguna disposición normativa imponga que solo tendrán validez los créditos respaldados documentalmente y, en especial, en títulos valores, pues según lo dicho previamente la relación efectuada bajo la gravedad de juramento es suficiente para habilitar el mecanismo especial de recuperación, no es menos cierto en que en el traslado de las objeciones se arrimaron los cartulares que causalmente dan origen a los débitos imputados, por lo que cualquier grado de suspicacia de cara a su existencia, se solventa con aquellos.

Subrayado fuera del auto, es claro que el juez vio estos títulos, ¿pero entonces reviso las pruebas aportadas por mi abogado?,

Llega al punto de no existir soporte probatorio la decisión tomada por el juzgado o no se sabe de dónde lo obtuvo por que posteriormente menciona:

Sin que, una vez más, conocidos dichos cartulares por los opositores [pues desde las audiencias fueron trasladados], haya elevado los instrumentos de cuestionamiento documental para increpar su validez formal, como las tachas. De nuevo, sus acusaciones, que gravitaron a partir de especulaciones e imputaciones suspicaces, tuvieron con base probatoria el mero discurso dialéctico de su autor, exiguo para enervar un papel comercial que debido a sus principios, entre estos la autonomía, se sirve por sí solo como fuente para dar demostración a la operación de crédito que en él se incorporó.

- las LETRA 1 y LETRA 2, refieren cada una a un presunto préstamo de **\$180.000.000 millones de pesos y \$180.000.000.00 millones de pesos**, ¿lo que indicaría que la deuda seria de **\$360.000.000.00 de pesos**? O por otro lado las dos letras representan una misma supuesta deuda por el único valor de **\$180.000.000.00 MILLONES DE PESOS**, teoría que podría ser mas coherente, debido a la manifestación del **DEUDOR SEÑOR JAIRO ROMERO ORTEGA**, quien en la solicitud menciona una obligación por **solo \$180 millones**, (que supuestamente

no contaba con el documento letra, pero se evidencia que si la tenía) **¿pero... porque entonces** el acreedor **NESTOR ENRIQUE URBANO** presenta otra letra?.

- El formato de las letras dista de ser diferente, pues **la LETRA 1** es de un formato color naranja **mientras que el** formato de la LETRA 2, **es de color azul con numero de guía y fue elaborada por FORMAS MINERVA.**
- La letra 1 la tiene en su poder presuntamente el señor **NESTOR ENRIQUE URBANO** mientras que la **LETRA 2** la tiene en su poder el **DEUDOR JAIRO ROMERO ORTEGA**, lo anterior cuando **no deberían existir dos letras por una misma letra.**
- En ninguna de las dos letras se planteó el pago de interés alguno, lo que genera el manto de duda ¿Qué ganaría el señor **NESTOR ENRIQUE URBANO** con el préstamo que no hay claridad de la fecha de pago o tiene dos fechas de pago y que no se generaron cobros al no existir pago?
- **De donde pudo el señor NESTOR ENRIQUE URBANO** obtener esta suma, si fue de una colecta realizada con conocidos, porque entrego su dinero al señor **JARIO ROMERO** y por qué no le cobro el dinero, **segunda manifestación del acreedor**, si se gano los \$180.000.000 de una ganancia ocasional (lotería) fue reportado a la Dian o al correspondiente ente de impuestos?

EN LA SOLICITUD Y EN AUDIENCIA SE DIJO QUE EL DEUDOR NO TENIA LAS LETRAS, PERO EN EL DOCUMENTO POR EL QUE DESCORRE EL TRASLADO DE LAS OBJECIONES APORTA LAS LETRAS “QUE NO TENIA”, así fue mencionado en la solicitud de insolvencia:

En cuanto a la solicitud , a folio 3 acreencia No. 3

Acreencia No. 3	
Nombre	Nestor Enrique Urbano
Tipo de Documento	Cédula De Ciudadanía
No. de Documento	Se desconoce esta información.
Dirección de notificación judicial	Calle_26 #5a -15 :
País	Colombia
Departamento	Bogotá D C
Ciudad	Bogotá, D C
Dirección de notificación electrónica	nestorurbano123@gmail.com
Teléfono	3107804051
Tipo de Acreencia	Deudor
Naturaleza del crédito	Quinta clase: Quirografarios - Letras
Descripción del crédito	Se desconoce esta información.
Valor en capital	COP \$180.000.000
Valor en intereses	Se desconoce esta información
Tasa de interés	Se desconoce esta información.
Cuantía total de la obligación	COP \$180.000.000
Número de días en mora	Más de 90 días
Más de 90 días en mora	SI
Fecha de otorgamiento	Se desconoce esta información.
Fecha de vencimiento	Se desconoce esta información.

31. Es cuestionable para la suscrita que tampoco tuviera en cuenta además de las pruebas ya mencionadas, **la condena por el delito de FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO**, prueba que se anexo en mis objeciones y se mencionó a folio 3 de las objeciones que formule por intermedio de apoderado así.

No debe desconocerse que el aquí acreedor tuvo una condena por el punible de **FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO**, bajo el radicado 1101310402720050014100, por lo cual no se puede desconocer el actuar del señor **NESTOR URBANO**, falsificando documentos privados y usándolos, si lo hizo previamente quien asegura que no podría presuntamente prestarse con la suscripción de una letra que no fue generada por un negocio jurídico real para defraudar a los acreedores de **JAIRO ROMERO (deudor)**.

También aporte, consulta de la rama judicial **ejecución de penas y medidas de seguridad**, donde fue condenado el señor **NESTOR ENRIQUE URBANO** así, (pongo aparte):

JUZGADO DE EPMS		CIUDAD		FECHA RECIBO (DD/MM/AAAA)			
020		BOGOTA D.C.		31/1/2008			
NUMERO UNICO DE RADICACION	Municipio	Cooperación	Cod. Sala	Cons. Despacho	Año	No. Radicación	Recurso
	11001	31	04	027	2005	00141	00
5. DATOS DEL CONDENADO							
APELLIDOS	URBANO						
NOMBRES	NESTOR ENRIQUE			No. Identificación	79749382 DE BOGOTA D.C.		
ALIAS							
NOMBRE PADRES	NESTOR Y BLANCA LUZ						
LUGAR NACIMIENTO	BOGOTA			FECHA NACIMIENTO	27/10/1971		
ESTADO CIVIL	Estado Civil			ESTUDIOS			
DIRECCIÓN	CALLE 20 SUR # 15 - 11 BARRIO RESTREPO			TELEFONO			
DELITOS	Falsedad en documento privado -						
PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD	AÑOS	MESES	DIAS	MULTA	NO	Sitio de Reclusión	Ciudad
	00	07	24				
REQUERIDO POR OTRA(S) AUTORIDAD(ES)	NO						
ORDEN DE CAPTURA							
DEFENSOR	Nombre	LUZ MARINA MARTINEZ NIÑO			Tarjeta Profesional	150817	
	Dirección	CARRERA 86 D NO. 42 A - 51 SUR MANZANA 5 BLOQUE 2 APTO 101 CONJUNTO EL PINAR			Teléfono		

- Con este manto de duda de este acreedor que se podrían pensar del acreedor **JOHAN ALBERTO SALAMANCA TRIANA**, quien en audiencias dijo que conocía poco al deudor, que quienes lo conocían eran sus padres y por eso presto el dinero, que se hubiera podido determinar si el **juez 14 cm, hubiese concedido las pruebas pedidas?**.
- La misma suerte tendría la **ACREENCIA** de la señora **SANDY MILENA ALFONSO VELASQUEZ** quien no indica con claridad de donde provienen los recursos que supuestamente presto, y quien aparece en el sisben como pobreza moderada B1 y quien tiene dinero para prestar y no cobro o no exhibió prueba alguna de un presunto cobro.

32.No se entiende por que razón el juzgado tutelado no tiene en cuenta que los **acreedores SANDY MILENA ALFONSO VELASQUEZ., JOHAN ALBERTO SALAMANCA TRIANA y NESTOR ENRIQUE URBANO** no se pronunciaron de manera alguna para que se tuviera en cuenta sus obligaciones, ni siquiera el señor **NESTOR URBANO** con una supuesta deuda de **\$180 millones, y es el DEUDOR** el único que defiende las acreencias, **exhibiendo las letras que bajo la gravedad del juramento habían mencionado que no tenía en su poder.**

33.desconoce el Juez 14 civil Municipal de Bogotá, que el **DEUDOR JAIRO ROMERO ORTEGA** desvirtuó de varias formas **el juramento realizado en la solicitud**, sumado al hecho de que este juramento fue en lo único en que basó su decisión de negar las objeciones.

11.- Por lo hasta aquí expuestos se despachará adversamente la objeción

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO las objeciones de que tratan los numerales 3.1.2., 3.2.1. y 3.3.1. de este proveído por las razones aquí expuestas.

SEGUNDO: DECLARAR INFUNDADAS las objeciones descritas en los numerales 3.1.1. y 3.3.2. de este auto, atendiendo a las motivaciones indicadas.

TERCERO: DEVOLVER inmediatamente las actuaciones ante Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía, dejando las constancias del caso.

34. No puede el juez 14 civil municipal tomar una decisión sin su respectiva sustentación probatoria, pues su actuar adolece de objetividad, al no valorar las pruebas aportadas y solicitadas, vulnera enormemente mis derechos a **debido proceso y al acceso a la administración de justicia y el principio de seguridad jurídica, seguridad jurídica y demás derechos que usted vea vulnerados.**

35. Por ultimo pido disculpas si presento algunas imprecisiones sobre algunos hechos, pero no soy abogada, mi labor es ser empleada de servicio y pretendo se tengan en cuenta mis derechos como acreedora.

DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS

Con el actuar del juzgado 14 civil municipal de Bogotá, frente al trámite dado a las objeciones de persona natural no comerciante, generando una decisión que no tiene en cuenta lo manifestado por mí ni las pruebas solicitadas ni pedidas, su decisión no cuenta con pruebas más allá de la **gravedad del juramento** que se presenta por el deudor en la presentación de la solicitud y es contraria a la ley al darle calidad de capital a los intereses. No le es dable al operador judicial ir en contra de la ley, esto es el artículo 539 CGP y ss.

El actuar del juzgado en mención vulnera ostensiblemente mi derecho al **DEBIDO PROCESO, ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA y LA SEGURIDAD JURIDICA, PRINCIPIO DE LEGALIDAD, PRESUNCIÓN DE BUENA.**

En Sentencia Corte Constitucional en sentencia C-590 de 2005.

1. El juez constitucional ha de analizar si en el caso sometido a su estudio se cumplen las causales de procedibilidad de carácter general y, los defectos constitutivos de las que han sido

llamadas causales específicas de procedibilidad de la tutela contra sentencias¹, de tal manera, la acción de tutela es procedente frente a providencias judiciales en aquellos casos en que se demuestre, además de las condiciones señaladas por esta Corporación, la vulneración de un derecho fundamental.

i) Defecto orgánico, que tiene lugar cuando el funcionario judicial que dicta la decisión carece, de manera absoluta, de competencia para ello.

ii) Defecto procedimental absoluto, el cual se configura cuando el juez actúa al margen del procedimiento establecido.

iii) Defecto fáctico, que surge cuando el juez carece del apoyo probatorio que permita la aplicación del supuesto legal en el que se sustenta la decisión.

iv) Defecto material o sustantivo, que se origina cuando las decisiones son proferidas con fundamento en normas inexistentes o inconstitucionales, o que presentan una evidente contradicción entre los fundamentos y la decisión.

v) Error inducido, cuando la autoridad judicial ha sido engañada por parte de terceros y ese engaño lo ha llevado a tomar una decisión que afecta derechos fundamentales.

vi) Decisión sin motivación, que es aquella que se adopta cuando el funcionario judicial no da cuenta de los fundamentos fácticos y jurídicos de su decisión.

vii) Desconocimiento del precedente, en cuyo caso, el juez ordinario desconoce o limita el alcance dado por esta Corte a un derecho fundamental, apartándose del contenido constitucionalmente vinculante del derecho fundamental vulnerado.

viii) Violación directa de la Constitución.

En sentencia Corte Constitucional en la **sentencia C-590 de 2005**, Referencia: expediente D-5428

Los requisitos generales de procedencia que deben ser cuidadosamente verificados, son:

*“a. **Que la cuestión que se discuta resulte de evidente relevancia constitucional.** (...) el juez constitucional no puede entrar a estudiar cuestiones que no tienen una clara y marcada importancia constitucional so pena de involucrarse en asuntos que corresponde definir a otras jurisdicciones (...)*

*b. **Que se hayan agotado todos los medios -ordinarios y extraordinarios-** de defensa judicial al alcance de la persona afectada, salvo que se trate de evitar la consumación de un perjuicio iusfundamental irremediable (...)*

*c. **Que se cumpla el requisito de la inmediatez**, es decir, que la tutela se hubiere interpuesto en un término razonable y proporcionado a partir del hecho que originó la vulneración (...)*

*d. **Cuando se trate de una irregularidad procesal**, debe quedar claro que la misma tiene un efecto decisivo o determinante en la sentencia que se impugna y que afecta los derechos fundamentales de la parte actora (...)*

*e. **Que la parte actora identifique de manera razonable tanto los hechos que generaron la vulneración como los derechos vulnerados** y que hubiere alegado tal vulneración en el proceso judicial siempre que esto hubiere sido posible (...)*

*f. **Que no se trate de sentencias de tutela.**”*

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor Juez TUTELAR en mi favor o a favor de los derechos constitucionales fundamentales invocados

1. Solicito se **TUTELE DEBIDO PROCESO, al ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, SEGURIDAD JURIDICA y PRINCIPIO DE LEGALIDAD** CONTRA **JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Y FUNDACIÓN LIBORIO MEJIA.**
2. Ordenar al **JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, que proceda en el término de cuarenta y ocho horas (48) a revocar su providencia las objeciones, de valor probatorio a las pruebas aportadas y solicitadas, profiera decisión ajustada a derecho esto es determinar capital e intereses de la obligación teniendo en cuenta **la existencia, naturaleza y cuantía de las acreencias objetadas.**
3. **Que se de prosperidad a las** objeciones presentadas, teniendo en cuenta las vastas pruebas aportadas mas las que no tuvieron pronunciamiento alguno por el juez.
4. Ordenar al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA o al CONSEJO DE DISCIPLINA JUDICIAL** que apertura investigación disciplinaria en contra de los funcionarios del juzgado 14 civil municipal y demás funcionarios, O en su defecto se apertura investigación de manera oficiosa.
5. Prevenir al representante legal de las entidades accionadas de que en ningún caso vuelvan a incurrir en las acciones que dieron mérito a iniciar esta tutela y que si lo hacen serán sancionadas conforme lo dispone el art. 52 del Dcto 2591/91 (arresto, multa, sanciones penales).
6. Ordenar al **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO** que apertura investigación disciplinaria en contra del **CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJIA Y LA CONCILIADORA ANDREA SANCHEZ MONCADA** y demás funcionarios, como son el juzgado de conocimiento. O en su defecto se apertura investigación de manera oficiosa, con el fin de determinar si podían o no asesorar en audiencia al deudor y hacer peticiones en su nombre.
7. Que como consecuencia de la declaración pedida en el numeral primero, se determine que mis acreedores están integrados por **SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA, HEREDEROS DE FRANCISCO GOMEZ, ANGELA EMPERATRIZ GAITAN RONDON, MARCELA DIAZ Y RAMIRO ARIAS HURTADO**, esto con base en la gravedad del juramento de mi solicitud y como quiera que no existe prueba alguna que permita negar el derecho que tengo a integrar a todos mis acreedores.
8. Que se Prevenir al representante legal de las entidades accionadas de que en ningún caso vuelvan a incurrir en las acciones que dieron mérito a iniciar esta tutela y que si lo hacen serán

sancionadas conforme lo dispone el art. 52 del Dcto 2591/91 (arresto, multa, sanciones penales).

PRUEBAS

1. Copia simple de mi cedula.
2. Copia del auto emitido por el **juzgado 14 civil municipal** .
6. Pantallazo del proceso 1101310402720050014100 por el delito de **FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO. Donde fue condenado el señor NESTOR ERNESTO URBANO.**
7. Certificado de afiliación al sistema de seguridad social en salud del señor **JAIRO ROMERO ORTEGA** con C.C. No. 79364401, donde se puede identificar que se encuentra afiliado al **REGIMEN SUBSIDIADO** desde el año 2013 y de manera indefinida, con lo que se demuestra la falta de solvencia económica del deudor al momento de los presuntos prestamos realizados a los acreedores objetados.
8. Certificación emitida por el SISBEN quienes luego de su proceso de caracterización, determinaron que el señor **JAIRO ROMERO** se encuentra en estado de vulnerabilidad económica, recibiendo ayudas del estado, entre las que se encuentra estar **SUBSIDIADO** en salud.
9. Certificación emitida por el SISBEN quienes luego de su proceso de caracterización, determinaron que LA SEÑORA **SANDY MILENA ALFONSO VELASQUEZ** se encuentra en estado de Pobreza moderada B1, recibiendo ayudas del estado.
10. Certificado ADRES de la señora LA SEÑORA **SANDY MILENA ALFONSO VELASQUEZ**, quien reporta con solo dos cotizaciones en toda su vida con 29 días de cotización en 09/2019.
11. Correo por el cual el señor **NESTOR URBANO** hace llegar la letra de cambio por \$180.000.000
12. Traslado de objeciones presentada por el **DEUDOR** donde se aportan las letras que no tenía en su poder, aportando letra **diferente por 180.000.000 millones.**
13. Correos solicitando al **centro de conciliación FUNDACIÓN LIBORIO MEJIA** se rechace el **tramite de insolvencia.**
14. Correo por el cual se aportan las pruebas y se presentan las objeciones. +
15. Demás correos remitidos al centro de conciliación.

TESTIMONIALES

2. **Testimoniales:** ruego enviar telegrama y/o correo electrónico a los siguientes testigos a fin de que indiquen lo que les consta sobre los hechos acontecidos en las audiencias en el proceso de insolvencia:
 - f. **MARIA YAMILET CAPERA CASAS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52271892 TP 134859 CEL 3212038258 y CORREO MCAPERA@SHD.GOV.CO, quien tiene conocimiento directo de los hechos debatidos, como quiera que ha participado en las audiencias y escucho la versión del acreedor que objeto y puede dar fe de sus inconsistencias, quien funge como apoderada del acreedor Secretaria de Hacienda.
 - g. **MIREYA ROMERO ORTEGA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. CC 51945641 CON CEL 3125892602, quien tiene conocimiento directo de los hechos debatidos, como quiera que ha participado en las audiencias y escucho la versión del acreedor que objeto y puede dar fe de sus inconsistencias, quien es acreedora en el proceso de insolvencia.
 - h. **JHON ROMERO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80206900 CON CEL 3107795964, quien tiene conocimiento directo de los hechos debatidos, como quiera que

ha participado en las audiencias y escucho la versión del acreedor que objeto y puede dar fe de sus inconsistencias, quien es acreedora en el proceso de insolvencia.

- i. **ANA ECILDA APONTE APONTE**, identificada con la cedula de ciudadanía No. CC 52770947, quien se puede citar por medio de CC CEL 3152120627 CORREO ABO_ANAAPONTE@HOTMAIL.COM quien tiene conocimiento directo de los hechos debatidos, como quiera que ha participado en las audiencias y escucho la versión del acreedor que objeto y puede dar fe de sus inconsistencias, quien es acreedora en el proceso de insolvencia.
- j. **MARIA IMELDA CABALLERO MENDOZA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. CC 37727331 T tp DE Contadora No. 210592-t, quien se puede citar por medio de CEL 3007604954 CORREO mariapaula79@yahoo.es quien tiene emitido certificación con destino al proceso de insolvencia en su calidad de contadora publica, donde certifica que el deudor **JAIRO ROMERO** percibe ingresos por \$4.000.000 millones.

Solicito su señoría que se de aplicación al artículo 218 del CGP, en caso de existir renuencia por los testigos para acudir a su extrado judicial, sean conducidos por medios policivos, como lo indica la norma citada.

Interrogatorio de parte.

3. Solicito se decrete el interrogatorio al señor **JAIRO ROMERO ORTEGA**, para que absuelva interrogatorio de parte que personalmente le formulare en audiencia.
4. Solicito se decrete el interrogatorio al señor **NESTOR ENRIQUE URBANO**, para que absuelva cuestionario que formulare en audiencia.

PRUEBA TRASLADA

11. Solicito se requiera a la **DIAN, COLJUEGOS, SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA** a fin de que informen si existió alguna ganancia ocasional en los últimos 5 años, que haya recibido el señor **NESTOR ERNESTO URBANO**.
12. se oficie al **JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ** que haga llegar con destino a este tramite de objeciones el proceso que cursa en su despacho, puntualmente la grabación de la audiencia de diligencia de secuestro celebrada el 20 de junio de 2019, con el fin de identificar lo dicho por el deudor **JAIRO ROMERO ORTEGA** con C.C. No. 79364401, en cuanto a identificar si percibía ingresos por renta del inmueble.
13. Se oficie al **SISBEN**, dependencia correspondiente, para que con destino a este trámite de objeciones remita las encuestas de caracterización o documento equivalente, o censo de pobreza realizados al señor **JAIRO ROMERO ORTEGA** con C.C. No. 79364401, esto durante los últimos 5 años o desde que el mencionado señor se encuentra sensado como vulnerable, preferiblemente desde el año 2013 hasta la fecha.
14. Se oficie al **SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, dependencia correspondiente, para que con destino a este trámite de objeciones remita las encuestas de caracterización o documento equivalente, o censo de pobreza realizados al señor **JAIRO ROMERO ORTEGA** con C.C. No. 79364401, esto durante los últimos 5 años o desde que el mencionado señor se encuentra sensado como vulnerable, preferiblemente desde el año 2013 hasta la fecha.

Me permito informar al despacho que el suscrito, a fin de que su honorable juez, disponga el decreto de la prueba, solicite de manera directa la información, por lo cual allego prueba de esto.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

15. Se exhiba por parte del acreedor que objeto **NESTOR ENRIQUE URBANO**, los extractos bancarios de los bancos o entidades financieras resaltando el momento en el cual saco de estas los \$180.000.000.00 que presto., soportado con el respectivo documento que soporte dicho retiro.
16. Se exhiba por parte del acreedor que objeto **SANDY MILENA ALFONSO VELASQUEZ**, los extractos bancarios de los bancos o entidades financieras resaltando el momento en el cual saco de estas los \$15.000.000.00 que presto., soportado con el respectivo documento que soporte dicho retiro Y LOS INGRESOS.
17. Se exhiba por parte del acreedor que objeto **JOHAN ALBERTO TRIANA SALAMANCA**, los extractos bancarios de los bancos o entidades financieras resaltando el momento en el cual saco de estas los \$15.000.000.00 que presto., soportado con el respectivo documento que soporte dicho retiro Y LOS INGRESOS.
18. Solicito se ordene al acreedor señor **JOHAN ALBERTO TRIANA SALAMANCA** exhiba con miras a este proceso, las conversaciones de whatsapp adelantadas con el deudor señor **JAIRO ROMERO**, por las cuales exigía el pago del dinero presuntamente prestado.
19. Solicito se ordene al acreedor señora **SANDY MILENA ALFONSO VELASQUEZ** exhiba con miras a este proceso, las conversaciones de whatsapp adelantadas con el deudor señor **JAIRO ROMERO**, por las cuales exigía el pago del dinero presuntamente prestado.
20. Solicito se ordene al acreedor señor **NESTOR ENRIQUE URBANO** exhiba con miras a este proceso, las conversaciones de whatsapp adelantadas con el deudor señor **JAIRO ROMERO**, por las cuales exigía el pago del dinero presuntamente prestado, al no cumplir con el pago el 10 de abril de 2021.

Las demás pruebas que usted estime pertinentes.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he presentado tutela bajo los mismos hechos y pretensiones con antelación a esta oportunidad.

NOTIFICACIONES

1. El **JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, en la Cra 10 No. 14-33 piso 7, y el correo electrónico: cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
2. LA **FUNDACIÓN LIBORIO MEJIA**, en la carrera 17 No. 35-02 de Bogotá, y el correo electrónico: bogota@fundacionlm.org
3. El **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**
reclamos.minjusticia@minjusticia.gov.co

4. **EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA:** en la Cl. 12 #7-65, Bogotá, el correo electrónico procesosdespacho07sdbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y citasalalaboraltscun@cendoj.ramajudicial.gov.co.
acuerdo11517saladisciplinaria@consejosuperior.ramajudicial.gov.co
5. internosaladisciplinaria@consejosuperior.ramajudicial.gov.co
6. la suscrita las recibirá en el correo mireyaromeroortega@gmail.com y el abonado celular 3125892602

De Usted Señor Juez,

MIREYA ROMERO ORTEGA
C.C. No. 51945641

AUTO No. 5

PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS

Deudor

JAIRO ROMERO ORTEGA

C.C. 79.364.401

Radicado: 182-2022

Bogotá, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 550 del C.G.P, inicia la audiencia de negociación de deudas en el proceso solicitado por el señor **JAIRO ROMERO ORTEGA**, admitido el 12 de septiembre de 2022, en la cual se llevaron a cabo las siguientes actividades:

**VERIFICACION DEL QUORUM Y
RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURIDICA**

De conformidad a la información suministrada por el deudor en su solicitud, se procede a verificar el quorum, la participación de los acreedores y el reconocimiento de la personería al deudor, a los acreedores y a los apoderados que se presentan al proceso de negociación de pasivos, en los siguientes términos:

ACREEDORES	ACREEDOR / APODERADO / REPRESENTANTE LEGAL	CAPITAL INFORMADO DEUDOR	CAPITAL INFORMADO ACREEDOR	DERECHO DE VOTO
PRIMERA CLASE				
PRIMERA CLASE - FISCO				
SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL AAA002HMZE 2019-2022	MARIA YAMILET CAPERA CASAS CC 52271892 TP 134859 CEL 3212038258 CORREO MCAPERA@SHD.GOV.CO	\$6.388.000	\$6.388.000	2,01%
TOTAL ACREENCIAS PRIMERA CLASE - FISCO		\$6.388.000	\$6.388.000	2,01%
QUINTA CLASE				
SANDY MILENA ALFONSO VELASQUEZ	CC 1003775256 CEL 3114083305 CORREO SANDYMONTANA20@GMAIL.COM	\$15.000.000	\$15.000.000	4,72%
JOHAN ALBERTO TRIANA SALAMANCA	CC 80228659 CEL 3027419232 CORREO JOHAN.SALAMANCA06@GMAIL.COM	\$15.000.000	\$15.000.000	4,72%
NESTOR ENRIQUE URBANO	CC 79749382 CEL 3107804051 CORREO NESTORURBANO123@GMAIL.COM	\$180.000.000	\$180.000.000	56,59%
MIREYA ROMERO ORTEGA	CC 51945641 QUIEN OTORGA PODER EN AUDIENCIA AL ABOGADO JONATHAN ESNEIDER RAMOS ARAQUE CC 1013602012 TP 248719 CEL 3132195543 CORREO ASESORIAJURIDICA.RAMOS@GMAIL.COM	\$50.000.000	\$25.072.500	7,88%
JHON JAIME ROMERO MANCERA	CC 80206900 QUIEN OTORGA PODER EN AUDIENCIA AL ABOGADO JONATHAN ESNEIDER RAMOS ARAQUE CC 1013602012 TP 248719 CEL 3132195543 CORREO ASESORIAJURIDICA.RAMOS@GMAIL.COM	\$50.000.000	\$72.000.000	22,64%
ANA ECILDA APONTE APONTE	CC 52770947 CEL 3152120627 CORREO ABO_ANAAPONTE@HOTMAIL.COM	\$4.600.000	\$4.600.000	1,45%
TOTAL ACREENCIAS QUINTA CLASE		\$314.600.000	\$311.672.500	97,99%
TOTAL DE LAS ACREENCIAS		\$320.988.000	\$318.060.500	100%
ASISTENCIA DE LOS ACREEDORES				100,00%

En este estado de la audiencia el apoderado de MIREYA ROMERO ORTEGA y JHON JAIME ROMERO MANCERA informa que, en virtud de la documentación aportada por la apoderada del deudor, realizó la aplicación en debida forma del abono reportado y por lo tanto actualiza las obligaciones a favor de sus poderdantes, por lo anterior, la apoderada del deudor solicita la suspensión de la audiencia para buscar la conciliación de la diferencia.

Por otro lado, la apoderada de SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL Y DE MIREYA ROMERO Y JHON JAIME ROMERO MANCERA realizan preguntas a los acreedores SANDY MILENA ALFONSO VELASQUEZ, JOHAN ALBERTO SALAMANCA TRIANA Y NESTOR ENRIQUE URBANO y solicitan se suspenda la audiencia en aras de buscar la conciliación de las diferencias presentadas y con ello evitar la presentación de objeciones que dilaten de manera indeterminada e injustificada el procedimiento.

Por último, el apoderado de MIREYA ROMERO Y JHON JAIME ROMERO MANCERA solicita a los acreedores SANDY MILENA ALFONSO VELASQUEZ, JOHAN ALBERTO SALAMANCA TRIANA Y NESTOR ENRIQUE URBANO que adicional a los títulos valores que ya le fueron aportados de manera digital sean aportados de manera física.

Previo a suspender la audiencia conforme a lo establecido en el numeral segundo del artículo 550 y el artículo 551 del C.G.P. la suscrita operadora conforme a la obligación establecida en el numeral tercero del artículo 537 ibidem, ilustra al deudor y a los acreedores sobre el límite temporal establecido en el artículo 544 de la ley 1564 de 2012, así las cosas, la apoderada del deudor solicita la prórroga por término de 30 días para efectos de poder materializar la negociación de deudas, petición que es aprobada por la apoderada de la SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL.

Así las cosas,

RESUELVE

1. **SUSPENDER** la audiencia conforme a las consideraciones del presente auto.
2. **PRORROGAR** el término de la negociación de deudas por 30 días, conforme a las reglas establecidas en el artículo 544 del C.G.P., solicitado por la apoderada del deudor y aprobada por la apoderada de la SHD.
3. **FIJAR** el día 9 de diciembre de 2022 a las 4:30 p.m. a fin de continuar con la audiencia la cual se desarrollará a través del link <https://meet.google.com/yik-eoab-rnj>.

Cúmplase,



ANDREA SÁNCHEZ MONCADA

Operadora de Insolvencia

Tel. 3502466003

AUTO No. 5

PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS

Deudor

JAIRO ROMERO ORTEGA

C.C. 79.364.401

Radicado: 182-2022

Bogotá, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 550 del C.G.P, inicia la audiencia de negociación de deudas en el proceso solicitado por el señor **JAIRO ROMERO ORTEGA**, admitido el 12 de septiembre de 2022, en la cual se llevaron a cabo las siguientes actividades:

**VERIFICACION DEL QUORUM Y
RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURIDICA**

De conformidad a la información suministrada por el deudor en su solicitud, se procede a verificar el quorum, la participación de los acreedores y el reconocimiento de la personería al deudor, a los acreedores y a los apoderados que se presentan al proceso de negociación de pasivos, en los siguientes términos:

ACREEDORES	ACREEDOR / APODERADO / REPRESENTANTE LEGAL	CAPITAL INFORMADO DEUDOR	CAPITAL INFORMADO ACREEDOR	DERECHO DE VOTO
PRIMERA CLASE				
PRIMERA CLASE - FISCO				
SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL AAA002HMZE 2019-2022	MARIA YAMILET CAPERA CASAS CC 52271892 TP 134859 CEL 3212038258 CORREO MCAPERA@SHD.GOV.CO	\$6.388.000	\$6.388.000	2,01%
TOTAL ACREENCIAS PRIMERA CLASE - FISCO		\$6.388.000	\$6.388.000	2,01%
QUINTA CLASE				
SANDY MILENA ALFONSO VELASQUEZ	CC 1003775256 CEL 3114083305 CORREO SANDYMONTANA20@GMAIL.COM	\$15.000.000	\$15.000.000	4,72%
JOHAN ALBERTO TRIANA SALAMANCA	CC 80228659 CEL 3027419232 CORREO JOHAN.SALAMANCA06@GMAIL.COM	\$15.000.000	\$15.000.000	4,72%
NESTOR ENRIQUE URBANO	CC 79749382 CEL 3107804051 CORREO NESTORURBANO123@GMAIL.COM	\$180.000.000	\$180.000.000	56,59%
MIREYA ROMERO ORTEGA	CC 51945641 QUIEN OTORGA PODER EN AUDIENCIA AL ABOGADO JONATHAN ESNEIDER RAMOS ARAQUE CC 1013602012 TP 248719 CEL 3132195543 CORREO ASESORIAJURIDICA.RAMOS@GMAIL.COM	\$50.000.000	\$25.072.500	7,88%
JHON JAIME ROMERO MANCERA	CC 80206900 QUIEN OTORGA PODER EN AUDIENCIA AL ABOGADO JONATHAN ESNEIDER RAMOS ARAQUE CC 1013602012 TP 248719 CEL 3132195543 CORREO ASESORIAJURIDICA.RAMOS@GMAIL.COM	\$50.000.000	\$72.000.000	22,64%
ANA ECILDA APONTE APONTE	CC 52770947 CEL 3152120627 CORREO ABO_ANAAPONTE@HOTMAIL.COM	\$4.600.000	\$4.600.000	1,45%
TOTAL ACREENCIAS QUINTA CLASE		\$314.600.000	\$311.672.500	97,99%
TOTAL DE LAS ACREENCIAS		\$320.988.000	\$318.060.500	100%
ASISTENCIA DE LOS ACREEDORES				100,00%

En este estado de la audiencia el apoderado de MIREYA ROMERO ORTEGA y JHON JAIME ROMERO MANCERA informa que, en virtud de la documentación aportada por la apoderada del deudor, realizó la aplicación en debida forma del abono reportado y por lo tanto actualiza las obligaciones a favor de sus poderdantes, por lo anterior, la apoderada del deudor solicita la suspensión de la audiencia para buscar la conciliación de la diferencia.

Por otro lado, la apoderada de SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL Y DE MIREYA ROMERO Y JHON JAIME ROMERO MANCERA realizan preguntas a los acreedores SANDY MILENA ALFONSO VELASQUEZ, JOHAN ALBERTO SALAMANCA TRIANA Y NESTOR ENRIQUE URBANO y solicitan se suspenda la audiencia en aras de buscar la conciliación de las diferencias presentadas y con ello evitar la presentación de objeciones que dilaten de manera indeterminada e injustificada el procedimiento.

Por último, el apoderado de MIREYA ROMERO Y JHON JAIME ROMERO MANCERA solicita a los acreedores SANDY MILENA ALFONSO VELASQUEZ, JOHAN ALBERTO SALAMANCA TRIANA Y NESTOR ENRIQUE URBANO que adicional a los títulos valores que ya le fueron aportados de manera digital sean aportados de manera física.

Previo a suspender la audiencia conforme a lo establecido en el numeral segundo del artículo 550 y el artículo 551 del C.G.P. la suscrita operadora conforme a la obligación establecida en el numeral tercero del artículo 537 ibidem, ilustra al deudor y a los acreedores sobre el límite temporal establecido en el artículo 544 de la ley 1564 de 2012, así las cosas, la apoderada del deudor solicita la prórroga por término de 30 días para efectos de poder materializar la negociación de deudas, petición que es aprobada por la apoderada de la SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL.

Así las cosas,

RESUELVE

1. **SUSPENDER** la audiencia conforme a las consideraciones del presente auto.
2. **PRORROGAR** el término de la negociación de deudas por 30 días, conforme a las reglas establecidas en el artículo 544 del C.G.P., solicitado por la apoderada del deudor y aprobada por la apoderada de la SHD.
3. **FIJAR** el día 9 de diciembre de 2022 a las 4:30 p.m. a fin de continuar con la audiencia la cual se desarrollará a través del link <https://meet.google.com/yik-eoab-rnj>.

Cúmplase,



ANDREA SÁNCHEZ MONCADA

Operadora de Insolvencia

Tel. 3502466003

AUTO No. 3

PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS

Deudor
JAIRO ROMERO ORTEGA
C.C. 79.364.401

Radicado: 182-2022

Bogotá, a los veinticinco (25) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 550 del C.G.P, inicia la audiencia de negociación de deudas en el proceso solicitado por el señor **JAIRO ROMERO ORTEGA**, admitido el 12 de septiembre de 2022, en la cual se llevaron a cabo las siguientes actividades:

VERIFICACION DEL QUORUM Y
RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURIDICA

De conformidad a la información suministrada por el deudor en su solicitud, se procede a verificar el quorum, la participación de los acreedores y el reconocimiento de la personería al deudor, a los acreedores y a los apoderados que se presentan al proceso de negociación de pasivos, en los siguientes términos:

ACREEDORES	ACREEDOR / APODERADO / REPRESENTANTE LEGAL	CAPITAL INFORMADO DEUDOR	CAPITAL INFORMADO ACREEDOR	DERECHO DE VOTO
PRIMERA CLASE				
PRIMERA CLASE - FISCO				
SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL AAA002HMZE 2019-2022	MARIA YAMILET CAPERA CASAS CC 52271892 TP 134859 CEL 3212038258 CORREO MCAPERA@SHD.GOV.CO	\$0	\$6.388.000	1,75%
TOTAL ACREENCIAS PRIMERA CLASE - FISCO		\$0	\$6.388.000	1,75%
QUINTA CLASE				
SANDY MILENA ALFONSO VELASQUEZ	CC 1003775256 CEL 3114083305 CORREO SANDYMONTANA20@GMAIL.COM	\$15.000.000	\$15.000.000	4,11%
JOHAN ALBERTO SALAMANCA TRIANA	CC 80228659 CEL 3027419232 CORREO JOHAN.SALAMANCA06@GMAIL.COM	\$15.000.000	\$15.000.000	4,11%
NESTOR ENRIQUE URBANO	CC 79749382 CEL 3107804051 CORREO NESTORURBANO123@GMAIL.COM	\$180.000.000	\$180.000.000	49,32%
MIREYA ROMERO ORTEGA	CC 51945641 QUIEN OTORGA PODER EN AUDIENCIA AL ABOGADO JONATHAN ESNEIDER RAMOS ARAQUE CC 1013602012 TP 248719 CEL 3132195543 CORREO ASESORIAJURIDICA.RAMOS@GMAIL.COM	\$50.000.000	\$72.000.000	19,73%
JHON JAIME ROMERO MANCERA	CC 80206900 QUIEN OTORGA PODER EN AUDIENCIA AL ABOGADO JONATHAN ESNEIDER RAMOS ARAQUE CC 1013602012 TP 248719 CEL 3132195543	\$50.000.000	\$72.000.000	19,73%

	CORREO ASESORIAJURIDICA.RAMOS@GMAIL.COM			
ANA ECILDA APONTE APONTE	CC 52770947 CEL 3152120627 CORREO ABO_ANAAPONTE@HOTMAIL.COM	\$0	\$4.600.000	1,26%
TOTAL ACREENCIAS QUINTA CLASE		\$310.000.000	\$358.600.000	98,25%
TOTAL DE LAS ACREENCIAS		\$310.000.000	\$364.988.000	100%
ASISTENCIA DE LOS ACREEDORES				100,00%

En este estado de la audiencia la apoderada del deudor solicita la suspensión de la audiencia para tratar de conciliar la diferencia presentada con la obligación a favor de SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL, MIREYA ROMERO ORTEGA, JHON JAIME ROMERO MANCERA Y ANA ECILDA APONTE APONTE y con ello evitar la presentación de objeciones que dilaten de manera indeterminada e injustificada el procedimiento.

Por otro lado, se requiere a los acreedores SANDY MILENA ALFONSO VELASQUEZ, JOHAN ALBERTO SALAMANCA TRIANA Y NESTOR ENRIQUE URBANO copia del título valor donde repose la existencia de la obligación a efectos de conciliar las diferencias presentadas.

Así las cosas, conforme a lo establecido en el numeral segundo del artículo 550 del C.G.P. se accede a la petición.

Así las cosas,

RESUELVE

- SUSPENDER** la audiencia conforme a las consideraciones del presente auto.
- FIJAR** el día 9 de noviembre de 2022 a las 3:00 p.m. a fin de continuar con la audiencia la cual se desarrollará a través del link <https://meet.google.com/yik-eoab-rnj>.

Cúmplase,



ANDREA SÁNCHEZ MONCADA

Operadora de Insolvencia

Tel. 3502466003

Señor:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)

E.S.D

Referencia: PROCESO DE NEGOCIACION DE DEUDAS DE
PERSONANATURAL NO COMERCIANTE.

DEUDOR: JAIRO ROMERO ORTEGA CC No 79.365.401

OBJETANTE: MIREYA ROMERO ORTEGA, JHON JAIME ROMERO
MANCERA, SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA y ANA ECILDA
APONTE APONTE.

JAIRO ROMERO ORTEGA, deudor insolvente, identificado con cedula de ciudadana No 79.365.401, encontrándome dentro del término legal, me permito dar respuesta a las objeciones presentadas por los acreedores MIREYA ROMERO ORTEGA, JHON JAIME ROMERO MANCERA, SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA y ANA ECILDA APONTE APONTE, bajo las siguientes consideraciones.

Manifiestan los apoderados de manera inicial que objetan las acreencias de los acreedores **SANDY MILENA ALFONSO VELASQUEZ., JOHAN ALBERTO SALAMANCA TRIANA y NESTOR ENRIQUE URBANO** -con fundamento en lo dispuesto por el **NUMERAL 1° DEL ARTÍCULO 550 DEL C.G.P.** dado que a su parecer le genera dudas sobre la existencia, naturaleza y cuantía de estos títulos quirografarios.

En atención a su apreciación me permito señor Juez colocar de presente el artículo 619 de Código de comercio que indica lo siguiente, Los títulos-valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Pueden ser de contenido crediticio, corporativos o de participación y de tradición o representativos de mercancías.

Bajo este entendido no se requiere otro documento para probar la existencia de esta acreencia, de igual forma al relacionarse dentro de la solicitud de insolvencia esta obligación a favor de los señores **SANDY MILENA ALFONSO VELASQUEZ., JOHAN ALBERTO SALAMANCA TRIANA y NESTOR ENRIQUE URBANO**

se está dando total aceptación a la misma, considerando que la información que se suministra en todo proceso judicial e incluso en el trámite de negociación de deudas, que trata la ley 1564 de 2012 se presume rendida bajo el principio general del derecho de la buena fe.

Así mismo se señala que las normas concursales parte de la presunción de buena fe y quien la alegue mala fe o presuma irregularidades deberá probarla como lo exige el artículo 835 del código de comercio, por otra parte, para estos trámites la carga de la prueba recae sobre el acreedor quien debe aportar al proceso, toda documentación que a su parecer requiera para tener certeza. Carga de la prueba. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

En contraste con lo anterior, el artículo 835 del Código de Comercio cita que en materia de títulos valores se presume la buena fe, aún la exenta de culpa y quien alegue la mala fe o la culpa de una persona, o afirme que ésta conoció o debió conocer determinado hecho, deberá probarlo, situación que ausente dentro de la apreciación del objetante.

El proceso de negociación de deudas regulado en el Código General del Proceso no es ajeno al principio de la buena fe, pues la procedencia de esta herramienta jurídica está condicionada a que el solicitante haga una relación completa y actualizada de todos los acreedores, de sus bienes, de los procesos judiciales que cursan en su contra, certificaciones de ingresos, además de otras, todas pretenden que el curso del trámite se realice de forma tal que los participantes puedan tener toda la información que requieran para

que la toma de decisiones siempre sea bieninformada. Requisitos estos que el conciliador verificó, previo a aceptar el inicio del proceso de negociación de deudas y que son una manifestación de la buena fe.

Ahora bien, el hecho de que no llegare a existir soporte contable donde conste el negocio causal que respalde las letras de cambio, no se puede deducir que la obligación no existe, pues la letra de cambio no es de aquellos títulos que requierende documento adicional para su cobro, y a los acreedores les basta con presentar dicho título valor, para probar su crédito.

Los argumentos de los gestores judiciales están basados en dudas y sospechas que nada aportan al debate jurídico. Frente a lo cual prevalece lo establecido por el artículo 167 del C. G. del P y 835 del C. Co., que le imprime la obligación de probar los hechos materia de su objeción, so pena de que estas se despachen de manera desfavorable.

Si bien es cierto que el porcentaje de participación en la negociación de deudas de estos señores **SANDY MILENA ALFONSO VELASQUEZ., JOHAN ALBERTO SALAMANCA TRIANA y NESTOR ENRIQUE URBANO** constituye un porcentaje de importante dentro de la negociación, se requiere entender que el poder de decisión recae sobre acreedores que superen un porcentaje de voto de 50+ 1% cuando se proyecta una propuesta de pago a 60 meses (5 años) o del 60 + 1 % cuando es proyectado a un lapso de más de 5 años y que estos se asignan de acuerdo a los capitales que se reportan en audiencia, estos montos fueron aceptados; graduados y calificados por parte de cada uno de los acreedores en la etapa procesal pertinente.

2. La solicitud presentada por el señor ROMERO ORTEGA, **falto a la verdad** respecto de los acreedores pues sin razón alguna desconoció algunos de sus acreedores, quienes eran **SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA y ANA ECILDA APONTE APONTE.**

Por otro lado señor Juez ahondando en las apreciaciones que expone el apoderado de los acreedores MIREYA ROMERO ORTEGA Y JHON JAIME ROMERO MANCERA respecto a falta de verdad por mi parte, es relevante tener en cuenta que en sesión de audiencia celebrada el día 25/10/2022 una vez se dio apertura a la etapa de graduación y calificación de créditos el

mismo hizo presentación de capitales señalando un monto de 72.000.000 \$ (setenta y dos millones de pesos m/te) a favor de cada uno de sus representados.

ACREEDORES	ACREEDOR / APODERADO / REPRESENTANTE LEGAL	CAPITAL INFORMADO DEUDOR	CAPITAL INFORMADO ACREEDOR	DERECHO DE VOTO
PRIMERA CLASE				
PRIMERA CLASE - FISCO				
SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL AAA002HMZE 2019-2022	MARIA YAMILET CAPERA CASAS CC 52271892 TP 134859 CEL 3212038258 CORREO MCAPERA@SHD.GOV.CO	\$0	\$6.388.000	1,75%
TOTAL ACREENCIAS PRIMERA CLASE - FISCO		\$0	\$6.388.000	1,75%
QUINTA CLASE				
SANDY MILENA ALFONSO VELASQUEZ	CC 1003775256 CEL 3114083305 CORREO SANDYMONTANA20@GMAIL.COM	\$15.000.000	\$15.000.000	4,11%
JOHAN ALBERTO SALAMANCA TRIANA	CC 80228659 CEL 3027419232 CORREO JOHAN.SALAMANCA06@GMAIL.COM	\$15.000.000	\$15.000.000	4,11%
NESTOR ENRIQUE URBANO	CC 79749382 CEL 3107804051 CORREO NESTORURBANO123@GMAIL.COM	\$180.000.000	\$180.000.000	49,32%
MIREYA ROMERO ORTEGA	CC 51945641 QUIEN OTORGA PODER EN AUDIENCIA AL ABOGADO JONATHAN ESNEIDER RAMOS ARAQUE CC 1013602012 TP 248719 CEL 3132195543 CORREO ASESORIAJURIDICA.RAMOS@GMAIL.COM	\$50.000.000	\$72.000.000	19,73%
JHON JAIME ROMERO MANCERA	CC 80206900 QUIEN OTORGA PODER EN AUDIENCIA AL ABOGADO JONATHAN ESNEIDER RAMOS ARAQUE CC 1013602012 TP 248719 CEL 3132195543	\$50.000.000	\$72.000.000	19,73%

Conociendo de manera previa por parte de sus prohijados que con anterioridad a la apertura de este trámite se efectuaron pagos al capital de estos acreedores.

RECIBIMOS DEL SR. JAIRO ROMERO ORTEGA, LA SUMA DE (\$31.607.662) MONEDA CORRIENTE, POR CONCEPTO DE ABONO A LA OBLIGACION ORDENADA EN MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 13 DE FEBRERO DEL 2013 DENTRO DEL PROCESO QUE CURSA EN EL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA EJECUTIVO No. 2013-0084.

LO ANTERIOR CON OCASION AL ACUERDO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL SUSCRITO EL DIA 05 DE AGOSTO DEL 2013 ENTRE LAS PARTES AQUI FIRMANTES Y DE ACUERDO A LA CLASULA SEGUNDA DEL MISMO ACUERDO.

ATENTAMENTE,


NILSON ARTURO VEGA VASQUEZ
ABOGADO


MIREYA ROMERO ORTEGA
C.C. 51.745.641 B7a

JOHN JAIRO ROMERO MANCERA
C.C.

QUIEN ENTREGA:


JAIRO ROMERO ORTEGA
C.C. No. 79.364.401 B7a

Situación que podría presumirse como falta a la verdad, circunstancia que atentaba directamente contra mis intereses al hacer cobros de dineros no debidos y que ante la exhibición de estos soportes pudo aclararse, quedando de esta forma calificados los capitales en los valores realmente adeudados.

ACREEDORES	CAPITAL CONCILIADO	DERECHO DE VOTO	INTERESES CAUSADOS	
			CORRIENTES	MORA
PRIMERA CLASE				
PRIMERA CLASE - FISCO				
SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL	\$6.388.000	2,01%	\$0	\$2.445.000
TOTAL ACREENCIAS PRIMERA CLASE - FISCO	\$6.388.000	2,01%	\$0	\$2.445.000
QUINTA CLASE				
SANDY MILENA ALFONSO VELASQUEZ	\$15.000.000	4,72%	\$0	\$0
JOHAN ALBERTO TRIANA SALAMANCA	\$15.000.000	4,72%	\$0	\$0
NESTOR ENRIQUE URBANO	\$180.000.000	56,59%	\$0	\$0
MIREYA ROMERO ORTEGA	\$25.072.500	7,88%	\$0	\$18.094.000
JHON JAIME ROMERO MANCERA	\$72.000.000	22,64%	\$0	\$43.200.000
ANA ECILDA APONTE APONTE	\$4.600.000	1,45%	\$0	\$0
TOTAL ACREENCIAS QUINTA CLASE	\$311.672.500	97,99%	\$0	\$66.184.000
TOTAL DE LAS ACREENCIAS	\$318.060.500	100%		

Respecto a las obligaciones de 1ra clase con la secretaria de Hacienda distrital y de quinta clase con la señora ANA ECILDA APONTE, no fueron relacionadas en su momento, pero con la presentación de créditos de estos acreedores se concilio y aceptaron sus obligaciones sin reparos, circunstancia que expone mi ánimo de conciliar y llegar a acuerdos de pago.

Para terminar respecto a la apreciación expuesta por la Dra Ana Ecilda Aponte

Para este caso en particular el crédito cobrado se generó por unos honorarios profesionales de Abogado que fueron reconocidos por el Juzgado 31 de Familia de Bogotá, dentro del radicado de la sucesión de los padres del deudor MARCO AURELIO ROMERO Y ROSA MARIA ORTEGA (Q.E.P.D.) 2007- 735 . correspondiente a un asunto Laboral, honorarios que por demás correspondieron a más de quince años de trabajo luego de cursar un tormentoso proceso de Sucesión, donde no he recibido absolutamente nada como contraprestación a los servicios prestados.

Por lo anterior se deberá tener en cuenta este crédito como de primera clase pues proviene de unos honorarios de abogado en labor encomendada teniendo la calidad de un crédito de tipo laboral.

Es fundamental tener en cuenta que el tipo de contrato que se celebró con la suscrita apoderada fue de prestación de servicio profesionales propio de la modalidad utilizada para el recaudo de pagos de honorarios de abogado,

Este modelo de Contrato de Prestación de Servicios es un tipo de acuerdo de carácter civil y naturaleza bilateral, mediante el cual una persona natural o jurídica (Prestador del Servicio) se obliga a realizar un determinado trabajo o servicio particular e independiente para la otra parte (Cliente), quien se compromete a pagar los honorarios acordados. El monto de los honorarios es pactado libremente por las partes involucradas

Es importante tener en cuenta que el Contrato de Prestación de Servicios **no es un Contrato Laboral**, ya que se utiliza en los casos en que las personas ejercen sus profesiones de manera autónoma e independiente, como es el caso de médicos, odontólogos, contadores, abogados. Constituyéndose de esta manera un contrato de carácter únicamente civil y por tal razón según el orden de prelación de créditos legal se ubica en la quinta clase.

PETICIÓN:

1. Solicito señor Juez se declaren INFUNDADAS las objeciones presentadas por los acreedores MIREYA ROMERO ORTEGA, JHON JAIME ROMERO MANCERA, SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA y ANA ECILDA APONTE APONTE.
2. Se remite expediente a Centro de Conciliación Fundación Liborio Mejía -Sede Bogota para continuar con lo de su competencia.

ANEXO 1

LETRA DE CAMBIO

Fecha: Engr 10/2020 No. 10 Por \$ 180.000.000

Señor(es): Jairo Romero Ortega

El 10 de April del año 2020

Se servirá (n) ud (s) pagar solidariamente en Bogotá

por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: Nestor Enrique Urbano

La cantidad de: Ciento ochenta millones de pesos M/ \$ 180.000.000

Pesos mil en: cuota (s) de \$ más intereses durante el plazo del

% mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

DIRECCION ACEPTANTES

1. CRA 122-08 JV TELEFONO 322380131 Atentamente Nestor Enrique Urbano (Girador)

2.

3.

firmas minerva 40-00 Duplicado y autenticado según la Ley 6 por 102

ANEXO 2

LETRA DE CAMBIO Por \$ 75.000.000

No. 1

SEÑORES: Jairo Romero

EL DIA 1 DE Julio DEL AÑO 2021

PAGAR(A) SOLIDARIAMENTE EN Bogotá

A LA ORDEN DE: Sandy Milena Alfonso Velásquez

LA CANTIDAD DE Quince millones de Pesos

PESOS M/L, MAS INTERESES DURANTE EL PLAZO DEL

(2%) MENSUAL Y DE MORA A LA TASA MAXIMA LEGAL AUTORIZADA

ATENTAMENTE: Sandy Milena Alfonso Bogotá 01-4-2020 a 2020

(Girador) Ciudad Fecha

ANEXO 3

LETRA DE CAMBIO

Fecha: 20-05-2019 Por \$ 15.000.000 No. 1

Señor (es) Jairo Romero

Día, 20 Mes, 05 Año, 2020

Se servirá(n) Ud(s) pagar solidariamente en Bogotá por esta

Única de Cambio sin Protesto, excusado del aviso de rechazo y la presentación para el pago,

a la orden de: Johan Alberto Salazar Triana

La cantidad de: Quince millones de pesos M/ \$ Pesos m/cte más

Intereses durante el plazo del 2 % y de mora a la tasa legal autorizada.

GIRADOS

1. TELEFONO 32238053 DIRECCION ACEPTANTES CRA 122-08 JV Atentamente, Juan Pablo (Girador)

2.

3.

Atentamente,



JAIRO ROMERO ORTEGA

cc 79'364401 BSA.

envio de letra

1 mensaje

Tramites Intransito sanchez <intransito2015@gmail.com>
Para: ASESORIAJURIDICA.RAMOS@gmail.com

24 de noviembre de 2022, 11:53

<http://www.tramitesintransito.com/>

Este correo fue enviado desde:

CENTRO DE TRAMITES INTRANSITOCalle 19B No 16-35 **Sur B. Restrepo Bogota**

Tel 314 418 5241-311 249 4125 - (601)397 4599

[Nuestros Servicios](#)

 **LETRA.pdf**
271K

Fwd: envio de soporte de acreencias

1 mensaje

Fundación Liborio Mejía <bogota@fundacionlm.org>

26 de octubre de 2022, 11:18

Para: SANDYMONTANA20@gmail.com, JOHAN.SALAMANCA06@gmail.com, nestorurbano123@gmail.com, JONATHAN ESNEIDER RAMOS ARAQUE <ASESORIAJURIDICA.RAMOS@gmail.com>, ABO_ANAAPONTE@hotmail.com

Cordial saludo,

Remito para el conocimiento de ustedes.

Atentamente,

Geraldine Viviana Liquitan
Asistente operativo

----- Forwarded message -----

De: **ANA ECILDA APONTE APONTE** <abo_anaaponte@hotmail.com>

Date: mar, 25 oct 2022 a las 8:36

Subject: envio de soporte de acreencias

To: bogota@fundacionlm.org <bogota@fundacionlm.org>

Señores:

FUNDACION LIBORIO MEJIA

E.S.D.

Cordial Saludo,

Me permito enviar soportes de las acreencias del SEÑOR JAIRO ROMERO ORTEGA, para que sean tenidos en cuenta, en este proceso. agradezco se corran los traslados a que hay alugar.

atentamente ,

*Ana Ecilda Aponte Aponte**CC 52.770.947**Abogada Especializada**Cel: 3152120627***CamScanner 10-24-2022 11.53 (1).pdf**

1676K

Letra de cambio

2 mensajes

Sandy Montana <sandymontana20@gmail.com>

22 de noviembre de 2022, 12:29

Para: "asesoriajuridica.ramos@gmail.com" <asesoriajuridica.ramos@gmail.com>, mcapera@shd.gov.co, ABO_ANAAPONTE@hotmail.com, "bogota@fundacionlm.org" <bogota@fundacionlm.org>

Buenas Tardes.

Yo SANDY MILENA ALFONSO VELASQUEZ adjunto el soporte



IMG-20221122-WA0012.jpg
200K

Fundación Liborio Mejía <bogota@fundacionlm.org>

22 de noviembre de 2022, 13:36

Para: María Yamilet Capera Casas <MCAPERA@shd.gov.co>, JOHAN.SALAMANCA06@gmail.com, nestorurbano123@gmail.com, JONATHAN ESNEIDER RAMOS ARAQUE <asesoriajuridica.ramos@gmail.com>, ANA ECILDA APONTE APONTE <ABO_ANAAPONTE@hotmail.com>

Cordial saludo,

Remito para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,



Geraldine Viviana Liquitan
Asistente operativo

[El texto citado está oculto]



IMG-20221122-WA0012.jpg
200K

OBJECIONES INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE JAIRO ROMERO

6 mensajes

JONATHAN ESNEIDER RAMOS ARAQUE <asesoriajuridica.ramos@gmail.com>

16 de diciembre de 2022, 16:50

Para: María Yamilet Capera Casas <MCAPERA@shd.gov.co>, ANA ECILDA APONTE APONTE <ABO_ANAAPONTE@hotmail.com>, Fundación Liborio Mejía <bogota@fundacionlm.org>

SEÑORES
CENTRO LIBORIO MEJIA

Por medio del presente envío objeciones para el tramite pertinente

--
Cordialmente,

JONATHAN ESNEIDER RAMOS ARAQUE
Abogado Especialista en Derecho Público
Candidato a Magister en Derechos Humanos
celular 3012103059

23 adjuntos

letra de cambio johan salamanca.jpg
203K



LETRA JHON ALBEIRO SALAMANCA.jpg
203K



letra sandy.jpg
200K



Consulta categoria Sisbén IV sandy acreedora.pdf
178K



AUTO 2 - SUSPENDE AUDIENCIA POR FALTA DE QUORUM JAIRO ROMERO ORTEGA.pdf
126K



adres sandy.pdf
403K



Consulta_Compensados jairo romero.pdf
401K

 **deposito gratuito jairo romero.pdf**
2770K

 **Gmail - envio de letra URBANO.pdf**
126K

 **Gmail - Letra de préstamo al señor jairo romero de johan Alberto salamanca triana.pdf**
71K

 **Gmail - solicitud de documento encuestas señor JAIRO ROMERO ORTEGA con C.C. No. 79364401- PLANEACION Y SISBEN.pdf**
124K

 **diligencia secuestro MIREYA Y JHON.pdf**
2659K

 **JAIRO_ROMERO_ORTEGA_-_SOLICITUD_CON_ACEPTACION_.pdf**
178K

 **LETRA urbano.pdf**
270K

 **liquidacion mireya y jhon romero ..xlsx**
19K

 **liquidacion mireya y jhon romero.xlsx**
18K

 **MATRICULA CANCELADA SEÑOR URBANO.pdf**
293K

 **sisben JAIRO ROMERO DEUDOR.pdf**
178K

 **RUES - Registro Unico Empresarial sandy.pdf**
424K

 **RUES - Registro Unico Empresarial sandy 2.pdf**
421K

 **registro comerciante JOHAN SALAMANCA- CANCELADA DESDE EL 2002.pdf**
295K

 **SOLICITUD DE INFORMACION NELSON URBANO.pdf**
9K

 **OBJECIONES PROCESO JAIRO ROMERO.docx.pdf**
418K

JONATHAN ESNEIDER RAMOS ARAQUE <asesoriajuridica.ramos@gmail.com>
Para: jarom-man@hotmail.com, mireyaromeroortega@gmail.com

16 de diciembre de 2022, 16:58

[El texto citado está oculto]

23 adjuntos



letra de cambio johan salamanca.jpg
203K



LETRA JHON ALBEIRO SALAMANCA.jpg
203K



letra sandy.jpg
200K



Consulta categoria Sisbén IV sandy acreedora.pdf
178K



AUTO 2 - SUSPENDE AUDIENCIA POR FALTA DE QUORUM JAIRO ROMERO ORTEGA.pdf
126K



adres sandy.pdf
403K



Consulta_Compensados jairo romero.pdf
401K



deposito gratuito jairo romero.pdf
2770K



Gmail - envio de letra URBANO.pdf
126K



Gmail - Letra de préstamo al señor jairo romero de johan Alberto salamanca triana.pdf
71K



Gmail - solicitud de documento encuestas señor JAIRO ROMERO ORTEGA con C.C. No. 79364401- PLANEACION Y SISBEN.pdf
124K



diligencia secuestro MIREYA Y JHON.pdf
2659K



JAIRO_ROMERO_ORTEGA_-_SOLICITUD_CON_ACEPTACION_.pdf
178K



LETRA urbano.pdf
270K



liquidacion mireya y jhon romero ..xlsx
19K



liquidacion mireya y jhon romero.xlsx
18K



MATRICULA CANCELADA SEÑOR URBANO.pdf
293K



sisben JAIRO ROMERO DEUDOR.pdf
178K



RUES - Registro Unico Empresarial sandy.pdf
424K



RUES - Registro Unico Empresarial sandy 2.pdf
421K



registro comerciante JOHAN SALAMANCA- CANCELADA DESDE EL 2002.pdf
295K



SOLICITUD DE INFORMACION NELSON URBANO.pdf
9K

JONATHAN ESNEIDER RAMOS ARAQUE <asesoriajuridica.ramos@gmail.com>
Para: joe_iuris84@hotmail.com

16 de diciembre de 2022, 17:00

[El texto citado está oculto]

23 adjuntos



letra de cambio johan salamanca.jpg
203K



LETRA JHON ALBEIRO SALAMANCA.jpg
203K



letra sandy.jpg
200K

 **Consulta categoria Sisbén IV sandy acreedora.pdf**
178K

 **AUTO 2 - SUSPENDE AUDIENCIA POR FALTA DE QUORUM JAIRO ROMERO ORTEGA.pdf**
126K

 **adres sandy.pdf**
403K

 **Consulta_Compensados jairo romero.pdf**
401K

 **deposito gratuito jairo romero.pdf**
2770K

 **Gmail - envio de letra URBANO.pdf**
126K

 **Gmail - Letra de préstamo al señor jairo romero de johan Alberto salamanca triana.pdf**
71K

 **Gmail - solicitud de documento encuestas señor JAIRO ROMERO ORTEGA con C.C. No. 79364401- PLANEACION Y SISBEN.pdf**
124K

 **diligencia secuestro MIREYA Y JHON.pdf**
2659K

 **JAIRO_ROMERO_ORTEGA_-_SOLICITUD_CON_ACEPTACION_.pdf**
178K

 **LETRA urbano.pdf**
270K

 **liquidacion mireya y jhon romero ..xlsx**
19K

 liquidacion mireya y jhon romero.xlsx
18K

 MATRICULA CANCELADA SEÑOR URBANO.pdf
293K

 sisben JAIRO ROMERO DEUDOR.pdf
178K

 RUES - Registro Unico Empresarial sandy.pdf
424K

 RUES - Registro Unico Empresarial sandy 2.pdf
421K

 registro comerciante JOHAN SALAMANCA- CANCELADA DESDE EL 2002.pdf
295K

 SOLICITUD DE INFORMACION NELSON URBANO.pdf
9K

 OBJECIONES PROCESO JAIRO ROMERO.docx.pdf
418K

JONATHAN ESNEIDER RAMOS ARAQUE <asesoriajuridica.ramos@gmail.com>
Para: Angela Gaitan <angelagaitan4@gmail.com>

16 de diciembre de 2022, 18:06

[El texto citado está oculto]

23 adjuntos



letra de cambio johan salamanca.jpg
203K



LETRA JHON ALBEIRO SALAMANCA.jpg
203K



letra sandy.jpg
200K

 Consulta categoria Sisbén IV sandy acreedora.pdf
178K

 AUTO 2 - SUSPENDE AUDIENCIA POR FALTA DE QUORUM JAIRO ROMERO ORTEGA.pdf
126K

 adres sandy.pdf
403K

 Consulta_Compensados jairo romero.pdf
401K

 deposito gratuito jairo romero.pdf
2770K

-  **Gmail - envio de letra URBANO.pdf**
126K
-  **Gmail - Letra de préstamo al señor jairo romero de johan Alberto salamanca triana.pdf**
71K
-  **Gmail - solicitud de documento encuestas señor JAIRO ROMERO ORTEGA con C.C. No. 79364401- PLANEACION Y SISBEN.pdf**
124K
-  **diligencia secuestro MIREYA Y JHON.pdf**
2659K
-  **JAIRO_ROMERO_ORTEGA_-_SOLICITUD_CON_ACEPTACION_.pdf**
178K
-  **LETRA urbano.pdf**
270K
-  **liquidacion mireya y jhon romero ..xlsx**
19K
-  **liquidacion mireya y jhon romero.xlsx**
18K
-  **MATRICULA CANCELADA SEÑOR URBANO.pdf**
293K
-  **sisben JAIRO ROMERO DEUDOR.pdf**
178K
-  **RUES - Registro Unico Empresarial sandy.pdf**
424K
-  **RUES - Registro Unico Empresarial sandy 2.pdf**
421K
-  **registro comerciante JOHAN SALAMANCA- CANCELADA DESDE EL 2002.pdf**
295K
-  **SOLICITUD DE INFORMACION NELSON URBANO.pdf**
9K
-  **OBJECIONES PROCESO JAIRO ROMERO.docx.pdf**
418K

Fundación Liborio Mejía <bogota@fundacionlm.org> 19 de diciembre de 2022, 13:40
Para: María Yamilet Capera Casas <MCAPERA@shd.gov.co>, SANDYMONTANA20@gmail.com, JOHAN.SALAMANCA06@gmail.com, NESTORURBANO123@gmail.com, JONATHAN ESNEIDER RAMOS ARAQUE <ASESORIAJURIDICA.RAMOS@gmail.com>, ANA ECILDA APONTE APONTE <ABO_ANAAPONTE@hotmail.com>, Wendy Cortes <reorganizacion@avanzarsoluciones.com>, reorganizacionavanzar@gmail.com, estorurbano123@gmail.com, Alejandra Londoño <reorganizacion3@avanzarsoluciones.com>, Angie Ramirez <reorganizacion4@avanzarsoluciones.com>, reorganizacion7@avanzarsoluciones.com, ANDREA SANCHEZ MONCADA <asanchez@fundacionlm.org>

Atentamente,



Natalia Sancho Ultengo
Asistente operativo

----- Forwarded message -----

De: **JONATHAN ESNEIDER RAMOS ARAQUE** <asesoriajuridica.ramos@gmail.com>

Date: vie, 16 dic 2022 a las 16:51

[El texto citado está oculto]

23 adjuntos



letra de cambio johan salamanca.jpg
203K



LETRA JHON ALBEIRO SALAMANCA.jpg
203K



letra sandy.jpg
200K



Consulta categoria Sisbén IV sandy acreedora.pdf
178K



AUTO 2 - SUSPENDE AUDIENCIA POR FALTA DE QUORUM JAIRO ROMERO ORTEGA.pdf
126K



adres sandy.pdf
403K



Consulta_Compensados jairo romero.pdf
401K



deposito gratuito jairo romero.pdf
2770K



Gmail - envio de letra URBANO.pdf
126K



Gmail - Letra de préstamo al señor jairo romero de johan Alberto salamanca triana.pdf
71K



Gmail - solicitud de documento encuestas señor JAIRO ROMERO ORTEGA con C.C. No. 79364401- PLANEACION Y SISBEN.pdf
124K



diligencia secuestro MIREYA Y JHON.pdf
2659K



JAIRO_ROMERO_ORTEGA_-_SOLICITUD_CON_ACEPTACION_.pdf
178K



LETRA urbano.pdf
270K



liquidacion mireya y jhon romero ..xlsx
19K

 liquidacion mireya y jhon romero.xlsx
18K

 MATRICULA CANCELADA SEÑOR URBANO.pdf
293K

 sisben JAIRO ROMERO DEUDOR.pdf
178K

 RUES - Registro Unico Empresarial sandy.pdf
424K

 RUES - Registro Unico Empresarial sandy 2.pdf
421K

 registro comerciante JOHAN SALAMANCA- CANCELADA DESDE EL 2002.pdf
295K

 SOLICITUD DE INFORMACION NELSON URBANO.pdf
9K

 OBJECIONES PROCESO JAIRO ROMERO.docx.pdf
418K

Fundación Liborio Mejía <bogota@fundacionlm.org>
Para: JONATHAN ESNEIDER RAMOS ARAQUE <asesoriajuridica.ramos@gmail.com>

19 de diciembre de 2022, 13:41

Cordial Saludo

Recibido, se remite a las partes.

Atentamente,



Natalia Sancho Ultengo
Asistente operativo

[El texto citado está oculto]

Petición de copias trámite insolvencia No. 182 - 2022

6 mensajes

JONATHAN ESNEIDER RAMOS ARAQUE <asesoriajuridica.ramos@gmail.com>

10 de octubre de 2022, 15:41

Para: "bogota@fundacionlm.org" <bogota@fundacionlm.org>, "mireyaromeroortega@gmail.com" <mireyaromeroortega@gmail.com>

Señores
Fundación FLM
Ciudad

Jonathan Esneider Ramos araque, abogado en ejercicio de la señora Mireya Romero (acreedora) Por medio del presente me permito solicitar Copia de la solicitud referenciada junto a sus anexos.

Cordialmente

Jonathan Esneider Ramos Araque
C.c. No. 1013602012 de Bogotá
T.P No. 248719 del C.S. J.

Fundación Liborio Mejía <bogota@fundacionlm.org>

10 de octubre de 2022, 21:59

Para: JONATHAN ESNEIDER RAMOS ARAQUE <asesoriajuridica.ramos@gmail.com>

Cordial saludo,

Remito lo solicitado.

Atentamente,



Geraldine Viviana Liquitan
Asistente operativo

[El texto citado está oculto]

4 adjuntos

 **JAIRO_ROMERO_ORTEGA_-_SOLICITUD_CON_ACEPTACION_.pdf**
217K

 **JAIRO_ROMERO_ORTEGA_-_AUTO_DE_ADMISION_.pdf**
172K

 **JAIRO_ROMERO_ORTEGA_-_SOLICITUD_ACTUALIZADA_.pdf**
208K

 **PAQUETE DOCUMENTAL (7).pdf**
12552K

JONATHAN ESNEIDER RAMOS ARAQUE <asesoriajuridica.ramos@gmail.com>

11 de octubre de 2022, 8:41

Para: Fundación Liborio Mejía <bogota@fundacionlm.org>

Señores
Fundación Liborio mejía

Me permito solicitar se remita los documentos pertinentes que prueben la existencia de los acreedores, conocer los documentos que respaldan tales obligaciones y me gustaría que se establezca que el deudor bajo la gravedad del juramento no relaciono la totalidad de sus acreedores u procesos judiciales en su contra.

[El texto citado está oculto]

Fundación Liborio Mejía <bogota@fundacionlm.org>
Para: JONATHAN ESNEIDER RAMOS ARAQUE <asesoriajuridica.ramos@gmail.com>

11 de octubre de 2022, 11:18

Cordial saludo,

Se recomienda solicitar esta información dentro de la próxima diligencia, para que dentro del trámite los acreedores remitan los documentos de las obligaciones.

Atentamente,



Geraldine Viviana Liquitan
Asistente operativo

[El texto citado está oculto]

JONATHAN ESNEIDER RAMOS ARAQUE <asesoriajuridica.ramos@gmail.com>
Para: Fundación Liborio Mejía <bogota@fundacionlm.org>

11 de octubre de 2022, 11:28

La conciliadora indicó no tener copia del documento de la solicitud y que todo debe hacerse por este medio

[El texto citado está oculto]

Fundación Liborio Mejía <bogota@fundacionlm.org>
Para: JONATHAN ESNEIDER RAMOS ARAQUE <asesoriajuridica.ramos@gmail.com>

11 de octubre de 2022, 12:29

Buen día,
En el correo anterior se emitió copia de la solicitud junto con sus anexos.

Atentamente,



Geraldine Viviana Liquitan
Asistente operativo

[El texto citado está oculto]

Re: solicitud de rechazo del trámite insolvencia No. 182 - 2022

3 mensajes

JONATHAN ESNEIDER RAMOS ARAQUE <asesoriajuridica.ramos@gmail.com>

11 de octubre de 2022, 9:06

Para: Fundación Liborio Mejía <bogota@fundacionlm.org>

Señores
Fundación Liborio mejia

Jonathan Esneider Ramos Araque, identificado con la señora de ciudadanía No. 1013602012 de Bogotá y portador de la T.P No. 248719 del CSJ, actuando en mi calidad de apoderado de la señora Mireya Romero (acreedora en el presente asunto) y del señor Jhon Jairo Romero Ortega (acreedor) por medio del presente me permito solicitar a su honorable

Según el artículo 539 en su numeral 3.

3. Una relación completa y actualizada de todos los acreedores, en el orden de prelación de créditos que señalan los artículos 2488 y siguientes del Código Civil, indicando nombre, domicilio y dirección de cada uno de ellos, dirección de correo electrónico, cuantía, diferenciando capital e intereses, y naturaleza de los créditos, tasas de interés, documentos en que consten, fecha de otorgamiento del crédito y vencimiento, nombre, domicilio y dirección de la oficina o lugar de habitación de los codeudores, fiadores o avalistas. En caso de no conocer alguna información, el deudor deberá expresarlo.

Pues es claro que en la solicitud bajo estudio, no se aportó el documento en el cual constan las obligaciones pendientes por parte del deudor, lo cual hace que no cumpla con los requisitos establecidos por la norma. Por tal razón solicito se requiera para que sean aportados en el término indicado por la ley y de no aportarlos dar por rechazado el trámite.

Cordialmente

Jonathan Esneider Ramos Araque
Abogado de acreedores

El lun., 10 de octubre de 2022 10:00 p. m., Fundación Liborio Mejía <bogota@fundacionlm.org> escribió:

Cordial saludo,

Remito lo solicitado.

Atentamente,



Geraldine Viviana Liquitan
Asistente operativo

El lun, 10 oct 2022 a las 15:41, JONATHAN ESNEIDER RAMOS ARAQUE (<asesoriajuridica.ramos@gmail.com>) escribió:

Señores
Fundación FLM
Ciudad

Jonathan Esneider Ramos araque, abogado en ejercicio de la señora Mireya Romero (acreedora) Por medio del presente me permito solicitar Copia de la solicitud referenciada junto a sus anexos.

Cordialmente

Jonathan Esneider Ramos Araque
C.c. No. 1013602012 de Bogotá

Fundación Liborio Mejía <bogota@fundacionlm.org>
Para: JONATHAN ESNEIDER RAMOS ARAQUE <asesoriajuridica.ramos@gmail.com>

14 de octubre de 2022, 14:24

Cordial saludo,

Indicar si del trámite que referencia el deudor es el señor Jhon Jairo Romero Ortega?

Atentamente,



Geraldine Viviana Liquitan
Asistente operativo

[El texto citado está oculto]

JONATHAN ESNEIDER RAMOS ARAQUE <asesoriajuridica.ramos@gmail.com>
Para: Fundación Liborio Mejía <bogota@fundacionlm.org>

25 de octubre de 2022, 8:07

Buen día me pueden regalar el link

[El texto citado está oculto]

ACEPTADA

(Grados)

7936440134

1
Ced. o Nit.

2
Ced. o Nit.

3
Ced. o Nit.

4
Ced. o Nit.

No.

LETRA DE CAMBIO

Por \$ 180.000.000⁰⁰

Ciudad: Bogotá

Fecha: Enero 10 del 2020

Señor(es): Jairo Romero Ortega

El 10 de Abril

del año 2021

Se servirá(n) ud.(s) pagar solidariamente en Bogotá

por esta única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a

la orden de: Nestor Enrique Urbano

La cantidad de: Ciento ochenta millones de pesos m/ (s) 180.000.000⁰⁰

Pesos m/l en cuota(s) de \$, mas intereses durante el plazo del

(%) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

GIRADOS	DIRECCION ACEPTANTES		TELEFONO
	1	CR 15B 11 # 22d-08 sur	
	2		
	3		

Atentamente
Nestor Enrique Urbano
(GIRADOR) 79249382

Huella



Señores
Centro De Conciliación, Arbitraje Y Amigable Composición De La Fundación Liborio Mejía Sede Bogotá
Carrera_17#35-02:
Cundinamarca, Bogotá, D C

Recibido:
FECHA: 7/9/2022

REFERENCIA: Solicitud de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante.

DEUDOR(A): JAIRO ROMERO ORTEGA - C.C. 79364401

Jairo Romero Ortega , mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D C , identificado(a) con cédula de ciudadanía número 79.364.401, expedida en la ciudad de No Reporta, actuando en mi propio nombre y en mi condición de **PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** , con fundamento en la Ley 1564 de 2012, especialmente en el Artículo 531 y siguientes, y en el Decreto Reglamentario 1069 de 2015; mediante el presente escrito solicito que se inicie y tramite el correspondiente proceso de negociación de deudas con los acreedores declarados en la presente solicitud, de quienes se suministrará información completa en el capítulo correspondiente.

En adición a lo antes expuesto, declaro que soy una persona natural no comerciante, identifico y relaciono a cinco (5) acreencias, de las cuales con cinco (5) acreencias me encuentro en mora por más de noventa (90) días y, el valor porcentual de mis obligaciones incumplidas representan no menos del cincuenta por ciento (50%) del pasivo total a mi cargo, cumpliendo de esta forma con los supuestos de insolvencia establecidos en el Artículo 538 del Código General del Proceso, razón por la cual, es procedente este trámite.

De manera expresa, declaro en mi calidad de deudor(a), bajo la gravedad del juramento, que toda la información que se suministra y adjunta en esta solicitud es verdadera, no se ha incurrido en omisiones, imprecisiones o errores que impidan conocer mi verdadera situación económica y capacidad de pago

De conformidad al Artículo 539 de la Ley 1564 de 2012, la presente solicitud se fundamenta:

1. LAS SIGUIENTES SON LAS CAUSAS QUE CONLLEVARON A LA SITUACIÓN DE INSOLVENCIA ECONÓMICA:

1. Debido a que mi situación financiera hace varios años atrás se tornaba muy difícil tome créditos con personas naturales constituidos en Pagares y letras de cambio, pero mis ingresos se tornaron insuficiente para pagar estas obligaciones, dado que los intereses que me cobraban eran muy altos e impagables, acudo a el proceso de insolvencia con el fin de llegar acuerdo de pago que se ajusten a mis ingresos actuales.

2. RESUMEN DE LAS ACREENCIAS:

ACREEDORES	CAPITAL	DERECHO DE VOTO	DÍAS EN MORA
QUINTA CLASE			
Sandy Alfonso Velasquez	COP \$15.000.000	4.84%	Más de 90 días.
Joan Alberto Salamanca Triana	COP \$15.000.000	4.84%	Más de 90 días.
Nestor Enrique Urbano	COP \$180.000.000	58.06%	Más de 90 días.
Mireya Romero Ortega	COP \$50.000.000	16.13%	Más de 90 días.
Jhon Jairo Romero Ortega	COP \$50.000.000	16.13%	Más de 90 días.
TOTAL ACREENCIAS QUINTA CLASE	COP \$310.000.000	100%	
TOTAL ACREENCIAS	COP \$310.000.000	100%	
TOTAL DEL CAPITAL EN MORA POR MÁS DE 90 DÍAS	COP \$310.000.000	100%	

3. DETALLE DE LAS ACREENCIAS:

Se presenta una relación completa y actualizada de todos los acreedores, en el orden de prelación de créditos que señalan los Artículos 2488 y siguientes del Código Civil y con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a aquel en que se presenta la solicitud:

Acreencia No. 1	
Nombre	Sandy Alfonso Velasquez
Tipo de Documento	Cédula De Ciudadanía
No. de Documento	Se desconoce esta información.
Dirección de notificación judicial	Calle_26 Sur #69-53:
País	Colombia
Departamento	Bogotá D C
Ciudad	Bogotá, D C
Dirección de notificación electrónica	sandymontana20@gmail.com
Teléfono	3114083305
Tipo de Acreencia	Deudor
Naturaleza del crédito	Quinta clase: Quirografarios - Letras
Descripción del crédito	Se desconoce esta información.
Valor en capital	COP \$15.000.000
Valor en intereses	Se desconoce esta información
Tasa de interés	Se desconoce esta información.
Cuantía total de la obligación	COP \$15.000.000
Número de días en mora	Más de 90 días
Más de 90 días en mora	SI
Fecha de otorgamiento	Se desconoce esta información.
Fecha de vencimiento	Se desconoce esta información.

Acreencia No. 2	
Nombre	Joan Alberto Salamanca Triana
Tipo de Documento	Cédula De Ciudadanía
No. de Documento	Se desconoce esta información.
Dirección de notificación judicial	Calle_20 Sur #14 -11 :
País	Colombia
Departamento	Bogotá D C
Ciudad	Bogotá, D C
Dirección de notificación electrónica	carlosalbertosalamanca73@gmail.com
Teléfono	3234141760
Tipo de Acreencia	Deudor
Naturaleza del crédito	Quinta clase: Quirografarios - Letras
Descripción del crédito	Se desconoce esta información.
Valor en capital	COP \$15.000.000
Valor en intereses	Se desconoce esta información
Tasa de interés	Se desconoce esta información.
Cuantía total de la obligación	COP \$15.000.000

Número de días en mora	Más de 90 días
Más de 90 días en mora	SI
Fecha de otorgamiento	Se desconoce esta información.
Fecha de vencimiento	Se desconoce esta información.

Acreencia No. 3	
Nombre	Nestor Enrique Urbano
Tipo de Documento	Cédula De Ciudadanía
No. de Documento	Se desconoce esta información.
Dirección de notificación judicial	Calle_26 #5a -15 :
País	Colombia
Departamento	Bogotá D C
Ciudad	Bogotá, D C
Dirección de notificación electrónica	nestorurbano123@gmail.com
Teléfono	3107804051
Tipo de Acreencia	Deudor
Naturaleza del crédito	Quinta clase: Quirografarios - Letras
Descripción del crédito	Se desconoce esta información.
Valor en capital	COP \$180.000.000
Valor en intereses	Se desconoce esta información
Tasa de interés	Se desconoce esta información.
Cuantía total de la obligación	COP \$180.000.000
Número de días en mora	Más de 90 días
Más de 90 días en mora	SI
Fecha de otorgamiento	Se desconoce esta información.
Fecha de vencimiento	Se desconoce esta información.

Acreencia No. 4	
Nombre	Mireya Romero Ortega
Tipo de Documento	Cédula De Ciudadanía
No. de Documento	Se desconoce esta información.
Dirección de notificación judicial	Calle_51 A Bis #41b Sur -45 :
País	Colombia
Departamento	Bogotá D C
Ciudad	Bogotá, D C
Dirección de notificación electrónica	mireyaromeroortega@gmail.co
Teléfono	3125852603
Tipo de Acreencia	Deudor
Naturaleza del crédito	Quinta clase: Quirografarios - Pagaré
Descripción del crédito	Se desconoce esta información.

Valor en capital	COP \$50.000.000
Valor en intereses	Se desconoce esta información
Tasa de interés	Se desconoce esta información.
Cuantía total de la obligación	COP \$50.000.000
Número de días en mora	Más de 90 días
Más de 90 días en mora	SI
Fecha de otorgamiento	Se desconoce esta información.
Fecha de vencimiento	Se desconoce esta información.

Acreencia No. 5	
Nombre	Jhon Jairo Romero Ortega
Tipo de Documento	Cédula De Ciudadanía
No. de Documento	Se desconoce esta información.
Dirección de notificación judicial	Calle_52 A Sur #24 C -41 :apto 5 Int 13
País	Colombia
Departamento	Bogotá D C
Ciudad	Bogotá, D C
Dirección de notificación electrónica	johnromero6900@correopolicia.gov.co
Teléfono	3107745964
Tipo de Acreencia	Deudor
Naturaleza del crédito	Quinta clase: Quirografarios - Pagaré
Descripción del crédito	Se desconoce esta información.
Valor en capital	COP \$50.000.000
Valor en intereses	Se desconoce esta información
Tasa de interés	Se desconoce esta información.
Cuantía total de la obligación	COP \$50.000.000
Número de días en mora	Más de 90 días
Más de 90 días en mora	SI
Fecha de otorgamiento	Se desconoce esta información.
Fecha de vencimiento	Se desconoce esta información.

4. RELACIÓN E INVENTARIO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES:

Se presente una relación completa y detallada de los bienes muebles e inmuebles:

4.1 Bienes Muebles

Bien Mueble No. 1	
Descripción	1NEVERA - 1 TV - 1 PC DE MESA - 1 CELULAR
Clasificacion	Muebles y Enseres
Marca	HACEB- HO- REDMI
Avalúo Comercial Estimado	COP \$4.200.000

Total Avalúo Comercial Estimado de Bienes Muebles	
Total	COP \$4.200.000

4.2 Bienes Inmuebles

Bien Inmueble No. 1	
Descripción	Inmueble Tipo Predio: URBANO 3) KR 1 BIS 22D 08 SUR (DIRECCION CATASTRAL) 2) KR 1 BIS 21 08 S (DIRECCION CATASTRAL) 1) CARRERA 1 BIS 21-04 S -Embargo ejecutivo por accion personal - ejecutivo singular
Matrícula Inmobiliaria	50s 331248
País	Colombia
Departamento	Bogotá D C
Ciudad	Bogotá, D C
Dirección	Carrera_1 bis #22 d -08 sur :
Porcentaje de Participación	100%
Avalúo Comercial Estimado	COP \$600.000.000

Total Avalúo Comercial Estimado de Bienes Inmuebles	
Total	COP \$600.000.000

5. PROCESOS JUDICIALES

Proceso Judicial No. 11001310300920130008400	
Proceso Judicial	En Contra
Tipo de Proceso	proceso ejecutivo
Tipo de Juzgado	Juez 004 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Número de Radicación	11001310300920130008400
Estado del Proceso	en_ejecucion
Demandante	JHON MORENO MANCERA - MIREYA ROMERO ORTEGA
Demandado	Jairo Romero Ortega
Valor	COP \$100.000.000
Departamento	Bogotá D C
Ciudad	Bogotá, D C
Dirección	Calle_ 0#0-0:

6. OBLIGACIONES ALIMENTARIAS

Se manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se poseen Obligaciones Alimentarias.

7. RELACIÓN DE GASTOS DE SUBSISTENCIA DEL DEUDOR Y DE PERSONAS A SU CARGO:

Gastos de Subsistencia	
Alimentación	COP \$500.000
Servicios publicos	COP \$300.000

Transporte	COP \$200.000
TOTAL GASTOS	COP \$1.000.000

8. RELACIÓN DE INGRESOS:

Ingresos	
Ingresos mensuales por actividad económica	COP \$4.000.000
Empleo	SI
Tipo de empleo	informal
Descripción de la actividad económica	Genera sus ingresos del arriendo de su bien inmueble
Monto total de ingresos mensuales por otras actividades	Se desconoce esta información
TOTAL DE INGRESOS MENSUALES	COP \$4.000.000

9. INFORMACIÓN SOBRE SOCIEDAD CONYUGAL O PATRIMONIAL:

Se manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se poseen Sociedad Conyugal o Patrimonial.

10. PROPUESTA DE PAGO:

1. MI PROPUESTA DE PAGO

JAIRO ROMERO ORTEGA, presenta en la actualidad saldos insolutos reportados en esta solicitud de admisión, calificados y graduados para conocimiento del Centro de Conciliación fundación Liborio Mejía, por la suma de \$ **310.000.000**, por concepto de capital, suma sobre la que se propone la siguiente fórmula de pago clara, expresa y objetiva:

Plazo de pago: 120 meses (10 años)

Fecha de inicio del pago: Los días 15 de cada mes a partir del mes de noviembre de 2022.

Créditos de Quinta Clase:

Valor obligaciones	Plazo propuesto	Forma de pago
\$310.000.000	Ciento veinte (120) meses , contados a partir del mes 1 al mes 120	Ciento veinte (120)cuotas mensuales iguales de \$2.583.333 sin reconocimiento de intereses.

11. SOLICITUD SOBRE LA TARIFA:

Atendiendo las tarifas contenidas en el Decreto 2677 de 2012, por las condiciones de insolvencia económica en que me encuentro, con el debido respeto y con fundamento en el Artículo 536 de la Ley 1564 de 2012, le solicito fijar una tarifa

que me permita tener acceso a este procedimiento de insolvencia económica de la persona natural no comerciante.

12. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La presente solicitud de Insolvencia Económica de la Persona Natural No Comerciante se encuentra fundamentada conforme al Título IV de la Ley 1564 de 2012, Decreto Reglamentario 1069 de 2015 y demás disposiciones complementarias y conducentes.

13. ANEXOS:

Para efectos del cumplimiento de los requisitos exigidos, se anexan los siguientes documentos:

13.1 Otros anexos

- o solicitud con firma
- o cedula
- o documentos

14. NOTIFICACIONES:

Deudor

Jairo Romero Ortega

País: Colombia

Departamento: Bogotá D C

Ciudad: Bogotá, D C

Dirección: null

Teléfono / Celular: 3223680931

Correo electrónico: jairomero1446@hotmail.com

Acreedores: Mis acreedores recibirán las notificaciones según las indicaciones que he suministrado para cada uno.

Atentamente,

Jairo Romero Ortega

C.C. 79.364.401

3

JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA
Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Febrero de dos mil diecisiete (2017).

RAD. 2007-0735

Por reunir los requisitos legales y formales de los art. 82,83 ss. y art. 421 del C. G. del P., el Juzgado ACEPTA librar mandamiento de pago en este evento y en consecuencia,

RESUELVE:

ORDENASE al ejecutado JAIRO ROMERO ORTEGA pagar a la ejecutante Dra. ANA ECILDA APONTE APONTE, dentro del término de cinco (5) días las siguientes cantidades:

1. La suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00) M/Cte., correspondientes a los honorarios señalado por el Juzgado, mediante providencia de fecha 13 de octubre de 2016.

La suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000.00) M/Cte., correspondientes a las causadas por el incidente de regulación de honorarios y aprobadas mediante auto de fecha 21 de noviembre de 2.016.

2. Los intereses sobre el referido capital, al 6% anual, a partir del cuarto día hábil siguiente a la ejecutoria del auto que señaló dichos honorarios hasta su pago total.

El interés fijado, por provenir la tasación de los honorarios, de una decisión civil.

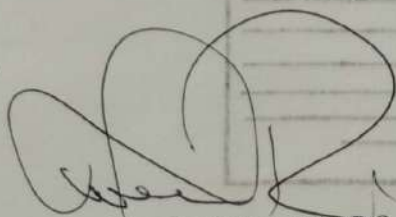
3. Sobre las costas se proveerá en su debida oportunidad procesal.

4. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 306 del C.G.P., se tiene por notificado al ejecutado por Estado.

5°. La ejecutante obra en nombre propio y en tal sentido se reconoce.

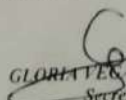
NOTIFÍQUESE,

La Juez,



MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA

JUZGADO 31 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 031
DE FECHA VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE 2017


GLORIA FLAUTERO
Secretaria

47
48

JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA
Bogotá D.C, tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019)
REF: 04-2007-00735

Para los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que el ejecutado **JAIRO ROMERO ORTEGA** se notificó a través de curador ad litem, quien dentro del término de traslado contesto la demanda y no propuso medio exceptivo alguno.

Dentro del presente proceso a petición de **ANA ECILDA APONTE APONTE**, se dictó mandamiento de pago en providencia calendada veintitrés de febrero de dos mil diecisiete (fl.3), por concepto de los honorarios señalados por este Despacho en providencia del trece de octubre de dos mil dieciséis, y que están cargo del ejecutado **JAIRO ROMERO ORTEGA**.

Notificado el demandado en debida forma no propuso alguna de las excepciones de que trata el numeral 2, artículo 442 del Código General del Proceso.

El inciso segundo del art. 440 del C. G. del P., señala que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago dictado el veintitrés (23) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

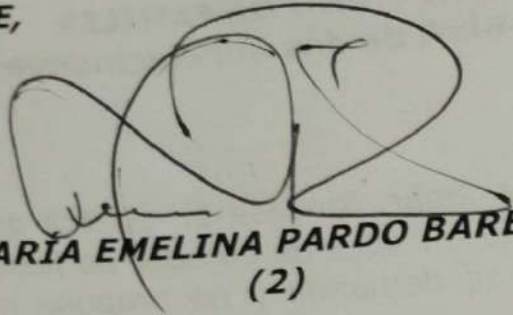
SEGUNDO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P.

TERCERO: CONDENAR en costas del presente proceso a la parte demandada. Como agencias en derecho se señala la suma de \$ 27.600. Por secretaría procédase a elaborar la correspondiente liquidación de costas.

CUARTO: EXPÍDANSE copias a costa de las partes.

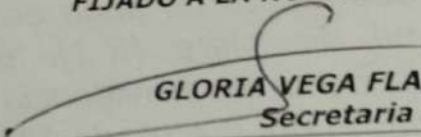
QUINTO: Una vez ejecutoriada la providencia que de aprobación a la liquidación de costas, y en caso de que a ello hubiere lugar, **REMITASE** el presente proceso a los Juzgados de Ejecución en asuntos de Familia de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA13-9984 Capítulo III, de fecha 5 de septiembre de 2013 y a efectos de dar cumplimiento Artículo 19 del acuerdo No. CSBTA 12-104. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA
(2)

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° 056 DE HOY CUATRO (04) DE ABRIL DE DOS MIL
DIECINUEVE (2019)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.



GLORIA VEGA FLAUTERO
Secretaria

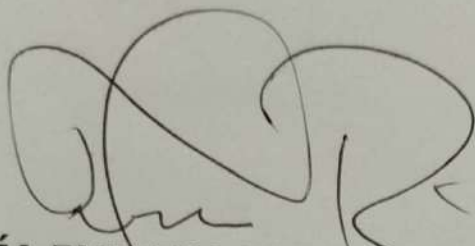
48
49

JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA
Bogotá D.C, tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019)

REF: 04-2007-00735

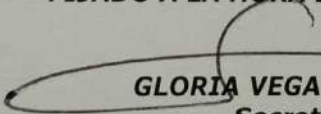
Como gastos para el Curador ad litem, se señala la suma de
\$200.000.000. Acredítese su pago.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA
(2)

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° 056 DE HOY CUATRO (04) DE ABRIL DE DOS MIL
DIECINUEVE (2019)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**


GLORIA VEGA FLAUTERO
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTA

LIQUIDACION DE COSTAS

PROCESO : EJECUTIVO DE HONORARIOS EN
PROCESO DE SUCESION

DEMANDANTE : ANA ECILDA APONTE APONTE

DEMANDADO : JAIRO ROMERO ORTEGA

RADICACION : 04-2007-00735

AGENCIAS EN DERECHO		\$	27.000,00
AGENCIAS EN DERECHO		\$	0,00
NOTIFICACIONES		\$	7.500,00
HONORARIOS SECUESTRE		\$	0,00
HONORARIOS PERITO		\$	0,00
PUBLICACIONES		\$	0,00
CORREOS Y OTROS (POLIZAS)		\$	0,00
CERTIFICADOS DE REGISTRO		\$	0,00
CAUCIONES		\$	0,00
PRUEBA CIENTIFICA		\$	0,00
TOTAL LIQUIDACION COSTAS		\$	34.500,00

SON : TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE.

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

GLORIA VEGA FLAUTERO
SECRETARIA

50
51

JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA
Bogotá D.C, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

REF: 04-2007-00735

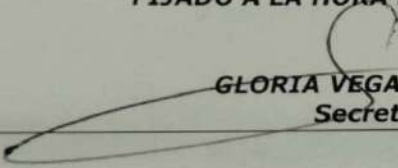
Por encontrarse ajustada a derecho y de conformidad a lo dispuesto en la regla primera (1ª) del artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que antecede, practicada por la secretaria.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° 072 DE HOY CATORCE (14) DE MAYO DE DOS MIL
DIECINUEVE (2019)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**



GLORIA VEGA FLAUTERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

REF. Expediente No.2007-735(31) Proceso Ejecutivo de Honorarios de Rosa María Ortega de Romero vs. Jairo Romero Ortega.

Revisada la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se observa que los interesados no la objetaron dentro del término que trata el Art. 110 del Código General del Proceso, sin embargo en esta oportunidad el Despacho entrará a modificarla en razón a que los intereses que allega en su liquidación no son los que pactó el mandamiento de pago.

En claro lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, la correcta contabilidad se presenta en los siguientes términos:

CONCEPTO / AÑO	Saldo Total
Mandamiento de pago fecha 23 de febrero 2017	\$4.600.000
+Intereses legales	\$987.715
SALDO A CARGO DEL EJECUTADO.	\$5.587.715

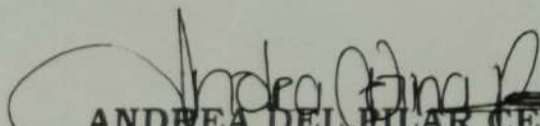
Por lo precedido, el Juzgado Tercero de Familia de Ejecución de Sentencias, Resuelve:

Primero:Improbar la liquidación de crédito que presenta la demandante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Segundo:Aprobar la contabilidad confeccionada en esta oportunidad por el Despacho en la suma de **\$5.587.715m/cte.**, la cual cubre el capital más los intereses legales ocasionados a diciembre de 2019.

Tercero:Ordénese la entrega a favor de la Ejecutante de los dineros consignados para el presente asunto, hasta la concurrencia del crédito aquí aprobado. Acotando que si los depósitos se encuentran a disposición del juzgado de origen se dispone su conversión.

Notifiquese.


ANDREA DEL PILAR CETINA BAYONA
Juez

OFICINA
DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

No. 143.
SE FIJA HOY

16 DEC 2019

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. - SE DESFIJA A LAS 5:00 P.M.

JENNIFFER ANDREA GARDONA TIZLES
Profesional Universitaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., enero veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver de plano la discrepancia presentada por los acreedores Secretaría Distrital de Hacienda, Mireya Romero Ortega, Jhon Jaime Romero Mancera y Ana Ecilda Aponte Aponte, dentro del trámite de insolvencia de persona natural de comerciante impulsado en favor del señor Jairo Romero Ortega.

ANTECEDENTES

1.- Ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía [en adelante “FLM”], compareció el Jairo Romero Ortega para, en el marco del trámite previsto en los artículos 538 y siguientes del C.G.P., regularizar el estado de sus deudas ante la crisis para su pago.

2.- Admitida la solicitud de negociación [12/09/2022], se llevó a cabo la audiencia de que trata el artículo 550 del C.G.P. en diciembre 9 del mismo año [fol 144, derivado 01 expediente electrónico]. Según la información contenida en la respectiva acta, los acreedores Secretaría Distrital de Hacienda, Mireya Romero Ortega, Jhon Jaime Romero Mancera y Ana Ecilda Aponte Aponte, presentaron objeción “*(...) en contra de las obligaciones a favor de los acreedores Sandy Milena Alfonso, Johan Alberto Salamanca y Néstor Enrique Urbano por la naturaleza, existencia y cuantía (...)*”

3.- Dentro de la oportunidad indicada en el artículo 552 *ibídem*, se sustentaron las réplicas así:

3.1.- Por parte de la Secretaría Distrital de Hacienda.

3.1.1.- Alegó que no se aportó soporte documental de las obligaciones en nombre de Sandy Milena Alfonso, Johan Alberto Salamanca y Néstor Enrique Urbano; tampoco constancia de la transferencia de dineros, declaración tributaria de tales activos y las manifestaciones efectuadas en audiencia no fueron solidas en punto a las circunstancias fácticas que rodearon la concesión del mutuo. Agregó que negar la existencia de las prestaciones, se invertía la carga de la prueba.

3.1.2.- Precisó que desde el escrito de solicitud inicial se incurrió en mala fe, al no incorporar con veracidad la totalidad de los acreedores como ella. Aunque se encuentra presente dentro del asunto, no fue por la versión espontánea y honesta del deudor, sino por la vinculación oficiosa por parte de la operadora.

3.2.- Por parte de Ana Ecilda Aponte Aponte: _

3.2.1.- Consideró que el crédito en que su favor se presentó, al corresponder a honorarios profesionales que le adeudaba el solicitante, correspondían a prestaciones laborales; por tanto, mal podría graduarse como de quinto grado y, por tanto, debían estimarse como de primer nivel de prelación.

3.3.- Por parte de Mireya Romero Ortega y Jhon Jaime Romero Mancera:

3.3.1.- Coadyuvo la tesis de la deudora de que trata el numeral 3.2.1. arriba descrito.

3.3.2.- Consideró dudosos los créditos a favor Sandy Milena Alfonso, Johan Alberto Salamanca y Néstor Enrique Urbano. No se arrimaron cartulares, para la fecha de otorgamiento de los créditos el deudor carecía de solvencia económica, no se pactó tasa de intereses y nunca se iniciaron acciones judiciales para recuperar el importe de los papales comerciales.

4.- Descorrido el traslado, el deudor recusó la viabilidad de los argumentos sobre los que se estructuraron las objeciones. En lo relevante, reiteró la existencia de las operaciones de crédito aportando para dichos fines las letras de cambio que condensaron los mutuos.

5.- De plano fue remitida por parte de FLM para que se dirimiera de plano el asunto; por tanto, se procederá así previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

De la réplica frente a los requisitos de admisibilidad del asunto y los novedosos aspectos:

6.- El régimen de insolvencia de persona natural no comerciante que trajo el Código General del Proceso, por más que se nutra de los principios y reglas propios de los juicios de recuperación empresarial, dista en parte de aquellos, entre otras cosas, en que carece de un juez que acompañe el juicio como sí ocurre en el marco de la Ley 1116 de 2006, donde el Delegado de la Superintendencia de Sociedades o el Juez Civil del Circuito [según el caso], controla el devenir de cada etapa del trámite.

Entonces, al menos en lo que refiere a los esquemas del proceso de negociación de deudas y la convalidación de acuerdo privado, la intervención judicial tendrá un grado meramente excepcional y de cara a los expresos eventos en que el legislador la habilitó, pues el resto de etapas, entre estas la calificación de los presupuestos para admisión o rechazo de la solicitud de trámite de negociación, fueron confiadas al conciliador quien, aunque cuenta con unas facultades decisorias más limitadas, pues su rol se expresa mediante la facilitación y propensión de un ambiente que permita al deudor y a sus acreedores arribar a un acuerdo de pago realizable, es el llamado a establecer los elementos que habilitan al solicitante para acudir a dicho instrumento, a saber, legitimación en la causa [supuesto subjetivo] y requisitos legales [supuestos objetivos], a la luz del artículo 537.4 del C.G.P.

“(…) Tal como adelante se verá, es al conciliador a quien le compete examinar la solicitud presentada por el deudor y establecer si la misma cumple con los requisitos dispuestos en la ley, en particular, en cuanto a los supuestos subjetivo y objetivo: deudor persona natural no comerciante y cesación de pagos, al igual que las exigencias formales de la solicitud. (…) Por el contrario, en este caso se

trata de que cumpla funciones propias de una autoridad verificando el cumplimiento de unas exigencias legales (...) Aunque algunos conciliadores han criticado esta función en el sentido de que la misma es extraña al rol que les es propio, debe anotarse que el mecanismo se construye en gran medida a partir de la información, la cual debe ser clara, completa y precisa, y por ello es menester que se proceda a su verificación (...).¹

Siendo así las cosas, mal puede entenderse que el control en sede judicial se active ante cualquier tipo de alegación, reparo o inconformidad que se presente entre deudor y acreedores en el marco de la negociación de deudas, pues aun cuando el artículo 534 del C.G.P. prevé que “(...) *De las controversias previstas en este título conocerá, en única instancia, el juez civil municipal del domicilio del deudor o del domicilio en donde se adelante el procedimiento de negociación de deudas o validación del acuerdo (...)*”, su adecuada inteligencia apunta a que la intervención tendrá cabida en los eventos expresos que indica al C.G.P., a saber, resolución de objeciones a la relación de acreencias [art. 552], impugnación del acuerdo de pago [art. 557.4], controversias sobre el incumplimiento del acuerdo [art. 560] y acciones revocatorias y de simulación [art. 572].²

Ahora, bajo esa misma égida, no toda alegación, reparo o inconformidad puede ser entendida abiertamente como una objeción y por tanto, impartírsele el trámite de control judicial previsto en el artículo 552 del C.G.P.

Según establecen los numerales 1, 2 y 3, las controversias que ameritan la activación del mecanismo de resolución judicial, radican en aquellas referentes exclusivamente a “(...) *la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones relacionadas por parte del deudor y si tiene dudas o discrepancias con relación a las propias o respecto de otras acreencias (...)*”, que no a otros tópicos cuales son la calificación de los supuestos subjetivos y objetivos para la viabilidad del proceso de crisis.

*“(...) El planteamiento de diferencias en el proceso concursal es normal, sin embargo hay que tener claro que las **objeciones están limitadas**, pues así está concebido el numeral 1 del Artículo 550 del C.G.P. en donde se advierte (...) con la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones relacionadas a las propias o respecto de otras acreencias (...)”.*³

En otras palabras, aunque en la audiencia de negociación de deudas se desarrollen diferentes etapas, entre estas la verificación de la relación detallada de activos y pasivos del deudor, cuya finalidad, sin duda, apunta a la consolidación de un acuerdo de pago realizable en términos económicos, no es menos cierto que el mecanismo de las objeciones no es extensible a cualquier asunto, sino a los créditos.

En verdad, dicha posibilidad tiene como propósito que uno o varios acreedores, soliciten e insistan en el reconocimiento de su acreencia, el incremento de su monto o la reducción de una tercera deuda, la disputa para hacer respetar las eventuales graduaciones y preferencias que de cara al restante grupo de débitos reconocidos

¹ Juan José Rodríguez Espitia. Régimen de Insolvencia de la Persona Natural no Comerciante. Universidad Externado, 2015, pág.177.

² Al respecto consultar página 164 de la anterior cita.

³ Ib. Pág. 200.

se tenga y la oposición para el desconocimiento por inexistencia de otras obligaciones con fines a reducir el pasivo que se solventará.

*“(...) En cuanto a las objeciones (...) pueden darse dos variantes: en la primera el acreedor objeta la determinación hecha por el conciliador o deudor, bien porque no incluyó la acreencia, porque el monto es menor o porque no tuvo en cuenta una causa legal de preferencia; la segunda, se presenta cuando el acreedor cuestiona la determinación adoptada con relación a otra acreencia, por considerar que no existe, su monto no es el correcto o no cuenta con causa de preferencia (...)”.*⁴

7.- Y es que en el particular caso, cualquier disputa en punto a que el conciliador no calificó acertadamente la documental que acompañó la solicitud de admisión en el trámite, como pretende hacer ver la Secretaría Distrital de Hacienda en la objeción 3.1.2., en especial por no haberse anunciado con exactitud su crédito, es un aspecto que del control que legalmente se deposita en el juez en sede de objeciones y que, por lo dicho, ha sido depositado principalmente al conciliador.

Con todo, lo cierto es que su citación fue efectiva, su prestación reconocida y no hubo contradicción en relación con el monto de la misma; de allí, que devenga improcedente el ruego.

8.- En lo tocante a que el crédito en favor de la señora Ana Ecilda Aponte Aponte, al considerar que debía ser graduado como de primera y no de quinta clase por ser de orden, a su juicio, laboral, habrá por decirse que es un asunto novedoso [en su interposición] que impide su estudio por vía de objeción.

Según lo dispone en la legislación adjetiva, cuando no logren conciliarse ciertos aspectos en el marco de la audiencia de que trata el artículo 550 del C.G.P., se habilitará al censor para que, dentro de los cinco días siguientes, sustente y desarrolle su objeción, como a su vez, adjunte los medios suasivos para su demostración fáctica y el juez civil, una vez conozca del juicio, resuelva de plano.

Quiere ello decir, que el periodo conferido en el artículo 552 *ib.* no es una nueva oportunidad para plantear cuantas novísimas discrepancias se consideren, no. Tal lapso tiene por finalidad el desarrollo de la disconformidad que pese a la intervención de las partes y del operador para su conciliación, no logró ser dirimida.

Permitir esa extraordinaria habilitación, comportaría una afrenta al principio de igualdad procesal de quienes intervinieron en la audiencia y no mantuvieron una postura conflictiva, como a su vez, se convertiría en estrategia para evitar la discusión consensuada por vía de conciliación [máxima en el marco de la negociación de deudas].

Y al estudiar el acta de la audiencia de diciembre 9 de 2022, se tiene que las temáticas que no fueron zanjadas y, por tanto, únicas que habilitaban ser desenvueltas en su exposición fáctica y demostrativa dentro de los cinco días siguientes al cierre de la diligencia, eran las relativas a los créditos quirografarios reconocidos en favor de Sandy Milena Alfonso, Johan Alberto Salamanca y Néstor Enrique Urbano; razón por la cual, reitera el Despacho, el desarrollo de las

⁴ Juan José Rodríguez Espitia. Régimen de Insolvencia de la Persona Natural no Comerciante. Universidad Externado, 2015, pág.236

objeciones solo podía comprometer las primeras temáticas y no asuntos diferentes como lo es traído por la objetante con su escrito de desarrollo y sustentación.

9.- Siendo así las cosas, y en irrestricto respecto al principio de congruencia, preclusión de las etapas procesales e igualdad de las partes, se rechazará de plano.

De las sospechas frente a la naturaleza, existencia y extinción de las deudas en favor de Sandy Milena Alfonso, Johan Alberto Salamanca y Néstor Enrique Urbano.

10.- Ahora bien, en torno de la objeción propiamente dicha, relacionada con la demostración frente a la presunta inexistencia de las deudas reconocidas en favor de ciertas personas naturaleza, habrá por decirse que por ser oportuna y recaer exclusivamente sobre los pasivos expuestos por el conciliador en la diligencia de negociación de deudas, ameritan su estudio de fondo.

10.1.- Descendiendo entonces al estudio de los reparos, es de precisar prontamente que el requirente parte por una acusación frente a una exigencia no prevista en la Ley y, por tanto, resulta insuficiente para enervar la incorporación de los créditos.

Sea lo primero indicar que los requisitos objetivos para acudir a este sistema de recuperación, entre esos la relación de pasivos, pasan por un grado presuntivo que además de incorporarse legalmente, goza de validez constitucional pues la buena fe del deudor ha de prevalecer so pena de prueba en contrario.

Ello, habida consideración que según lo prevé el párrafo primero del artículo 539 del C.G.P. *“(...) la información de la solicitud del trámite de negociación de deudas y las declaraciones hechas por el deudor en cumplimiento de lo dispuesto en este artículo [entra estas la relación de pasivos, su existencia y extensión], se entenderán rendidas bajo la gravedad de juramento (...)”*.

De allí, que cualquier acusación en punto a la falta de acierto o imprecisiones por vía de objeción a la relación expuesta en sede de audiencia de negociación, corresponderá ser acreditada al quejoso, quien no solo se beneficia con la exclusión de ese pasivo, sino además, cuenta con una amplia oportunidad para aportar medios suasivos que den robustez a su tesis [art. 552].

Sin que puedan hoy el objetante echar mano de la dinamización de la carga probatoria prevista en el artículo 167 del C.G.P., por cuanto la regla general es que incumbe a quien pretenda hacerse al beneficio de una norma [objeción] demostrar los supuestos de hecho de la misma. Pensar en sentido contrario alteraría el buen orden de las disputas y propondría un escenario de desbalance de cargas al, por sorpresa, designar roles que inicialmente corresponden a otros sujetos procesales, pues para activar esa figura, necesaria resulta la manifestación previa del fallador para asignar a determinada parte [quien en principio no tenía el deber] de dar probanza a determinado hecho. En punto a ello, recientemente indicó la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia:

“(...) Como resultado se obtuvo una modificación radical que conlleva una participación activa, tanto de las partes como de los falladores con el uso de sus facultades oficiosas, para delimitar, oportunamente y antes de proferir sentencia, cuáles son los hechos concretos que deben ser acreditados por determinado

interviniente, cuya carencia de demostración les acarrearía los efectos adversos de su desidia, eso sí, brindando garantías al derecho de los litigantes al debido proceso y sin que corra el riesgo de giros sorpresivos que lo lleguen a lesionar (...) ” [SC3979-2022⁵]

Y al validar cada objeción, se concluye que más allá de las manifestaciones de parte, no obra medio de prueba que, en verdad, de peso fáctico a la tesis, restándole de eficacia para servir como fundamento de sustracción de los montos indicados por el promotor de la insolvencia desde su solicitud inicial.

10.- De otra parte, aunque ninguna disposición normativa imponga que solo tendrán validez los créditos respaldados documentalmente y, en especial, en títulos valores, pues según lo dicho previamente la relación efectuada bajo la gravedad de juramento es suficiente para habilitar el mecanismo especial de recuperación, no es menos cierto en que en el traslado de las objeciones se arrimaron los cartulares que causalmente dan origen a los débitos imputados, por lo que cualquier grado de suspicacia de cara a su existencia, se solventa con aquellos.

Sin que, una vez más, conocidos dichos cartulares por los opositores [pues desde las audiencias fueron trasladados], haya elevado los instrumentos de cuestionamiento documental para increpar su validez formal, como las tachas. De nuevo, sus acusaciones, que gravitaron a partir de especulaciones e imputaciones suspicaces, tuvieron con base probatoria el mero discurso dialéctico de su autor, exiguo para enervar un papel comercial que debido a sus principios, entre estos la autonomía, se sirve por sí solo como fuente para dar demostración a la operación de crédito que en él se incorporó.

11.- Por lo hasta aquí expuestos se despachará adversamente la objeción

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO las objeciones de que tratan los numerales 3.1.2., 3.2.1. y 3.3.1. de este proveído por las razones aquí expuestas.

SEGUNDO: DECLARAR INFUNDADAS las objeciones descritas en los numerales 3.1.1. y 3.3.2. de este auto, atendiendo a las motivaciones indicadas.

TERCERO: DEVOLVER inmediatamente las actuaciones ante Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES
Juez

⁵ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia de diciembre 14 de 2022, exp. 110013104220160081401. M.P. Dr. Octavio Augusto Tejeiro Duque.

Exp. Insolvencia Persona Natural No Comerciante 14-2023-00046-00

Jairo Romero Ortega
Resuelve objeciones

Firmado Por:
Carlos Andrés Hernández Cifuentes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0e5bb5f31d7715c660374c6dc2b72090baa66e219a3e56e25c602aa17917460**

Documento generado en 26/01/2023 04:46:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Tipo Identificación	Numero Identificación	Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Ultimo Periodo Compensado	EPS/EOC	Tipo Afiliación
CC	1003775256	ALFONSO	VELASQUEZ	SANDY	MILENA	2019-10	SALUD TOTAL S.A.	COTIZANTE

EPS/EOC	Periodos Compensados	Dias Compensados	Tipo Afiliado	Observacion*
SALUD TOTAL S.A.	10/2019	1	COTIZANTE	Pago con cotización
SALUD TOTAL S.A.	09/2019	28	COTIZANTE	Pago con cotización

Información Importante:

El campo “Observación *” denota la siguiente situación:

Pago con cotización: Aquellos registros reportados en la página web de la ADRES en la consulta de Consulta de Afiliados Compensados, identificados como Pago Normal, corresponden a los afiliados que compensaron en estado activo en la BDUA, en el marco del Decreto 780 de 2016.

Estado Emergencia: Aquellos registros reportados en la página web de la ADRES en la consulta de Consulta de Afiliados Compensados, identificados como Estado Emergencia, corresponden a los afiliados que compensaron en estado activo por emergencia, en el marco del artículo 15 del Decreto 538 de 2020. Por lo anterior no tienen cotizaciones en salud.

AUTO No. 2

Deudor
JAIRO ROMERO ORTEGA
C.C. 79.364.401

Radicado: 182-2022

Bogotá, a los diez (10) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 550 del C.G.P, inicia la audiencia de negociación de deudas en el proceso solicitado por el señor **JAIRO ROMERO ORTEGA**, admitido el 12 de septiembre de 2022, en la cual se llevaron a cabo las siguientes actividades:

**VERIFICACION DEL QUORUM Y
RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURIDICA**

De conformidad a la información suministrada por el deudor en su solicitud, se procede a verificar el quorum, la participación de los acreedores y el reconocimiento de la personería al deudor, a los acreedores y a los apoderados que se presentan al proceso de negociación de pasivos, en los siguientes términos:

ACREEDORES	ACREEDOR / APODERADO / REPRESENTANTE LEGAL	CAPITAL INFORMADO DEUDOR	CAPITAL INFORMADO ACREEDOR	DERECHO DE VOTO
QUINTA CLASE				
SANDY MILENA ALFONSO VELASQUEZ	CC 1003775256 CEL 3114083305 CORREO SANDYMONTANA20@GMAIL.COM	\$15.000.000	\$15.000.000	4,18%
JOHAN ALBERTO SALAMANCA TRIANA	CC 80228659 CEL 3027419232 CORREO JOHAN.SALAMANCA06@GMAIL.COM	\$15.000.000	\$15.000.000	4,18%
NESTOR ENRIQUE URBANO	AUSENTE	\$180.000.000	\$180.000.000	50,14%
MIREYA ROMERO ORTEGA	CC 51945641 QUIEN OTORGA PODER EN AUDIENCIA AL ABOGADO JONATHAN ESNEIDER RAMOS ARAQUE CC 1013602012 TP 248719 CEL 3132195543 CORREO ASESORIAJURIDICA.RAMOS@GMAIL.COM	\$50.000.000	\$72.000.000	20,06%
JHON JAIME ROMERO MANCERA	CC 80206900 QUIEN OTORGA PODER EN AUDIENCIA AL ABOGADO JONATHAN ESNEIDER RAMOS ARAQUE CC 1013602012 TP 248719 CEL 3132195543 CORREO ASESORIAJURIDICA.RAMOS@GMAIL.COM	\$50.000.000	\$72.000.000	20,06%
ANA ECILDA APONTE APONTE	CC 52770947 CEL 3152120627 CORREO ABO_ANAAPONTE@HOTMAIL.COM	\$0	\$5.000.000	1,39%
TOTAL ACREENCIAS QUINTA CLASE		\$310.000.000	\$359.000.000	100,00%
TOTAL DE LAS ACREENCIAS		\$310.000.000	\$359.000.000	100%
ASISTENCIA DE LOS ACREEDORES				49,86%

En este estado de la audiencia no se logra conformar el quorum requerido para deliberar a pesar de que todos los acreedores se encuentran debidamente notificados, no obstante, se suspenderá la audiencia por una única vez en aras de otorgarle la oportunidad a los ausentes de que participen de manera activa dentro del proceso de negociación de deudas, lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 551 del C.G.P.

En este sentido,

RESUELVE

1. **SUSPENDER** la audiencia conforme a las consideraciones del presente auto.
2. **FIJAR** el día 25 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m. para continuar la audiencia.

Cúmplase,


ANDREA SÁNCHEZ MONCADA
Operadora de Insolvencia
Tel. 3502466003

Registro válido

B1

Fecha de consulta:

16/12/2022

Ficha:

11001777495100013343

Pobreza moderada

DATOS PERSONALES

Nombres: SANDY MILENA

Apellidos: ALFONSO VELASQUEZ

Tipo de documento: Cédula de ciudadanía

Número de documento: 1003775256

Municipio: Bogotá

Departamento: Bogotá

INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA

Encuesta vigente:

07/01/2021

Última actualización ciudadano:

07/01/2021

Última actualización via registros administrativos:

***Si encuentra alguna inconsistencia o desea actualizar su información por favor acérquese a la oficina del Sisbén del municipio donde reside actualmente**

Contacto Oficina SISBEN

Nombre administrador:

HELMUT RUBIEL MENJURA MURCIA

Dirección:

Carrera 30 No 25 - 90 Edificio CAD Piso 13

Teléfono:

3358000 Opción 2

Correo Electrónico:

encuestasisben@sdp.gov.co



Tipo Identificación	Numero Identificación	Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Ultimo Periodo Compensado	EPS/EOC	Tipo Afiliación
EPS/EOC		Periodos Compensados		Dias Compensados		Tipo Afiliado		Observacion*

Información Importante:

El campo “Observación *” denota la siguiente situación:

Pago con cotización: Aquellos registros reportados en la página web de la ADRES en la consulta de Consulta de Afiliados Compensados, identificados como Pago Normal, corresponden a los afiliados que compensaron en estado activo en la BDUA, en el marco del Decreto 780 de 2016.

Estado Emergencia: Aquellos registros reportados en la página web de la ADRES en la consulta de Consulta de Afiliados Compensados, identificados como Estado Emergencia, corresponden a los afiliados que compensaron en estado activo por emergencia, en el marco del artículo 15 del Decreto 538 de 2020. Por lo anterior no tienen cotizaciones en salud.

SEÑOR (A):

JUZGADO 4 CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

ASUNTO: RENDICION DE CUENTAS.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.

RAD: 1001310300920130008400 (JUZGADO DE ORIGEN 09CCT).

DDTE: JOHN JAIME ROMERO Y OTROS.

DDO: JAIRO ROMERO ORTEGA

La señora **MARIA DEL CARMEN ECHAVARRIA** quien se identifica con C.C. No 41.666.757 de Bogotá D.C, acudiendo en mi calidad de representante legal de la empresa **GRUPO MULTIGRÁFICAS Y ASESORIAS DE BODEGAJES S.A.S**, sociedad legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con Nit. 900.038.604-8, comedidamente me dirijo a su Honorable Despacho con el fin de informar que el inmueble embargado y secuestrado dentro del proceso de la referencia día 20 de junio de 2019, el cual se dejaron en depósito provisional y gratuito en cabeza del señor **JAIRO ROMERO ORTEGA** con C.C No 79.364.401 de Bogotá D.C de quien nos atendió la diligencia el inmueble dentro del proceso se encuentra en las mismas condiciones, excepto por el desgaste normal de uso en el tiempo.

NOTIFICACIONES:

Dirección: Carrera 54 No. 70-39 Bogotá D.C. -Tel: (1) 9371212 - Cel. 3178216103.

Email: grupomultigraficas@gmail.com

Agradecemos la atención prestada,
Atentamente,

Maria del Carmen Echavarría
MARIA DEL CARMEN ECHAVARRIA
C.C. 41.666.757 DE BOGOTÁ D.C
REPRESENTANTE LEGAL
GRUPO MULTIGRÁFICAS Y ASESORIAS EN BODEGAJES S.A.S

Dirección: Carrera 54 N° 70-39
Tel. (1)9371212 - Cel. 3178216103
Email: grupomultigraficas@gmail.com



República de Colombia
**JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**
CALLE 12 No. 9 - 55, Interior 1, pliso 3 Complejo Kaysser

DILIGENCIA DE EMBARGO DENTRO DEL DESPACHO COMISORIO No. 1166 Rad. 11001400307620180098400 LIBRADO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO 2013-0084 DE JOHN JAIME ROMERO MANCERA Y MIREYA ROMERO CONTRA JAIRO ROMERO ORTEGA, PROCEDENTE DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

En Bogotá, D. C., el día veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019), siendo las ocho y quince de la mañana (8:15 a. m.), día y hora señalados para la presente diligencia, el señor Juez Cincuenta y Ocho de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., se constituye en audiencia pública la declara abierta para celebrarla y designa como secretario a ad hoc a Jeysson Omar Steven Herrera Puentes, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.014.233.509 expedida en Bogotá D.C., quien por ser empleado del juzgado no requiere de posesión.

I. ACTA DE COMPARECENCIA

Al acto se hace presente el abogado **NILSON ARTURO VEGA VÁSQUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número **80.765.274** de **Bogotá, D.C.** y tarjeta profesional número **223.787** del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado de la parte demandante, y dado que no asiste la secuestre se releva y nombra en su reemplazo a la secuestre a **GRUPO MULTIGRÁFICAS Y ASESORÍAS DE BODEGAJES S.A.S.** a través del señor **JUAN HERNANDO TORRES GARZÓN** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.108.928.412** de **Guamo**, **dirección carrera 54 No. 70 - 39, teléfono 317 4301251**. Acto seguido el señor Juez procede a recibirle el juramento de rigor al auxiliar de la justicia, por cuya gravedad el compareciente promete desempeñar bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone y manifiesta que no se encuentra impedido para el desempeño del cargo.

II. DILIGENCIA

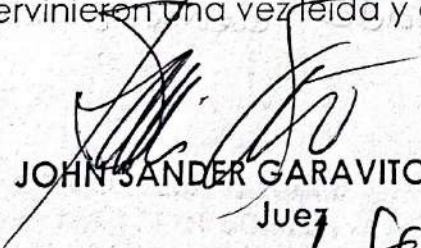
Acto seguido el aludido personal procede a trasladarse a la **carrera 1 Bis No. 21 - 04 sur o carrera 1 Bis No. 21 - 08 sur** de Bogotá, D.C., donde fuimos atendidos por **JAIRO ROMERO ORTEGA** quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. **79.364.401** de

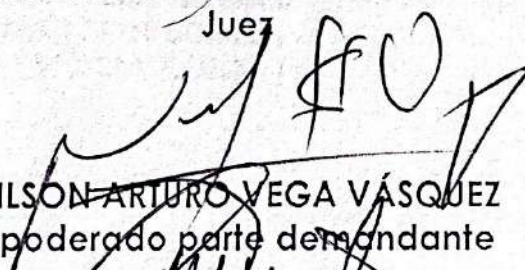
República de Colombia
**JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**
CALLE 12 No. 9 - 55, Interior 1, plso 3 Complejo Kaysser

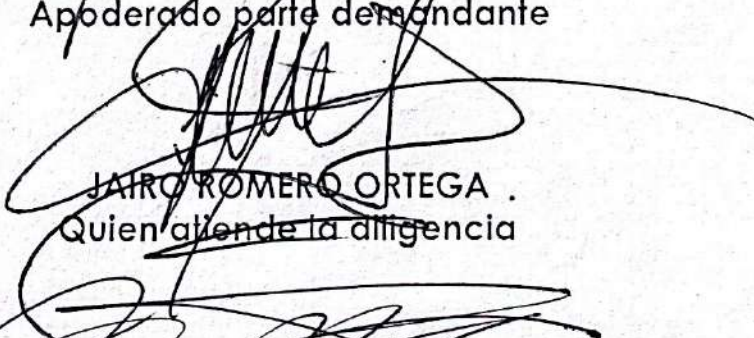
Bogotá, D.C., y el abogado **CHRISTIAAN BENJAMIN GALEANO LEMOS** quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. **1.023.919.385** de Bogotá, D.C. y Tarjeta Profesional No. **276.582** del Consejo Superior de la Judicatura, quienes enterados sobre el objeto de la diligencia permiten el ingreso al inmueble, el cual se alindera y describe, al efecto acuden dos policiales para brindarle seguridad al personal de la diligencia. En este estado de a la diligencia el juzgado declara **secuestrado** el bien inmueble ubicado en la **carrera 1 Bis No. 21 - 04 sur o carrera 1 Bis No. 21 - 08 sur** de Bogotá, D.C., y del mismo se hace entrega real y material al secuestre, quien manifiesta: recibe el bien. El Juzgado señala como honorarios por la asistencia a la diligencia al secuestre la cantidad de seis (6) salarios mínimos legales diarios. El apoderado del demandado solicita, que se deja este en calidad de secuestre, el Juzgado lo niega, por qué no concurre en los presupuestos del numeral 3° del artículo 595 del C.G.P., pues el inmueble está ocupado por terceros y el demandante insiste en que el bien sea entregado al secuestre que se ha designado.

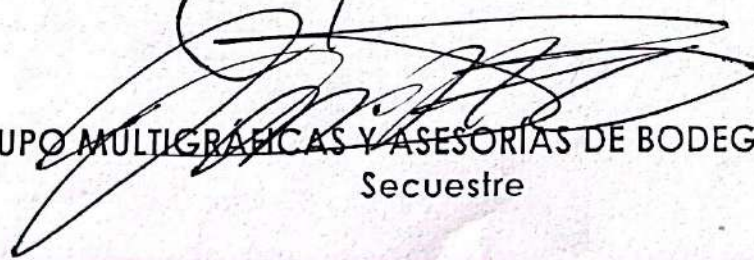
III. SUSCRIPCIÓN

No siendo otro el objeto de la presente se termina y firma por los que en ella intervinieron una vez leída y aprobada el acta que la contiene.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez


NILSON ARTURO VEGA VÁSQUEZ
Apoderado parte demandante

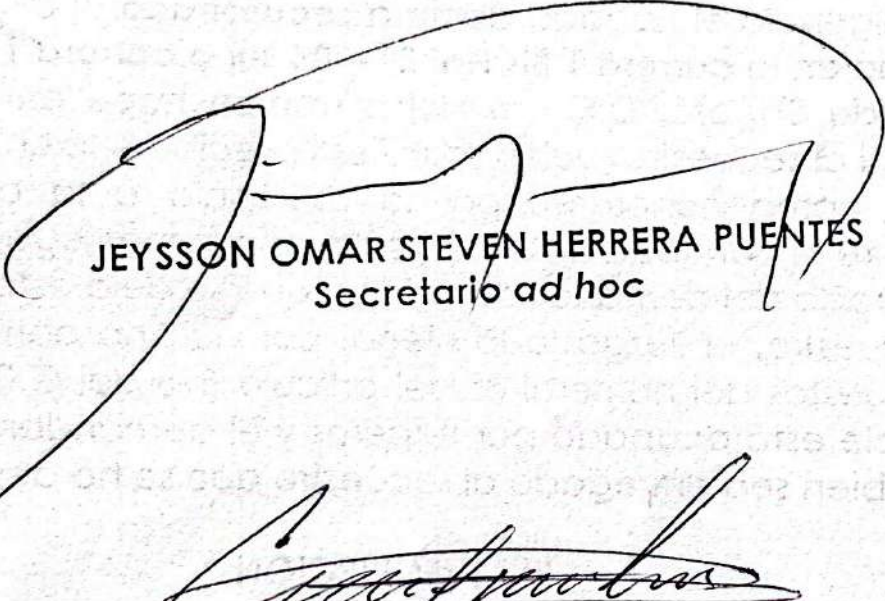

JAIRO ROMERO ORTEGA
Quien atiende la diligencia

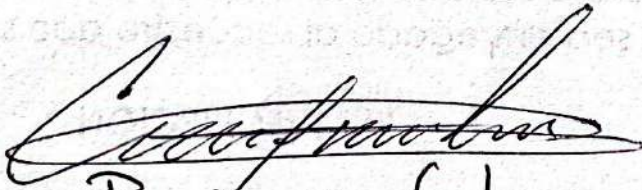

GRUPO MULTIGRÁFICAS Y ASESORÍAS DE BODEGAJES S.A.S.
Secuestre



República de Colombia
JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
CALLE 12 No. 9 - 55, Interior 1, piso 3 Complejo Kaysser


Policías / 166260


JEYSSON OMAR STEVEN HERRERA PUENTES
Secretario ad hoc


Christian Benjamin Galeano Lemos
Apoderado demandado

envio de letra

1 mensaje

Tramites Intransito sanchez <intransito2015@gmail.com>
Para: ASESORIAJURIDICA.RAMOS@gmail.com

24 de noviembre de 2022, 11:53

<http://www.tramitesintransito.com/>

Este correo fue enviado desde:

CENTRO DE TRAMITES INTRANSITO

Calle 19B No 16-35 Sur B. Restrepo Bogota

Tel 314 418 5241-311 249 4125 - (601)397 4599

**Nuestros Servicios**

 **LETRA.pdf**
271K

Letra de préstamo al señor jairo romero de johan Alberto salamanca triana

1 mensaje

leonel montes <rsederty47883@gmail.com>
Para: ASESORIAJURIDICA.RAMOS@gmail.com

23 de noviembre de 2022, 9:10

Bueos dias adjunto acá la letra del prestamo de 15,000,000 (quince millones de pesos) al señor jairo romero



IMG-20221122-WA0118.jpg
203K



JONATHAN ESNEIDER RAMOS ARAQUE <asesoriajuridica.ramos@gmail.com>

Re: solicitud de documento encuestas señora SANDY MILENA ALFONSO VELASQUEZ., c.c 1003775256

1 mensaje

JONATHAN ESNEIDER RAMOS ARAQUE <asesoriajuridica.ramos@gmail.com>
Para: encuestasisben@sdp.gov.co, servicioalciudadanoGEL@sdp.gov.co

16 de diciembre de 2022, 17:15

señores
SISBEN O ENTIDAD CORRESPONDIENTE
SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN.
ciudad

SE INFORME Y ENTREGUE COPIA DE LAS ENCUESTAS Y DOCUMENTOS las encuestas de caracterización o documento equivalente, o censo de pobreza realizados a la señora **SANDY MILENA ALFONSO VELASQUEZ.** con C.C. No. 1003775256, esto durante los tiempos que lleva en el sisben.

También se entreguen las declaraciones o documentos firmados por el mencionado señor en dichas diligencias.

lo anterior a fin de que obren como prueba en proceso de insolvencia de persona natural promovido por el señor **JAIRO ROMERO ORTEGA** con C.C. No. 79364401, donde la mencionada señora **SANDY MILENA ALFONSO VELASQUEZ con C.C.** 1003775256, Manifiesta tener dos negocios, que son una estetica y un gymnasio.

Solicito se habra investigación por su entidad y se suspenda su puntuación del sisben hasta tanto no se aclare esta situación, también se proceda a interponer la denuncia penal correspondiente en caso de que se determine que el ciudadano cuenta con los recursos económicos para cubrir su salud y demás beneficios dados por el estado, contando con ingresos para sufragarlos, pues de ser así, estaríamos frente a un fraude procesal y otras conductas punibles.

la presente solicitud la realizo en virtud de la ley 1755 de 2015,

Cordialmente,

JONATHAN ESNEIDER RAMOS ARAQUE
c.c. No. 1013602012 de BOGOTÁ
Abogado Especialista en Derecho Público
Magister en Derechos Humanos
celular 3012103059

El vie, 16 dic 2022 a las 15:54, JONATHAN ESNEIDER RAMOS ARAQUE (<asesoriajuridica.ramos@gmail.com>) escribió:

señores
SISBEN O ENTIDAD CORRESPONDIENTE
SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN.
ciudad

SE INFORME Y ENTREGUE COPIA DE LAS ENCUESTAS Y DOCUMENTOS las encuestas de caracterización o documento equivalente, o censo de pobreza realizados al señor **JAIRO ROMERO ORTEGA** con C.C. No. 79364401, esto durante los últimos 5 años o desde que el

mencionado señor se encuentra sensado como vulnerable, preferiblemente desde el año 2013 hasta la fecha.

También se entreguen las declaraciones o documentos firmados por el mencionado señor en dichas diligencias.

lo anterior a fin de que obren como prueba en proceso de insolvencia de persona natural promovido por el señor **JAIRO ROMERO ORTEGA** con C.C. No. 79364401, donde allega certificación de ingresos de \$4.000.000 de pesos, lo cual iría en condición de vulnerabilidad por ustedes certificada.

Solicito se habra investigación por su entidad y se suspenda su puntuación del sisben hasta tanto no se aclare esta situación, también se proceda a interponer la denuncia penal correspondiente en caso de que se determine que el ciudadano cuenta con los recursos económicos para cubrir su salud y demás beneficios dados por el estado, contando con ingresos para sufragarlos, pues de ser así, estaríamos frente a un fraude procesal y otras conductas punibles.

--

Cordialmente,

JONATHAN ESNEIDER RAMOS ARAQUE
c.c. No. 1013602012 de BOGOTÁ
Abogado Especialista en Derecho Público
Magister en Derechos Humanos
celular 3012103059

--

Cordialmente,

JONATHAN ESNEIDER RAMOS ARAQUE
Abogado Especialista en Derecho Público
Candidato a Magister en Derechos Humanos
celular 3012103059



JONATHAN ESNEIDER RAMOS ARAQUE <asesoriajuridica.ramos@gmail.com>

solicitud de documento encuestas señor JAIRO ROMERO ORTEGA con C.C. No. 79364401

1 mensaje

JONATHAN ESNEIDER RAMOS ARAQUE <asesoriajuridica.ramos@gmail.com>
Para: encuestasisben@sdp.gov.co, servicioalciudadanoGEL@sdp.gov.co

16 de diciembre de 2022, 15:54

señores
SISBEN O ENTIDAD CORRESPONDIENTE
SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN.
ciudad

SE INFORME Y ENTREGUE COPIA DE LAS ENCUESTAS Y DOCUMENTOS las encuestas de caracterización o documento equivalente, o censo de pobreza realizados al señor **JAIRO ROMERO ORTEGA** con C.C. No. 79364401, esto durante los últimos 5 años o desde que el mencionado señor se encuentra sensado como vulnerable, preferiblemente desde el año 2013 hasta la fecha.

También se entreguen las declaraciones o documentos firmados por el mencionado señor en dichas diligencias.

lo anterior a fin de que obren como prueba en proceso de insolvencia de persona natural promovido por el señor **JAIRO ROMERO ORTEGA** con C.C. No. 79364401, donde allega certificación de ingresos de \$4.000.000 de pesos, lo cual iría en condición de vulnerabilidad por ustedes certificada.

Solicito se haya investigación por su entidad y se suspenda su puntuación del sisben hasta tanto no se aclare esta situación, también se proceda a interponer la denuncia penal correspondiente en caso de que se determine que el ciudadano cuenta con los recursos económicos para cubrir su salud y demás beneficios dados por el estado, contando con ingresos para sufragarlos, pues de ser así, estaríamos frente a un fraude procesal y otras conductas punibles.

--

Cordialmente,

JONATHAN ESNEIDER RAMOS ARAQUE
c.c. No. 1013602012 de BOGOTÁ
Abogado Especialista en Derecho Público
Magister en Derechos Humanos
celular 3012103059

Señores
Centro De Conciliación, Arbitraje Y Amigable Composición De La Fundación Liborio Mejía Sede Bogotá
Carrera_17#35-02:
Cundinamarca, Bogotá, D C

Recibido:
FECHA: 7/9/2022

REFERENCIA: Solicitud de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante.

DEUDOR(A): JAIRO ROMERO ORTEGA - C.C. 79364401

Jairo Romero Ortega , mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D C , identificado(a) con cédula de ciudadanía número 79.364.401, expedida en la ciudad de No Reporta, actuando en mi propio nombre y en mi condición de **PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** , con fundamento en la Ley 1564 de 2012, especialmente en el Artículo 531 y siguientes, y en el Decreto Reglamentario 1069 de 2015; mediante el presente escrito solicito que se inicie y tramite el correspondiente proceso de negociación de deudas con los acreedores declarados en la presente solicitud, de quienes se suministrará información completa en el capítulo correspondiente.

En adición a lo antes expuesto, declaro que soy una persona natural no comerciante, identifico y relaciono a cinco (5) acreencias, de las cuales con cinco (5) acreencias me encuentro en mora por más de noventa (90) días y, el valor porcentual de mis obligaciones incumplidas representan no menos del cincuenta por ciento (50%) del pasivo total a mi cargo, cumpliendo de esta forma con los supuestos de insolvencia establecidos en el Artículo 538 del Código General del Proceso, razón por la cual, es procedente este trámite.

De manera expresa, declaro en mi calidad de deudor(a), bajo la gravedad del juramento, que toda la información que se suministra y adjunta en esta solicitud es verdadera, no se ha incurrido en omisiones, imprecisiones o errores que impidan conocer mi verdadera situación económica y capacidad de pago

De conformidad al Artículo 539 de la Ley 1564 de 2012, la presente solicitud se fundamenta:

1. LAS SIGUIENTES SON LAS CAUSAS QUE CONLLEVARON A LA SITUACIÓN DE INSOLVENCIA ECONÓMICA:

1. Debido a que mi situación financiera hace varios años atrás se tornaba muy difícil tome créditos con personas naturales constituidos en Pagares y letras de cambio, pero mis ingresos se tornaron insuficiente para pagar estas obligaciones, dado que los intereses que me cobraban eran muy altos e impagables, acudo a el proceso de insolvencia con el fin de llegar acuerdo de pago que se ajusten a mis ingresos actuales.

2. RESUMEN DE LAS ACREENCIAS:

ACREEDORES	CAPITAL	DERECHO DE VOTO	DÍAS EN MORA
QUINTA CLASE			
Sandy Alfonso Velasquez	COP \$15.000.000	4.84%	Más de 90 días.
Joan Alberto Salamanca Triana	COP \$15.000.000	4.84%	Más de 90 días.
Nestor Enrique Urbano	COP \$180.000.000	58.06%	Más de 90 días.
Mireya Romero Ortega	COP \$50.000.000	16.13%	Más de 90 días.
Jhon Jairo Romero Ortega	COP \$50.000.000	16.13%	Más de 90 días.
TOTAL ACREENCIAS QUINTA CLASE	COP \$310.000.000	100%	
TOTAL ACREENCIAS	COP \$310.000.000	100%	
TOTAL DEL CAPITAL EN MORA POR MÁS DE 90 DÍAS	COP \$310.000.000	100%	

3. DETALLE DE LAS ACREENCIAS:

Se presenta una relación completa y actualizada de todos los acreedores, en el orden de prelación de créditos que señalan los Artículos 2488 y siguientes del Código Civil y con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a aquel en que se presenta la solicitud:

Acreencia No. 1	
Nombre	Sandy Alfonso Velasquez
Tipo de Documento	Cédula De Ciudadanía
No. de Documento	Se desconoce esta información.
Dirección de notificación judicial	Calle_26 Sur #69-53:
País	Colombia
Departamento	Bogotá D C
Ciudad	Bogotá, D C
Dirección de notificación electrónica	sandymontana20@gmail.com
Teléfono	3114083305
Tipo de Acreencia	Deudor
Naturaleza del crédito	Quinta clase: Quirografarios - Letras
Descripción del crédito	Se desconoce esta información.
Valor en capital	COP \$15.000.000
Valor en intereses	Se desconoce esta información
Tasa de interés	Se desconoce esta información.
Cuantía total de la obligación	COP \$15.000.000
Número de días en mora	Más de 90 días
Más de 90 días en mora	SI
Fecha de otorgamiento	Se desconoce esta información.
Fecha de vencimiento	Se desconoce esta información.

Acreencia No. 2	
Nombre	Joan Alberto Salamanca Triana
Tipo de Documento	Cédula De Ciudadanía
No. de Documento	Se desconoce esta información.
Dirección de notificación judicial	Calle_20 Sur #14 -11 :
País	Colombia
Departamento	Bogotá D C
Ciudad	Bogotá, D C
Dirección de notificación electrónica	carlosalbertosalamanca73@gmail.com
Teléfono	3234141760
Tipo de Acreencia	Deudor
Naturaleza del crédito	Quinta clase: Quirografarios - Letras
Descripción del crédito	Se desconoce esta información.
Valor en capital	COP \$15.000.000
Valor en intereses	Se desconoce esta información
Tasa de interés	Se desconoce esta información.
Cuantía total de la obligación	COP \$15.000.000

Número de días en mora	Más de 90 días
Más de 90 días en mora	SI
Fecha de otorgamiento	Se desconoce esta información.
Fecha de vencimiento	Se desconoce esta información.

Acreencia No. 3	
Nombre	Nestor Enrique Urbano
Tipo de Documento	Cédula De Ciudadanía
No. de Documento	Se desconoce esta información.
Dirección de notificación judicial	Calle_26 #5a -15 :
País	Colombia
Departamento	Bogotá D C
Ciudad	Bogotá, D C
Dirección de notificación electrónica	nestorurbano123@gmail.com
Teléfono	3107804051
Tipo de Acreencia	Deudor
Naturaleza del crédito	Quinta clase: Quirografarios - Letras
Descripción del crédito	Se desconoce esta información.
Valor en capital	COP \$180.000.000
Valor en intereses	Se desconoce esta información
Tasa de interés	Se desconoce esta información.
Cuantía total de la obligación	COP \$180.000.000
Número de días en mora	Más de 90 días
Más de 90 días en mora	SI
Fecha de otorgamiento	Se desconoce esta información.
Fecha de vencimiento	Se desconoce esta información.

Acreencia No. 4	
Nombre	Mireya Romero Ortega
Tipo de Documento	Cédula De Ciudadanía
No. de Documento	Se desconoce esta información.
Dirección de notificación judicial	Calle_51 A Bis #41b Sur -45 :
País	Colombia
Departamento	Bogotá D C
Ciudad	Bogotá, D C
Dirección de notificación electrónica	mireyaromeroortega@gmail.co
Teléfono	3125852603
Tipo de Acreencia	Deudor
Naturaleza del crédito	Quinta clase: Quirografarios - Pagaré
Descripción del crédito	Se desconoce esta información.

Valor en capital	COP \$50.000.000
Valor en intereses	Se desconoce esta información
Tasa de interés	Se desconoce esta información.
Cuantía total de la obligación	COP \$50.000.000
Número de días en mora	Más de 90 días
Más de 90 días en mora	SI
Fecha de otorgamiento	Se desconoce esta información.
Fecha de vencimiento	Se desconoce esta información.

Acreencia No. 5	
Nombre	Jhon Jairo Romero Ortega
Tipo de Documento	Cédula De Ciudadanía
No. de Documento	Se desconoce esta información.
Dirección de notificación judicial	Calle_52 A Sur #24 C -41 :apto 5 Int 13
País	Colombia
Departamento	Bogotá D C
Ciudad	Bogotá, D C
Dirección de notificación electrónica	johnromero6900@correopolicia.gov.co
Teléfono	3107745964
Tipo de Acreencia	Deudor
Naturaleza del crédito	Quinta clase: Quirografarios - Pagaré
Descripción del crédito	Se desconoce esta información.
Valor en capital	COP \$50.000.000
Valor en intereses	Se desconoce esta información
Tasa de interés	Se desconoce esta información.
Cuantía total de la obligación	COP \$50.000.000
Número de días en mora	Más de 90 días
Más de 90 días en mora	SI
Fecha de otorgamiento	Se desconoce esta información.
Fecha de vencimiento	Se desconoce esta información.

4. RELACIÓN E INVENTARIO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES:

Se presente una relación completa y detallada de los bienes muebles e inmuebles:

4.1 Bienes Muebles

Bien Mueble No. 1	
Descripción	1NEVERA - 1 TV - 1 PC DE MESA - 1 CELULAR
Clasificacion	Muebles y Enseres
Marca	HACEB- HO- REDMI
Avalúo Comercial Estimado	COP \$4.200.000

Total Avalúo Comercial Estimado de Bienes Muebles	
Total	COP \$4.200.000

4.2 Bienes Inmuebles

Bien Inmueble No. 1	
Descripción	Inmueble Tipo Predio: URBANO 3) KR 1 BIS 22D 08 SUR (DIRECCION CATASTRAL) 2) KR 1 BIS 21 08 S (DIRECCION CATASTRAL) 1) CARRERA 1 BIS 21-04 S -Embargo ejecutivo por accion personal - ejecutivo singular
Matrícula Inmobiliaria	50s 331248
País	Colombia
Departamento	Bogotá D C
Ciudad	Bogotá, D C
Dirección	Carrera_1 bis #22 d -08 sur :
Porcentaje de Participación	100%
Avalúo Comercial Estimado	COP \$600.000.000

Total Avalúo Comercial Estimado de Bienes Inmuebles	
Total	COP \$600.000.000

5. PROCESOS JUDICIALES

Proceso Judicial No. 11001310300920130008400	
Proceso Judicial	En Contra
Tipo de Proceso	proceso ejecutivo
Tipo de Juzgado	Juez 004 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Número de Radicación	11001310300920130008400
Estado del Proceso	en_ejecucion
Demandante	JHON MORENO MANCERA - MIREYA ROMERO ORTEGA
Demandado	Jairo Romero Ortega
Valor	COP \$100.000.000
Departamento	Bogotá D C
Ciudad	Bogotá, D C
Dirección	Calle_ 0#0-0:

6. OBLIGACIONES ALIMENTARIAS

Se manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se poseen Obligaciones Alimentarias.

7. RELACIÓN DE GASTOS DE SUBSISTENCIA DEL DEUDOR Y DE PERSONAS A SU CARGO:

Gastos de Subsistencia	
Alimentación	COP \$500.000
Servicios publicos	COP \$300.000

Transporte	COP \$200.000
TOTAL GASTOS	COP \$1.000.000

8. RELACIÓN DE INGRESOS:

Ingresos	
Ingresos mensuales por actividad económica	COP \$4.000.000
Empleo	SI
Tipo de empleo	informal
Descripción de la actividad económica	Genera sus ingresos del arriendo de su bien inmueble
Monto total de ingresos mensuales por otras actividades	Se desconoce esta información
TOTAL DE INGRESOS MENSUALES	COP \$4.000.000

9. INFORMACIÓN SOBRE SOCIEDAD CONYUGAL O PATRIMONIAL:

Se manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se poseen Sociedad Conyugal o Patrimonial.

10. PROPUESTA DE PAGO:

1. MI PROPUESTA DE PAGO

JAIRO ROMERO ORTEGA, presenta en la actualidad saldos insolutos reportados en esta solicitud de admisión, calificados y graduados para conocimiento del Centro de Conciliación fundación Liborio Mejía, por la suma de \$ **310.000.000**, por concepto de capital, suma sobre la que se propone la siguiente fórmula de pago clara, expresa y objetiva:

Plazo de pago: 120 meses (10 años)

Fecha de inicio del pago: Los días 15 de cada mes a partir del mes de noviembre de 2022.

Créditos de Quinta Clase:

Valor obligaciones	Plazo propuesto	Forma de pago
\$310.000.000	Ciento veinte (120) meses , contados a partir del mes 1 al mes 120	Ciento veinte (120)cuotas mensuales iguales de \$2.583.333 sin reconocimiento de intereses.

11. SOLICITUD SOBRE LA TARIFA:

Atendiendo las tarifas contenidas en el Decreto 2677 de 2012, por las condiciones de insolvencia económica en que me encuentro, con el debido respeto y con fundamento en el Artículo 536 de la Ley 1564 de 2012, le solicito fijar una tarifa

que me permita tener acceso a este procedimiento de insolvencia económica de la persona natural no comerciante.

12. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La presente solicitud de Insolvencia Económica de la Persona Natural No Comerciante se encuentra fundamentada conforme al Título IV de la Ley 1564 de 2012, Decreto Reglamentario 1069 de 2015 y demás disposiciones complementarias y conducentes.

13. ANEXOS:

Para efectos del cumplimiento de los requisitos exigidos, se anexan los siguientes documentos:

13.1 Otros anexos

- o solicitud con firma
- o cedula
- o documentos

14. NOTIFICACIONES:

Deudor

Jairo Romero Ortega

País: Colombia

Departamento: Bogotá D C

Ciudad: Bogotá, D C

Dirección: null

Teléfono / Celular: 3223680931

Correo electrónico: jairomero1446@hotmail.com

Acreedores: Mis acreedores recibirán las notificaciones según las indicaciones que he suministrado para cada uno.

Atentamente,

Jairo Romero Ortega

C.C. 79.364.401

ACEPTADA

7936440134

1

Ced. o Nit.

2

Ced. o Nit.

3

Ced. o Nit.

No.

LETRA DE CAMBIO

Por \$ 180.000.000⁰⁰

Ciudad: Bogotá

Fecha: Enero 10 del 2020

Señor(es): Jairo Romero Ortega

El 10 de Abril

del año 2021

Se servirá(n) ud.(s) pagar solidariamente en Bogotá

por esta única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a

la orden de: Nestor Enrique Urbano

La cantidad de: Ciento ochenta millones de pesos m/ (s 180.000.000⁰⁰)

Pesos m/l en cuota(s) de \$, mas intereses durante el plazo del

(%) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

GIRADOS

DIRECCION ACEPTANTES

TELEFONO

Atentamente

1 Cr 181311 # 22d-08 Sir

32300037

Nestor Enrique Urbano

(GIRADOR) 79249382

Huella



CEDULA DE CIUDADANIA 79749382

Registro Mercantil

Fecha Última Actualización

☒ REGISTRO
MERCANTIL

 Comprar Certificado
(<https://www.ccb.org.co/Tra-y-Consultas/Mas-informacion/Certificado-electronicos/>)

 Representantes
Legales

— Esta información corresponde al reporte realizado por la Cámara de Comercio.

Actividades Económicas

9999 Actividad No
Homologada CIIU v4

ENLACES RELACIONADOS



Consultar Entidades (<https://entidades.rues.org.co/>)

Guía de Usuario Público (</GuiaUsuarioPublico/index.html>)

Cámaras de Comercio (</Home/DirectorioRenovacion>)

➤ **Inicio** ([/](#))

➤ **Registros**

Estado de su Trámite

➤ ([RutaNacional](/RutaNacional))

» **Consultar Entidades** (<https://entidades.rues.org.co/>)

» **Guía de Usuario Registrado** (</GuiaUsuarioRegistrado/index.html>)

» **Que es el RUES?** (</Home/About>)

» **Registro Nacional de Turismo - RNT** (<http://rnt.confecamaras.co>)

» **Reporte de Entidades del Estado - RUP** (<https://ree.rues.org.co>)

» **Registro de Garantías Mobiliarias** (<http://www.garantiasmobiliarias.com.co>)

» **Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza** (<http://runeol.rues.org.co/>)

» **Sistema de Inspección, Vigilancia y Control de los Municipios y Cámaras de Comercio** (<http://ivc.confecamaras.co/>)



[Cámaras de Comercio](#)

➤ </Home/DirectorioRenovacion>

[Consulta Tratamiento](#)

[Datos Personales](#)

➤ </Home/HabeasData>

[Formatos CAE](#)

➤ </Home/FormatosCAE>

[Recaudo Impuesto de](#)

[Registro](#)

➤ </Home/CamRecImpReg>

Señores

JUEZ CIVIL MUNICIPAL QUE CORRESPONDA

FUNDACIÓN LIBORIO MEJIA

CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN

CIUDAD

**REFERENCIA: PROCESO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE**

DE: JAIRO ROMERO ORTEGA con C.C. No. 79364401

Asunto: **FORMULACIÓN DE OBJECIONES**

JONATHAN ESNEIDER RAMOS ARAQUE, mayor y domiciliado en esta ciudad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1013602012 de Bogotá, y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 248719 del Consejo superior de la Judicatura, actuando en mi calidad ya reconocida de apoderado de los acreedores **MIREYA ROMERO ORTEGA**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 51945641 y el señor **JHON JAIME ROMERO MANCERA**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 80206900, por medio del presente escrito me permito remitir **OBJECIONES** en los siguientes términos:

HECHOS

1. El señor **JAIRO ROMERO ORTEGA** presenta solicitud de negociación de deudas donde referencia como acreedores a los siguientes:
 - **SANDY MILENA ALFONSO VELASQUEZ.**
 - **JOHAN ALBERTO SALAMANCA TRIANA**
 - **NESTOR ENRIQUE URBANO**
 - **MIREYA ROMERO ORTEGA**
 - **JHON JAIME ROMERO MANCERA.**
2. La solicitud presentada por el señor **ROMERO ORTEGA**, falto a la verdad respecto de los acreedores pues sin razón alguna desconoció algunos de sus acreedores, quienes eran **SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA y ANA ECILDA APONTE APONTE.**
3. En audiencia mis poderdantes y el suscrito manifestamos la existencia de las acreencias que no fueron incluidas, lo que también dejo en el aire un manto de duda o indicio respecto de las declaraciones bajo la gravedad del juramento realizadas por DEUDOR en la presentación de la solicitud.
4. Las acreencias de mis mandantes, la señora **ANA ECILDA APONTE APONTE** está más que clara para mis representados, pues la mencionada acreedora actuó como apoderada del DEUDOR en proceso de sucesión 2007-735 adelantado en el Juzgado 4 de Familia de Bogotá, y al no recibir el pago de su acreencia debió iniciar incidente de regulación

de honorarios, de donde se desprende la obligación que le asiste el derecho de cobrar, pese a conocer que le adeudaba sumas de dinero por representarlo como su abogada, no la incluye en el presente proceso de insolvencia.

5. En cuanto a los acreedores **SANDY MILENA ALFONSO VELASQUEZ., JOHAN ALBERTO SALAMANCA TRIANA y NESTOR ENRIQUE URBANO**, se realizó solicitud para que hicieran llegar al centro de conciliación el documento letra de cambio en la cual se plasma la obligación que presuntamente se les adeuda, sin embargo, los tres acreedores se niegan a hacerlo, impidiendo el conocimiento del documento físico del mismo.
6. El deudor señor **JAIRO ROMERO ORTEGA** con C.C. No. 79364401 no cuenta con vinculación laboral alguno, estando también vinculado al sistema de seguridad social en salud en calidad de **SUBSIDIADO** desde el 01/06/2013 de manera indefinida, lo cual es fácil concluir que no contaba con la solvencia económica para las fechas de los presuntos prestamos realizados a los señores **SANDY MILENA ALFONSO VELASQUEZ.** Letra de cambio de fecha de creación 01 de abril del 2020 por suma de \$15.000.000 millones de pesos y exigible el 01 de julio de 2021, **JOHAN ALBERTO SALAMANCA TRIANA** con letra de cambio creada el 20 de mayo de 2019 por valor de \$15.000.000 millones de pesos y fecha de pago el 02 de mayo del 2020 y **NESTOR ENRIQUE URBANO**, con letra de cambio por valor de **\$180.000.000 millones de pesos** con fecha de creación 10/01/2020 y fecha de exigibilidad el 10/04/2021 (nótese que no se pactó interés alguno).
7. En las fechas de los mencionados prestamos según el acta de diligencia de secuestro despacho comisorio No. 1166 Rad: 11001400307620180098400 adelantada por el **JUZGADO 58 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGITÁ**, diligencia celebrada el 20 de junio de 2019, donde se manifiesta por parte del **DEUDOR JAIRO ROMERO ORTEGA** con C.C. No. 79364401 que el inmueble no percibe ingreso alguno por concepto de arriendos, manifestó que él lo tenía ocupado haciendo una labor humanitaria con venezolanos, quienes no pagaban concepto alguno por esto, el juzgado no accede a su petición y nombra secuestre (anexo acta).
8. Sumado a lo anterior, el señor **JAIRO ROMERO** (deudor) se encuentra clasificado en el **SISBEN** como VULNERABLE C-14, lo que explica que desde el año 2013 y hasta la fecha se encuentre en salud como **SUBSIDIADO**, dejando en entredicho su versión de poder sacar tales cifras de dinero como son \$180.000.000, \$15.000.000 Y \$15.000.000 pues según sus actuaciones, no ha contado con la solvencia económica para este pago.
9. No se aportó prueba alguna por parte del señor **JAIRO ROMERO** donde mostrara la solvencia económica para la fecha de los hechos.

DE LAS OBJECIONES.

OBJECCIÓN PRIMERA: obligación o acreencia a favor de **NESTOR ERNESTO URBANO**, la cual presenta inconsistencias sobre su existencia, naturaleza y cuantía, teniendo en cuenta que no parece existir prueba alguna del negocio base del título presentado, pues al consultar al acreedor señor **URBANO**, en audiencia manifiesta dos versiones, así:

- a. **Versión uno:** (parafraseo) “los \$180.000.000.00 fueron dineros que recibí de varias personas, entre todos recaudamos los dineros que se prestó al señor **JAIRO ROMERO ORTEGA** quien compraría carros en Venezuela.
- b. **Versión dos:** (parafraseo) “los \$180.000.000.00 millones hacen parte de un premio que me gane de una lotería, no me encuentro obligado a informar cómo y cuándo me gane, pero fue mucho más dinero que lo que preste”.

Al escuchar al mencionado acreedor, queda un indicio de no existir el mencionado crédito, pues al preguntar si debido a ganar una ganancia ocasional por una rifa o lotería, este menciona que no, ni que ha estado obligado a declarar renta.

No es entendible que el acreedor señor **NESTOR URBANO**, preste esta gran cantidad de dinero, sin exigir ningún tipo de ganancia, pues según la letra, **no se exigió o pacto interés** alguno, prestando el dinero a un año y al no recibir el pago al año, no se entiende como no inicio proceso ejecutivo para su cobro, al no recibir el pago de su obligación, sabiendo que el deudor contaba con una casa a su nombre.

No debe desconocerse que el aquí acreedor tuvo una condena por el punible de **FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO**, bajo el radicado 1101310402720050014100, por lo cual no se puede desconocer el actuar del señor **NESTOR URBANO**, falsificando documentos privados y usándolos, si lo hizo previamente quien asegura que no podría presuntamente prestarse con la suscripción de una letra que no fue generada por un negocio jurídico real para defraudar a los acreedores de **JAIRO ROMERO (deudor)**.

OBJECCIÓN SEGUNDA: obligación o acreencia a favor de **JOHAN ALBERTO SALAMANCA TRIANA**, quien manifiesta que no tiene mucho contacto con el deudor, que fueron miembros de su familia quienes le indicaron que prestara el dinero, pero no da claridad de como se lo pagarían ni en qué condiciones ni para que seria, tampoco informa nada sobre los medios por los cuales recibió el dinero o lo obtuvo, más aún cuando aparece que se encuentra en el sistema general en salud como beneficiario, lo cual deja en duda su dicho y genera un indicio en su contra respecto de la solvencia económica para poder prestar \$15.000.000 de pesos por un año al señor **JAIRO ROMERO**, además de no haber empezado ninguna acción en su contra al no tener pago de su parte, ni abono alguno.

Deja también manto de duda, que el mencionado acreedor **SALAMANCA** indico en audiencia que era comerciante de telas, por lo cual se procede a verificar en **RUES** con su identificación, donde se logra determinar que no se encuentra inscrito como comerciante desde el año 2002, donde cancelo su registro en las cámaras de comercio del país.

CONSULTA AFILIADO COMPENSADOS

INFORMACIÓN BÁSICA DEL AFILIADO

TIPO IDENTIFICACION	NÚMERO DE DOCUMENTO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	ÚLTIMO PERÍODO COMPENSADO	EPS / EOC	TIPO AFILIACIÓN
CC	80228659	SALAMANCA	TRIANA	JOHAN	ALBERTO	2021-09	NUEVA E.P.S S.A.	BENEFICIARIO

INFORMACIÓN DE PERÍODOS COMPENSADOS

EPS / EOC	PERÍODOS COMPENSADOS	DÍAS COMPENSADOS	TIPO AFILIADO	OBSERVACIÓN *
NUEVA E.P.S S.A.	09/2021	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
NUEVA E.P.S S.A.	08/2021	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
NUEVA E.P.S S.A.	07/2021	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
NUEVA E.P.S S.A.	06/2021	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
NUEVA E.P.S S.A.	05/2021	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
NUEVA E.P.S S.A.	04/2021	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
NUEVA E.P.S S.A.	03/2021	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
NUEVA E.P.S S.A.	02/2021	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
NUEVA E.P.S S.A.	01/2021	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
NUEVA E.P.S S.A.	12/2020	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

96 Registros en 10 Paginas

El campo "Observación *" denota la siguiente situación:

Pago Normal: corresponden a los afiliados que compensaron en estado activo en la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, en el marco del Decreto 780 de 2016.

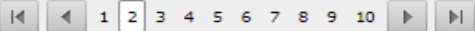
Estado Emergencia: corresponden a los afiliados que compensaron en estado activo por emergencia, en el marco del artículo 15 del Decreto 538 de 2020. Dicho lo anterior estos afiliados no cuentan con un pago o cotización al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

CONSULTA AFILIADO COMPENSADOS

INFORMACIÓN BÁSICA DEL AFILIADO

TIPO IDENTIFICACION	NÚMERO DE DOCUMENTO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	ÚLTIMO PERÍODO COMPENSADO	EPS / EOC	TIPO AFILIACIÓN
CC	80228659	SALAMANCA	TRIANA	JOHAN	ALBERTO	2021-09	NUEVA E.P.S S.A.	BENEFICIARIO

INFORMACIÓN DE PERÍODOS COMPENSADOS

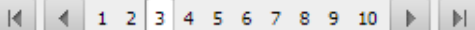
EPS / EOC	PERÍODOS COMPENSADOS	DÍAS COMPENSADOS	TIPO AFILIADO	OBSERVACIÓN *
NUEVA E.P.S S.A.	11/2020	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
NUEVA E.P.S S.A.	10/2020	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
NUEVA E.P.S S.A.	09/2020	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
NUEVA E.P.S S.A.	08/2020	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
NUEVA E.P.S S.A.	07/2020	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
NUEVA E.P.S S.A.	06/2020	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
NUEVA E.P.S S.A.	05/2020	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
NUEVA E.P.S S.A.	04/2020	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
NUEVA E.P.S S.A.	03/2020	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
NUEVA E.P.S S.A.	02/2020	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
				96 Registros en 10 Páginas

CONSULTA AFILIADO COMPENSADOS

INFORMACIÓN BÁSICA DEL AFILIADO

TIPO IDENTIFICACION	NÚMERO DE DOCUMENTO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	ÚLTIMO PERÍODO COMPENSADO	EPS / EOC	TIPO AFILIACIÓN
CC	80228659	SALAMANCA	TRIANA	JOHAN	ALBERTO	2021-09	NUEVA E.P.S S.A.	BENEFICIARIO

INFORMACIÓN DE PERÍODOS COMPENSADOS

EPS / EOC	PERÍODOS COMPENSADOS	DÍAS COMPENSADOS	TIPO AFILIADO	OBSERVACIÓN *
NUEVA E.P.S S.A.	01/2020	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
NUEVA E.P.S S.A.	12/2019	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
NUEVA E.P.S S.A.	11/2019	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
NUEVA E.P.S S.A.	10/2019	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
NUEVA E.P.S S.A.	09/2019	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
NUEVA E.P.S S.A.	08/2019	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
NUEVA E.P.S S.A.	07/2019	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
NUEVA E.P.S S.A.	06/2019	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
NUEVA E.P.S S.A.	05/2019	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
NUEVA E.P.S S.A.	04/2019	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
				96 Registros en 10 Páginas

CONSULTA AFILIADO COMPENSADOS

INFORMACIÓN BÁSICA DEL AFILIADO

TIPO IDENTIFICACION	NÚMERO DE DOCUMENTO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	ÚLTIMO PERÍODO COMPENSADO	EPS / EOC	TIPO AFILIACIÓN
CC	80228659	SALAMANCA	TRIANA	JOHAN	ALBERTO	2021-09	NUEVA E.P.S S.A.	BENEFICIARIO

INFORMACIÓN DE PERÍODOS COMPENSADOS

EPS / EOC	PERÍODOS COMPENSADOS	DÍAS COMPENSADOS	TIPO AFILIADO	OBSERVACIÓN *
NUEVA E.P.S S.A.	03/2019	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
NUEVA E.P.S S.A.	02/2019	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
NUEVA E.P.S S.A.	01/2019	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
NUEVA E.P.S S.A.	12/2018	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
NUEVA E.P.S S.A.	11/2018	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
NUEVA E.P.S S.A.	10/2018	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
NUEVA E.P.S S.A.	09/2018	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
NUEVA E.P.S S.A.	08/2018	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
NUEVA E.P.S S.A.	07/2018	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
NUEVA E.P.S S.A.	06/2018	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

96 Registros en 10 Páginas

CONSULTA AFILIADO COMPENSADOS

INFORMACIÓN BÁSICA DEL AFILIADO

TIPO IDENTIFICACION	NÚMERO DE DOCUMENTO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	ÚLTIMO PERÍODO COMPENSADO	EPS / EOC	TIPO AFILIACIÓN
CC	80228659	SALAMANCA	TRIANA	JOHAN	ALBERTO	2021-09	NUEVA E.P.S S.A.	BENEFICIARIO

INFORMACIÓN DE PERÍODOS COMPENSADOS

EPS / EOC	PERÍODOS COMPENSADOS	DÍAS COMPENSADOS	TIPO AFILIADO	OBSERVACIÓN *
NUEVA E.P.S S.A.	05/2018	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
NUEVA E.P.S S.A.	04/2018	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
NUEVA E.P.S S.A.	03/2018	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
NUEVA E.P.S S.A.	02/2018	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
NUEVA E.P.S S.A.	01/2018	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
NUEVA E.P.S S.A.	12/2017	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
NUEVA E.P.S S.A.	11/2017	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
NUEVA E.P.S S.A.	10/2017	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
NUEVA E.P.S S.A.	09/2017	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
NUEVA E.P.S S.A.	08/2017	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

96 Registros en 10 Páginas

1. **Testimoniales:** ruego enviar telegrama y/o correo electrónico a los siguientes testigos a fin de que indiquen lo que les consta sobre los hechos acontecidos en las audiencias en el proceso de insolvencia:
 - a. **MARIA YAMILET CAPERA CASAS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52271892 TP 134859 CEL 3212038258 y CORREO MCAPERA@SHD.GOV.CO, quien tiene conocimiento directo de los hechos debatidos, como quiera que ha participado en las audiencias y escucho la versión del acreedor que objeto y puede dar fe de sus inconsistencias, quien funge como apoderada del acreedor Secretaria de Hacienda.
 - b. **MIREYA ROMERO ORTEGA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. CC 51945641 CON CEL 3125892602, quien tiene conocimiento directo de los hechos debatidos, como quiera que ha participado en las audiencias y escucho la versión del acreedor que objeto y puede dar fe de sus inconsistencias, quien es acreedora en el proceso de insolvencia.
 - c. **JHON ROMERO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80206900 CON CEL 3107795964, quien tiene conocimiento directo de los hechos debatidos, como quiera que ha participado en las audiencias y escucho la versión del acreedor que objeto y puede dar fe de sus inconsistencias, quien es acreedora en el proceso de insolvencia.
 - d. **ANA ECILDA APONTE APONTE**, identificada con la cedula de ciudadanía No. CC 52770947, quien se puede citar por medio de CC CEL 3152120627 CORREO ABO_ANAAPONTE@HOTMAIL.COM quien tiene conocimiento directo de los hechos debatidos, como quiera que ha participado en las audiencias y escucho la versión del acreedor que objeto y puede dar fe de sus inconsistencias, quien es acreedora en el proceso de insolvencia.

OBJECCIÓN TERCERA: respecto de la existencia, naturaleza y cuantía de la acreencia presentada por **SANDY MILENA ALFONSO VELAZQUEZ**, con cc 1003775256, quien deja manto de duda respecto a su prestamos pues manifestó que contaba con un negocio un gymnasio y tiene un centro de estética en el barrio el 20 de julio, pero al consultar en el RUES por nombre y por documento no registra nada, no aparece como comerciante, lo que deja en duda lo mencionado en audiencias, no es entendible como teniendo dos negocios reporta en el SISBEN COMO POBREZA MODERADA B1, no es congruente con la capacidad económica manifestada en audiencia, menos con poder prestar dinero sin garantía alguna.

PRUEBAS

Se decrete las siguientes:

SOLICITUD PROBATORIA PARA ESTAS OBJECCIONES

DOCUMENTALES

1. Pantallazo del proceso 1101310402720050014100 por el delito de **FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO**. Donde fue condenado el señor **NESTOR ERNESTO URBANO**.
2. Certificado de afiliación al sistema de seguridad social en salud del señor **JAIRO ROMERO ORTEGA** con C.C. No. 79364401, donde se puede identificar que se encuentra afiliado al **REGIMEN SUBSIDIADO** desde el año 2013 y de manera indefinida, con lo que se demuestra la falta de solvencia económica del deudor al momento de los presuntos prestamos realizados a los acreedores objetados.
3. Certificación emitida por el SISBEN quienes luego de su proceso de caracterización, determinaron que el señor **JAIRO ROMERO** se encuentra en estado de vulnerabilidad económica, recibiendo ayudas del estado, entre las que se encuentra estar **SUBSIDIADO** en salud.
4. Certificación emitida por el SISBEN quienes luego de su proceso de caracterización, determinaron que LA SEÑORA **SANDY MILENA ALFONSO VELASQUEZ** se encuentra en estado de Pobreza moderada B1, recibiendo ayudas del estado.
5. Certificado ADRES de la señora LA SEÑORA **SANDY MILENA ALFONSO VELASQUEZ**, quien reporta con solo dos cotizaciones en toda su vida con 29 días de cotización en 09/2019

TESTIMONIALES

2. **Testimoniales:** ruego enviar telegrama y/o correo electrónico a los siguientes testigos a fin de que indiquen lo que les consta sobre los hechos acontecidos en las audiencias en el proceso de insolvencia:
 - e. **MARIA YAMILET CAPERA CASAS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52271892 TP 134859 CEL 3212038258 y CORREO MCAPERA@SHD.GOV.CO, quien tiene conocimiento directo de los hechos debatidos, como quiera que ha participado en las audiencias y escucho la versión del acreedor que objeto y puede dar fe de sus inconsistencias, quien funge como apoderada del acreedor Secretaria de Hacienda.
 - f. **MIREYA ROMERO ORTEGA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. CC 51945641 CON CEL 3125892602, quien tiene conocimiento directo de los hechos debatidos, como quiera que ha participado en las audiencias y escucho la versión del acreedor que objeto y puede dar fe de sus inconsistencias, quien es acreedora en el proceso de insolvencia.
 - g. **JHON ROMERO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80206900 CON CEL 3107795964, quien tiene conocimiento directo de los hechos debatidos, como quiera que ha participado en las audiencias y escucho la versión del acreedor que objeto y puede dar fe de sus inconsistencias, quien es acreedora en el proceso de insolvencia.
 - h. **ANA ECILDA APONTE APONTE**, identificada con la cedula de ciudadanía No. CC 52770947, quien se puede citar por medio de CC CEL 3152120627 CORREO ABO_ANAAPONTE@HOTMAIL.COM quien tiene conocimiento directo de los hechos

debatidos, como quiera que ha participado en las audiencias y escucho la versión del acreedor que objeto y puede dar fe de sus inconsistencias, quien es acreedora en el proceso de insolvencia.

- i. **MARIA IMELDA CABALLERO MENDOZA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. CC 37727331 T tp DE Contadora No. 210592-t, quien se puede citar por medio de CEL 3007604954 CORREO mariapaula79@yahoo.es quien tiene emitió certificación con destino al proceso de insolvencia en su calidad de contadora publica, donde certifica que el deudor **JAIRO ROMERO** percibe ingresos por \$4.000.000 millones.

Solicito su señoría que se de aplicación al artículo 218 del CGP, en caso de existir renuencia por los testigos para acudir a su extrado judicial, sean conducidos por medios policivos, como lo indica la norma citada.

Interrogatorio de parte.

1. Solicito se decrete el interrogatorio al señor **JAIRO ROMERO ORTEGA**, para que absuelva interrogatorio de parte que personalmente le formulare en audiencia.
2. Solicito se decrete el interrogatorio al señor **NESTOR ENRIQUE URBANO**, para que absuelva cuestionario que formulare en audiencia.

PRUEBA TRASLADA

1. Solicito se requiera a la **DIAN, COLJUEGOS, SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA** a fin de que informen si existió alguna ganancia ocasional en los últimos 5 años, que haya recibido el señor **NESTOR ERNESTO URBANO**.
2. se oficie al **JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ** que haga llegar con destino a este tramite de objeciones el proceso que cursa en su despacho, puntualmente la grabación de la audiencia de diligencia de secuestro celebrada el 20 de junio de 2019, con el fin de identificar lo dicho por el deudor **JAIRO ROMERO ORTEGA** con C.C. No. 79364401, en cuanto a identificar si percibía ingresos por renta del inmueble.
3. Se oficie al **SISBEN**, dependencia correspondiente, para que con destino a este trámite de objeciones remita las encuestas de caracterización o documento equivalente, o censo de pobreza realizados al señor **JAIRO ROMERO ORTEGA** con C.C. No. 79364401, esto durante los últimos 5 años o desde que el mencionado señor se encuentra sensado como vulnerable, preferiblemente desde el año 2013 hasta la fecha.
4. Se oficie al **SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, dependencia correspondiente, para que con destino a este trámite de objeciones remita las encuestas de caracterización o documento equivalente, o censo de pobreza realizados al señor **JAIRO ROMERO ORTEGA** con C.C. No. 79364401, esto durante los últimos 5 años o desde que el mencionado señor se encuentra sensado como vulnerable, preferiblemente desde el año 2013 hasta la fecha.

Me permito informar al despacho que el suscrito, a fin de que su honorable juez, disponga el decreto de la prueba, solicite de manera directa la información, por lo cual allego prueba de esto.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

5. Se exhiba por parte del acreedor que objeto **NESTOR ENRIQUE URBANO**, los extractos bancarios de los bancos o entidades financieras resaltando el momento en el cual saco de estas los \$180.000.000.00 que presto., soportado con el respectivo documento que soporte dicho retiro.
6. Se exhiba por parte del acreedor que objeto **SANDY MILENA ALFONSO VELASQUEZ**, los extractos bancarios de los bancos o entidades financieras resaltando el momento en el cual saco de estas los \$15.000.000.00 que presto., soportado con el respectivo documento que soporte dicho retiro Y LOS INGRESOS.
7. Se exhiba por parte del acreedor que objeto **JOHAN ALBERTO TRIANA SALAMANCA**, los extractos bancarios de los bancos o entidades financieras resaltando el momento en el cual saco de estas los \$15.000.000.00 que presto., soportado con el respectivo documento que soporte dicho retiro Y LOS INGRESOS.
8. Solicito se ordene al acreedor señor **JOHAN ALBERTO TRIANA SALAMANCA** exhiba con miras a este proceso, las conversaciones de whatsapp adelantadas con el deudor señor **JAIRO ROMERO**, por las cuales exigía el pago del dinero presuntamente prestado.
9. Solicito se ordene al acreedor señora **SANDY MILENA ALFONSO VELASQUEZ** exhiba con miras a este proceso, las conversaciones de whatsapp adelantadas con el deudor señor **JAIRO ROMERO**, por las cuales exigía el pago del dinero presuntamente prestado.
10. Solicito se ordene al acreedor señor **NESTOR ENRIQUE URBANO** exhiba con miras a este proceso, las conversaciones de whatsapp adelantadas con el deudor señor **JAIRO ROMERO**, por las cuales exigía el pago del dinero presuntamente prestado, al no cumplir con el pago el 10 de abril de 2021.

Sin otro particular

JONATHAN ESNEIDER RAMOS ARAQUE
C.C. No. 1013602012 DE BOGOTÁ
T.P No. 248719 CSJ.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD



[Consultar otro expediente](#)

JUZGADO DE EPMS	CIUDAD	FECHA RECIBO (DD/MM/AAAA)
020	BOGOTA D.C.	31/1/2008

NUMERO UNICO DE RADICACION	Municipio	Cooperación	Cod. Sala	Cons. Despacho	Año	No. Radicación	Recurso
	11001	31	04	027	2005	00141	00

5. DATOS DEL CONDENADO

APELLIDOS	URBANO		
NOMBRES	NESTOR ENRIQUE	No. Identificación	79749382 DE BOGOTA D.C.
ALIAS			
NOMBRE PADRES	NESTOR Y BLANCA LUZ		
LUGAR NACIMIENTO	BOGOTA	FECHA NACIMIENTO	27/10/1971
ESTADO CIVIL	EstadoCivil	ESTUDIOS	
DIRECCIÓN	CALLE 20 SUR # 15 - 11 BARRIO RESTREPO	TELEFONO	
DELITOS	Falsedad en documento privado -		

PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD	AÑOS	MESES	DIAS	MULTA	NO	Sitio de Reclusión	Ciudad
	00	07	24				

REQUERIDO POR OTRA(S) AUTORIDAD(ES)	NO

ORDEN DE CAPTURA	
------------------	--

DEFENSOR	Nombre	LUZ MARINA MARTINEZ NIÑO	Tarjeta Profesional	150817
	Dirección	CARRERA 86 D NO. 42 A - 51 SUR MANZANA 5 BLOQUE 2 APTO 101 CONJUNTO EL PINAR	Teléfono	
PARTE CIVIL	Nombre		Tarjeta Profesional	
	Dirección		Teléfono	

6. DATOS PENAS ACUMULADAS

FECHA SENTENCIA	PENA			PENA DEFINITIVA			OBSERVACIONES
	AÑOS	MESES	DIAS	AÑOS	MESES	DIAS	
1							
2							
3							

7. SITUACION JURIDICA ACTUAL

☐	Privado de la Libertad	Desde			SI	NO	Providencia	Orden de Captura Vigente
							dd/mm/aa	
☐	Prisión Domiciliaria	Desde		Revocada				Suspensión Pena
☐	Libertad Condicional	Desde		Revocada				Pena Cumplida-Rehabilitación
☒	Suspensión Condicional Pena			Revocada				Pena Multa Unica
☐	Inimputable Interno			Suscripción Acta Compromiso				
☐	Inimputable Libertad			Tiempo del Periodo de Prueba			2	
☐	Preso por otra Autoridad ¿Cual?						No Proceso	

Delito	
--------	--

Observaciones condena	NO HA SUSCRITO DILIGENCIA DE COMPROMISO
-----------------------	---

8. MULTA

S.M.M.L.V	PAGO	ENTIDAD BENEFICIARIA	OFICIO	FECHA (DD/MM/AAAA)
	SI NO			

FUNCIONARIO QUE REMITE

NOMBRE	JUZGADO 20 DE EJECUCION DE PENAS. Juez	FIRMA	
--------	--	-------	--



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD



JUZGADO DE EPMS	CIUDAD			FECHA RECIBO (DD/MM/AAAA)			
020	BOGOTA D.C.			31/1/2008			
NUMERO UNICO DE RADICACIÓN	Municipio	Corporación	Cod. Sala	Cons. Despacho	Año	No. Radicación	Recurso
	11001	31	04	027	2005	00141	00

1. DATOS DEL PROCESO

AUTORIDAD REMITENTE												CIUDAD					
AUTORIDADES QUE CONOCIERON	FISCALIA SECCIONAL 108												504634- -				
	JEPMS 1 BTA 15637 - 11497- -												.				
	JEPMS 101 BTA NI11497- -												.				
	JUZGADO 27 PENAL DEL CIRCUITO												2005 - 141- -				
	JUZGADO 3 PENAL - CIRCUITO DE DESCONGESTION												2005 - 141- -				
PENAS ACUMULADAS	NO	No. CONDENADOS			1		TOTAL PRESOS			1		PRESOS A CARGO JEPMS			1		
Cuadernos	#1	#2	#3	#4	#5	#6	#7	#8	#9	#10	#11	#12	#13	#14	#15		
Folios	166																

2.DATOS DE LA SENTENCIA

SENTENCIA ANTICIPADA NO

INSTANCIA FALLADORA	FECHA (DD/MM/AAAA)	EJECUTORIA	cdno y folios
JUZGADO 3 PENAL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION	31/08/2007	17/09/2007	1 144

FECHA DE LOS HECHOS

08/08/2000

3. CLASE DE PROCESO

Contra la fe pública	8006
----------------------	------

4. OBSERVACIONES

URBANO - NESTOR ENRIQUE : SE HACE ENTREGA DEL PROCESO EL 05/07/2013 ARCHIVO CENTRAL DEL HERNANDO MORALES SMCR ----- o -----
--

ACTUACIONES DEL PROCESO

FECHA	TIPO ACTUACIÓN	ANOTACIÓN	CUADERNO	FOLIO
20/11/13	Entrega Proceso Archivo Definitivo	URBANO - NESTOR ENRIQUE : SE HACE ENTREGA DEL PROCESO EL 05/07/2013 ARCHIVO CENTRAL DEL HERNANDO MORALES SMCR		
16/05/13	Comunicaciones autoridades de Ley	Tipo Salida: DEFINITIVA, Fecha Salida:16/05/2013,Oficio:1896 Enviado a: - 027 - PENAL - DEL CIRCUITO - BOGOTA D.C.. URBANO - NESTOR ENRIQUE : SE REMITE EL PROCESO PARA EL ARCHIVO CENTRAL PARA SU ARCHIVO DEFINITIVO TODA VEZ QUE EL JUZGADO FALLADOR SE ENCUENTRA EXTINTO. EJAR	2	244, 267.
11/04/13	Fijación en estado	NESTOR ENRIQUE - URBANO* PROVIDENCIA DE FECHA *20/03/2013 * Auto declara Prescripción		
08/04/13	Notificación Condenado	URBANO - NESTOR ENRIQUE : Se notifica de auto de fecha 20 de marzo de 2013.///en ventanilla 3.//AT		
02/04/13	Elaboración de telegramas	URBANO - NESTOR ENRIQUE : CUMPLE AUTO DEL 20/03/2013/ ELABORA TELEGRAMAS / AUTO NOTIFIC. MIN. PÚBLICO /PROCESO AL PUESTO / AYMR		
20/03/13	Oficios Funcionarios Publicos	URBANO - NESTOR ENRIQUE : SE REMITE OFICIO No. 2184 A LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL. A FIN DE QUE SE ACTUALICEN LOS DATOS QUE LE FIGUREN AL SENTENCIADO POR CUENTA DE ESTA ACTUACION. CAOA.		
20/03/13	Oficios Funcionarios	URBANO - NESTOR ENRIQUE : SE REMITE OFICIO No. 2183 A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION. A FIN DE QUE SE ACTUALICEN LOS DATOS QUE LE FIGUREN AL SENTENCIADO POR		

	Publicos	CUENTA DE ESTA ACTUACION. CAO.A.		
20/03/13	Oficios Funcionarios Publicos	URBANO - NESTOR ENRIQUE : SE REMITE OFICIO No. 2182 DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL - DIJIN.- A FIN DE QUE CANCELEN LOS ANTECEDENTES PENALES DEL CONDENADO. CAO.A..... BAJA PROCESO.		
20/03/13	Oficios Funcionarios Publicos	URBANO - NESTOR ENRIQUE : SE REMITE OFICIO No. 2181 AL INPEC A FIN DE QUE CANCELEN LOS ANTECEDENTES PENALES DEL CONDENADO. CAO.A..... BAJA PROCESO.	PROC	
20/03/13	Oficios Funcionarios Publicos	URBANO - NESTOR ENRIQUE : SE REMITE OFICIO No. 2180+ AL CENTRO DE INFORMACION SOBRE ACTIVIDADES DELICTIVAS- CISAD. A FIN DE QUE SE CANCELEN LOS ANTECEDENTES QUE LE FIGUREN AL CONDENADO POR CUENTA DE LA PRESENTE ACTUACION. CAO.A.	PROC	
20/03/13	Auto declara Prescripción	URBANO - NESTOR ENRIQUE : AUTO DE LA FECHA DECLARA LA PRESCRIPCION DE LA PENA IMPUESTA AL PRENOMBRADO. CAO.A BAJA PROCESO	PROC	
20/03/13	AL DESPACHO	PROCESO AL DESPACHO POR SOLICITUD DE PERSONAL DEL JUZGADO	PROCESO	1
22/05/12	Oficios Funcionarios Publicos	URBANO - NESTOR ENRIQUE : SE REMITE OFICIO No. 6106 OM CON DESTINO AL JUZGADO PRIMERO PERMANENTE DE ESTA ESPECIALIDAD CON TITULO JUDICIAL 400100003640167 POR \$80.000 POR CONCEPTO DE MULTA, ALLEGADO POR EL PRENOMBRADO. LO ANTERIOR PARA LO DE SU CARGO. ABSG. ... BAJA PROCESO.	PROC	
22/05/12	Auto que ordena pago de títulos	URBANO - NESTOR ENRIQUE : TENIENDO EN CUENTA QUE EN LA FECHA ES RECIBIDO EL TITULO JUDICIAL 400100003640167 POR \$80.000 POR CONCEPTO DE MULTA ALLEGADO POR EL PRENOMBRADO, REMITASE EL ORIGINAL DEL MISMO AL JUZGADO PRIMERO PERMANENTE PARA LO DE SU CARGO. ABSG....		
18/05/12	AL DESPACHO	URBANO - NESTOR ENRIQUE : INGRESA AL DESPACHO MEMORIAL DEL CONDENADO ALLEGANDO TITULO JUDICIAL 400100003640167 POR 80.000**PROCESO*HUGO**	PROC	1
17/05/12	Recepción de Memoriales	URBANO - NESTOR ENRIQUE : SE RECIBE MEMORIAL DEL Cdo ALLEGANDO TITULO POR VALOR DE \$ 80.000 NRO. 3640167.....DUGA.....		
05/12/11	Oficios Funcionarios Publicos	URBANO - NESTOR ENRIQUE : SE REMITE OFICIO No. 10886 OM CON DESTINO AL JUZGADO PRIMERO DE E.P.M.S. PERMANENTE ALLEGANDO TITULO JUDICIAL 400100003460140 POR VALOR DE \$80.000 POR CONCEPTO DE MULTA. ABSG.... BAJA PROCESO.		
05/12/11	Requerimiento	URBANO - NESTOR ENRIQUE : ALLEGADO POR EL SENTENCIADO EL TITULO JUDICIAL 400100003460140 POR VALOR DE \$80.000 POR CONCEPTO DE MULTA , SE ORDENA REMITIR EL ORIGINAL DEL MISMO AL JUZGADO PRIMERO PERMANENTE PARA LO DE SU CARGO. ABSG.		
29/11/11	AL DESPACHO	URBANO - NESTOR ENRIQUE : INGRESA AL DESPACHO MEMORIAL DEL CONDENADO ALLEGANDO TITULO JUDICIAL 400100003460140 (CON PROCESO)***ANDRES**		1
29/11/11	ADVERTENCIA	URBANO - NESTOR ENRIQUE : AL DESPACHO MEMORIAL DEL CONDENADO ALLEGANDO TITULO JUDICIAL 400100003460140 (CON PROCESO)***ANDRES**		
29/11/11	Fijación en estado	NESTOR ENRIQUE - URBANO* PROVIDENCIA DE FECHA *09/11/2011 * Auto que declara desierto el recurso		
28/11/11	Recepción de Memoriales	URBANO - NESTOR ENRIQUE : SE RECIBE MEMORIAL DEL CONDENADO ALLEGANDO TITULO POR VALOR DE 80.000 N° 3460140 SCN!!!+++++ PLANILLA URG		
24/11/11	Notificación Condenado	URBANO - NESTOR ENRIQUE : NOTIFICA AUTO DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2011 AL CONDENADO.....!RICARDO!		
16/11/11	Elaboración de telegramas	URBANO - NESTOR ENRIQUE : SE ELABORAN TELEGRAMAS NOTIFICANDO AUTO DEL 9 DE NOVIEMBRE DEL 2011, DECLARO DESIERTO RECURSO.MPRM		
09/11/11	Auto que declara desierto el recurso	URBANO - NESTOR ENRIQUE : VISTA LA CONSTANCIA SECRETARIAL SUSCRITA POR EL OFICIAL MAYOR DEL C.S.A. Y TODA VEZ QUE FUE SUSTENTADO EL RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION INTERPUESTO POR EL PRENOMBRADO SE DECLARO DESIERTO EL RECURSO. ABSG.... BAJA PROCESO.		
10/10/11	AL DESPACHO	URBANO - NESTOR ENRIQUE : INGRESA PROCESO AL DESPACHO CON AUTO DE FECHA 21/07/2011**PROCESO*HUGO**	PROC	1
12/09/11	Oficios Funcionarios Publicos	URBANO - NESTOR ENRIQUE : SE ERMITA OFICIO No. 6402 OM DIRIGIDO AL JUZGADO PRIMERO PERMANENTE DE ESTA ESPECIALIDAD, CON EL ORIGINAL DEL TITULO JUDICIAL No. 40010000337900 POR VALOR DE \$80.000 ALLEGADO POR EL SENTENCIADO. ABSG... BAJA PROCESO..	PROC	1
12/09/11	Requerimiento	URBANO - NESTOR ENRIQUE : AUTO DE LA FECHA ORDENA REMITIR AL JUZGADO PRIMERO PERMANENTE DE ESTA ESPECIALIDAD, EL ORIGINAL DEL TITULO JUDICIAL No. 40010000337900 POR VALOR DE \$80.000 ALLEGADO POR EL SENTENCIADO POR CONCEPTO DE PAGO DE MULTA . ABSG.	PROC	1
12/09/11	Traslado a la parte contraria	URBANO - NESTOR ENRIQUE : AUTO 21 JULIO 2011		
12/09/11	Traslado a Partes Recurrentes	URBANO - NESTOR ENRIQUE : AUTO 21 JULIO 2011		
12/09/11	AL DESPACHO	URBANO - NESTOR ENRIQUE : INGRESA AL DESPACHO MEMORIAL DEL CONDENADO ALLEGANDO TITULO JUDICIAL 400100003379000 NPOR VALOR DE 80.000 COMO ABONO A MULTA**PROCESO*HUGO**	PROC	1
07/09/11	Recepción de Memoriales	URBANO - NESTOR ENRIQUE : SE RECIBE TITULO JUDICIAL N° 3379000.---NR*****		
25/08/11	Fijación en estado	NESTOR ENRIQUE - URBANO* PROVIDENCIA DE FECHA *21/07/2011 * Auto niega Amortización Multa		
16/08/11	Notificación Condenado	URBANO - NESTOR ENRIQUE : NOTIFICA AUTO DEL 21 DE JULIO DE 2011 AL CONDENADO.....INTERPONE RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION.....!RICARDO!		
08/08/11	Elaboración de telegramas	URBANO - NESTOR ENRIQUE : SE ELABORAN TELEGRAMAS NOTIFICANDO PROVIDENCIA DEL 21 DE JULIO DEL 2011, NEGÓ LA AMORTIZACION DE LA PENA DE MULTA.MPRM		
21/07/11	Auto niega Amortización Multa	URBANO - NESTOR ENRIQUE : AUTO NIEGA AMORTIZACION DE LA MULTA. ABSG.	PROC	1
08/07/11	AL DESPACHO	URBANO - NESTOR ENRIQUE : INGRESA PROCESO CON RESPUESTA SUPERSALUD Y RESPUESTA TIGO *SR	PROC	1
30/06/11	Recepción de Memoriales	URBANO - NESTOR ENRIQUE : SE RECIBE OFICIO DE SUPERSALUD.OLGA		
17/06/11	Recepción de Memoriales	URBANO - NESTOR ENRIQUE : SE RECIBE OFICIO PROCEDENTE DE TELEFONICA TIGO REMITE INFORMACION. MBB		
07/06/11	Auto ordena anexar	URBANO - NESTOR ENRIQUE : : AUTO ORDENA ANEXAR A LAS DILIGENCIAS LA DOCUMENTACION RECIBIDA DE LAS DIFERENTES ENTIDADES DEL ESTADO. BIM.....BAJA PROCESO	PROC	1

correspondencia			
27/05/11	AL DESPACHO	URBANO - NESTOR ENRIQUE : INGRESA PROCESO CON RESPUESTA DE DATA CREDITO. EMM.	1
27/05/11	AL DESPACHO	URBANO - NESTOR ENRIQUE : INGRESA PROCESO CON RESPUESTA DE TELEFÓNICA. EMM.	1
27/05/11	AL DESPACHO	URBANO - NESTOR ENRIQUE : INGRESA PROCESO CON RESPUESTA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS ZONA CENTRO. EMM.	1
27/05/11	AL DESPACHO	URBANO - NESTOR ENRIQUE : INGRESA RTA DE ASOBANCARIA. EMM.	1
27/05/11	AL DESPACHO	URBANO - NESTOR ENRIQUE : INGRESA PROCESO CON RESPUESTA DE COMCEL. EMM.	1
27/05/11	AL DESPACHO	URBANO - NESTOR ENRIQUE : INGRESA PROCESO CON RESPUESTA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS ZONA NORTE. EMM.	1
27/05/11	AL DESPACHO	URBANO - NESTOR ENRIQUE : INGRESA PROCESO CON RESPUESTA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS ZONA SUR. EMM.	1
27/05/11	AL DESPACHO	URBANO - NESTOR ENRIQUE : INGRESA PROCESO CON RESPUESTA DE SUPERFINANCIERA. EMM.	1
27/05/11	AL DESPACHO	URBANO - NESTOR ENRIQUE : INGRESA PROCESO CON RESPUESTA DE LA CAMARA DE COMERCIO. EMM.	1
27/05/11	AL DESPACHO	URBANO - NESTOR ENRIQUE : INGRESA PROCESO CON RESPUESTA DE LA DIAN. EMM.	1
27/05/11	AL DESPACHO	URBANO - NESTOR ENRIQUE : INGRESA RESPUESTA DEL FOSYGA. EMM.	PROC 1
24/05/11	Recepción de Memoriales	URBANO - NESTOR ENRIQUE : SE RECIBE COMUNICACION DEL FIDUFOSYGA INFORMACION*HUGO	
19/05/11	Recepción de Memoriales	URBANO - NESTOR ENRIQUE : SE RECIBE COMUNICACION DE LA DIRECCION IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONAL INFORMACION*HUGO	
16/05/11	Elaboración oficios otros	URBANO - NESTOR ENRIQUE : OFICIO ENTERA A CONDENADO AUTO DE 12/04/2011...DQC	
12/05/11	Recepción de Memoriales	URBANO - NESTOR ENRIQUE : SE RECIBE OFICIO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS ZONA NORTE.OLGA	
09/05/11	Recepción de Memoriales	URBANO - NESTOR ENRIQUE : SE RECIBE COMUNICACION DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA INFORMACION*HUGO	
09/05/11	Recepción de Memoriales	URBANO - NESTOR ENRIQUE : SE RECIBE OFICIO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS ZONA SUR.OLGA	
05/05/11	Recepción de Memoriales	URBANO - NESTOR ENRIQUE : SE RECIBE OFICIO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS ZONA CENTRO.OLGA	
04/05/11	Recepción de Memoriales	URBANO - NESTOR ENRIQUE : SE RECIBE COMUNICACION DE TELEFONICA INFORMACION*HUGO	
03/05/11	Recepción de Memoriales	URBANO - NESTOR ENRIQUE : SE RECIBE COMUNICACION DE COMCEL INFORMACION*HUGO	
02/05/11	Recepción de Memoriales	URBANO - NESTOR ENRIQUE : SE RECIBE COMUNICACION DEL CAMARA DE COMERCIO INFORMACION*HUGO	
02/05/11	Recepción de Memoriales	URBANO - NESTOR ENRIQUE : SE RECIBE COMUNICACION DE ASOBANCARIA INFORMACION*HUGO	
02/05/11	Recepción de Memoriales	URBANO - NESTOR ENRIQUE : SE RECIBE OFICIO DE DATA CREDITO.OLGA	
12/04/11	Auto ordena remisión de oficios	URBANO - NESTOR ENRIQUE : SE REMITE OFICIO No. 1660 A LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA A FIN DE QUE INFORMEN SI EL CONDENADO FIGURA COMO TITULAR DE TARJETA DE CREDITO O DE CUENTAS DE AHORRO, CORRIENTE. BIM....BAJA PROCESO	PROC 1
12/04/11	Auto ordena remisión de oficios	URBANO - NESTOR ENRIQUE : SE REMITE OFICIO No. 1659 A MOVISTAR A FIN DE QUE INFORMEN SI EL CONDENADO FIGURA INSCRITO EN ALGUN PLAN DE TELEFONIA CELULAR. BIM....BAJA PROCESO	PROC 1
12/04/11	Auto ordena remisión de oficios	URBANO - NESTOR ENRIQUE : SE REMITE OFICIO No. 1658 A COMCEL A FIN DE QUE INFORMEN SI EL CONDENADO FIGURA INSCRITO EN ALGUN PLAN DE TELEFONIA CELULAR. BIM....BAJA PROCESO	PROC 1
12/04/11	Auto ordena remisión de oficios	URBANO - NESTOR ENRIQUE : SE REMITE OFICIO No. 1657 A TIGO A FIN DE QUE INFORMEN SI EL CONDENADO FIGURA INSCRITO EN ALGUN PLAN DE TELEFONIA CELULAR. BIM....BAJA PROCESO	PROC 1
12/04/11	Auto ordena remisión de oficios	URBANO - NESTOR ENRIQUE : SE REMITE OFICIO No. 1656 A MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL A FIN DE QUE INFORMEN SI EL CONDENADO FIGURA AFILIADO A ALGUNA E.P.S. BIM....BAJA PROCESO	PROC 1
12/04/11	Auto ordena remisión de oficios	URBANO - NESTOR ENRIQUE : SE REMITE OFICIO No. 1155 A DATA CREDITO A FIN DE QUE INFORMEN SI EN LA BASE DE DATOS DE ESA ENTIDAD SE ENCUENTRA REPORTADO EL CONDENADO. BIM....BAJA PROCESO	PROC 1
12/04/11	Auto ordena remisión de oficios	URBANO - NESTOR ENRIQUE : SE REMITE OFICIO No. 1654 A LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD A FIN DE QUE INFORMEN SI EL CONDENADO FIGURA AFILIADO A ALGUNA EPS . BIM....BAJA PROCESO	PROC 1
12/04/11	Auto ordena remisión de oficios	URBANO - NESTOR ENRIQUE : SE REMITE OFICIO No. 1653 A CIFIN A FIN DE QUE INFORMEN SI EL CONDENADO APARECE EN LA BASE DE DATOS DE ESA ENTIDAD. BIM....BAJA PROCESO	PROC 1
12/04/11	Auto ordena remisión de oficios	URBANO - NESTOR ENRIQUE : SE REMITE OFICIO No. 1652 AL FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTIAS FOSYGA A FIN DE QUE INFORMEN SI EL CONDENADO FIGURA AFILIADO A ALGUNA EPS. BIM....BAJA PROCESO	PROC 1
12/04/11	Auto ordena remisión de oficios	URBANO - NESTOR ENRIQUE : SE REMITE OFICIO No. 1651 A LA CAMARA DE COMERCIO A FIN DE QUE INFORMEN SI EL CONDENADO APARECE REGISTRADO COMO PROPIETARIO DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL. BIM....BAJA PROCESO	PROC 1
12/04/11	Auto ordena remisión de oficios	URBANO - NESTOR ENRIQUE : SE REMITE OFICIO No. 1650 A IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN A FIN DE QUE INFORMEN SI EL CONDENADO APARECE COMO CONTRIBUYENTE DE LOS IMPUESTOS DE RENTA, INDUSTRIA, COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS. BIM....BAJA PROCESO	PROC 1
12/04/11	Auto ordena remisión de oficios	URBANO - NESTOR ENRIQUE : SE REMITE OFICIO No. 1649 A LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICO ZONA SUR A FIN DE QUE INFORME SI EL CONDENADO APARECE REGISTRADO COMO PROPIETARIO DE ALGUN BIEN INMUEBLE. BIM	PROC 1
12/04/11	Auto ordena remisión de oficios	URBANO - NESTOR ENRIQUE : SE REMITE OFICIO No. 1649 A LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICO ZONA SUR A FIN DE QUE INFORME SI EL CONDENADO APARECE REGISTRADO COMO PROPIETARIO DE ALGUN BIEN INMUEBLE. BIM	PROC 1
12/04/11	Auto ordena remisión de oficios	URBANO - NESTOR ENRIQUE : SE REMITE OFICIO No. 1649 A LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICO ZONA CENTRO A FIN DE QUE INFORME SI EL CONDENADO APARECE REGISTRADO COMO PROPIETARIO DE ALGUN BIEN INMUEBLE. BIM	PROC 1

12/04/11	Auto ordena remisión de oficios	URBANO - NESTOR ENRIQUE : SE REMITE OFICIO No. 1648 A LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICO ZONA NORTE A FIN DE QUE INFORME SI EL CONDENADO APARECE REGISTRADO COMO PROPIETARIO DE ALGUN BIEN INMUEBLE. BIM	PROC	1
12/04/11	Auto solicitud de documentaciòn	URBANO - NESTOR ENRIQUE : AUTO ORDENA SOLICITAR DOCUMENTOS PARA ESTUDIO DE AMOTIZACION DE MULTA. BIM	PROC	1
30/03/11	AL DESPACHO	URBANO - NESTOR ENRIQUE : INGRESA PROCESO CON MEMO DEL CDO SOLICITANDO AMORTIZACION DE LA MULTA POR TRABAJO SOCIAL. EMM.	PROC	1
30/03/11	Recepciòn de Memoriales	URBANO - NESTOR ENRIQUE : SE RECIBE MEMO DEL CDO SOLICITANDO AMORTIZACION DE LA MULTA POR TRABAJO SOCIAL NR		
24/03/11	Ordena suscribir dilig. compromiso	URBANO - NESTOR ENRIQUE : EN LA FECHA SUSCRIBE DILIGENCIA DE COMPROMISO. BIM....BAJA PROCESO	PROC	1
24/03/11	AL DESPACHO	URBANO - NESTOR ENRIQUE : INGRESA PROCESO CON MEMORIAL DEL CONDENADO ADJUNTANDO POLIZA JUDICIAL. PARA SUSCRIBIR DILIGENCIA DE COMPROMISO. EMM. 24/03/11. *****	PROC	1
24/03/11	Recepciòn de Memoriales	URBANO - NESTOR ENRIQUE : SE RECIBE MEMORIAL DEL CONDENADO ADJUNTANDO POLIZA JUDICIAL, *****JEMC		
17/03/11	Elaboraciòn de telegramas	URBANO - NESTOR ENRIQUE : SE REQUIERE AL CONDENADO PARA QUE ACREDITE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A QUE FUE CONDENADO...DQC		
14/02/11	Requerimiento	URBANO - NESTOR ENRIQUE : AUTO ORDENA REQUERIR AL CONDENADO A FIN DE QUE APORTE PRUEBA DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN LA SENTENCIA. BIM....BAJA PROCESO	PROC	1
14/02/11	Auto avocando conocimiento	URBANO - NESTOR ENRIQUE : AVOCA CONOCIMIENTO. ACUERDO PSAA10-6441 Y PSAA10-6983 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.	PROC	1
24/12/10	AL DESPACHO	PROCESO AL DESPACHO POR SOLICITUD DE PERSONAL DEL JUZGADO	PROCESO	1
12/07/10	Remite Proceso Para Descongestiòn	NESTOR ENRIQUE - URBANO PROCESO REMITIDO AL JUZGADO 01 EPMS DE DESCONGESTION DE BOGOTA POR EL JUZGADO 01 EPMS DE BOGOTA PERMANENTE SEGÙN ACUERDO 6983 DE 2010. 2 CUADERNOS 166-71 FOLIOS	PROC	1
26/02/10	Elaboraciòn de telegramas	URBANO - NESTOR ENRIQUE : TELEGRAMA AL SENTENCIADO FIN ENTERAR AUTO DE FECHA 14 DE ENERO DE 2010, DONDE SE LE INFORMA QUE LA PENA PECUNARIA CORRESPONDE A TRES PUNTO VEINTICINCO (2.35) SMLMV Y QUE EL PLAZO CONCEDIDO PARA SU PAGO SE ENCUENTRA VENCIDO, POR LO QUE DEBERA ACREDITAR PROBATORIAMENTE SU INCUMPLIMIENTO--PROC AL PUESTO--FGM		
14/01/10	Requerimiento	URBANO - NESTOR ENRIQUE : AUTO ORDENA QUE POR EL CSA SE LE INFORME AL CONDENADO QUE LA PENA PECUNIARIA CORRESPONDE A (3.25 SMLMV)BAJA PROCESO	PROC	1
22/10/09	AL DESPACHO	URBANO - NESTOR ENRIQUE : INGRESA MEMORIAL SUSCRITO POR EL CONDENADO--- SUBE PROCESO. CIUS----	PROC	1
01/09/08	Fijaciòn en estado	NESTOR ENRIQUE - URBANO* PROVIDENCIA DE FECHA *11/08/2008 * Resuelve memorial		
20/08/08	Elaboraciòn de telegramas	TELEGRAMA NOTIFICA PROVIDENCIA DE 11 DE AGOSTO -PROV A MINISTERIO PUBLICO.PROCESO AL PUESTO-XPV		
11/08/08	Resuelve memorial	URBANO - NESTOR ENRIQUE : SE DECRETA PLAZO PARA EL PAGO DE LA MULTA	PROC	1
05/08/08	AL DESPACHO	URBANO - NESTOR ENRIQUE : INGRESA PROCESO AL DESPACHO CON MEMORIAL DEL DEFENSOR SOLICITANDO AUTORIZAR AMORTIZAR EL PAGO DE MULTA EN 24 CUOTAS.	PROC	1
24/07/08	Auto ordena anexar correspondencia	SE ANEXA DOCUMENTACION	PROC	1
23/07/08	AL DESPACHO	URBANO - NESTOR ENRIQUE : INGRESA PROCESO CON OFICIO DEL D.A.S. SOBRE ANTECEDENTES.	PROC	1
18/07/08	Elaboraciòn de telegramas	URBANO - NESTOR ENRIQUE : TELEX CONDE DEFEN AUTO 24/06/08, EXP AL PUESTO. MCCU.		
24/06/08	Resuelve memorial	URBANO - NESTOR ENRIQUE : RESUELVE MEMORIAL RELACIONADO CON LA CONMUTACIÒN DE LA MULTA	PROC	1
20/05/08	AL DESPACHO	URBANO - NESTOR ENRIQUE : INGRESA PROCESO AL DESPACHO CON MEMORIALES DE LA DEFENSORA INFORMANDO QUE EL CONDENADO NO ESTA OBLIGADO A PAGAR PERJUICIOS Y QUE SE LE CONCEDA LA CONMUTACION DE LA MULTA IMPUESTA POR TRABAJO SOCIAL.	PROC	1
29/04/08	Elaboraciòn de oficios funcionarios pùblicos	URBANO - NESTOR ENRIQUE : OF DAS J FALLA TELEX CONDE AUTO 18/02/08, EXP AL PUESTO. MCCU.		
18/02/08	Auto avocando conocimiento	NESTOR URBANO: AVOCA CONOCIMIENTO X COMPETENCIA - - ORDENA SOLICITAR ANTECEDENTES AL DAS - REQUERIR AL CONDENADO PARA PRESENTAR PRUEBA SOBRE EL PAGO DE PERJUICIOS.	PROC	1
31/01/08	AL DESPACHO	URBANO - NESTOR ENRIQUE : PARA AVOCAR CONOCIMIENTO Y EJECUTAR PENA	PROC	1
31/01/08	Reparto	Proceso Repartido en el grupo :ASUNTOS VARIOS SIN PRESO el dia : 31/01/2008 09:22:49	1	166

CONDENADOS

NOMBRE DEL CONDENADO	No.IDENTIFICACION
NESTOR ENRIQUE - URBANO	79749382 (ver informaciòn?)

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla

Cámara de Comercio BOGOTÁ

Identificación CEDULA DE CIUDADANIA 80228659

Registro Mercantil

Numero de Matricula 1194625

Último Año	2002
Renovado	

Fecha de Renovacion	20020708
---------------------	----------

Fecha de Matricula 20020708

Fecha de Vigencia

Estado de la matricula

Fecha de Cancelación 20150712

Tipo de Organización PERSONA NATURAL

Categoría de la Matricula PERSONA NATURAL

Fecha Última Actualización

☒ REGISTRO
MERCANTIL

 Comprar Certificado
(<https://www.ccb.org.co/Tra-y-Consultas/Mas-informacion/Certificado-electronicos/>)

 Representantes
Legales

— Esta información corresponde al reporte realizado por la Cámara de Comercio.

Actividades Económicas

9601 Lavado y limpieza, incluso la limpieza en seco, de productos textiles y de piel

ENLACES RELACIONADOS



Consultar Entidades (<https://entidades.rues.org.co/>)

Guía de Usuario Público (</GuiaUsuarioPublico/index.html>)

Cámaras de Comercio (</Home/DirectorioRenovacion>)

➤ **Inicio** ([/](#))

➤ **Registros**

Estado de su Trámite

➤ ([RutaNacional](/RutaNacional))

» **Consultar Entidades** (<https://www.confecamaras.org.co/>)

» **Guía de Usuario Registrado** (</GuiaUsuarioRegistrado/index.html>)

» **Que es el RUES?** (</Home/About>)

» **Registro Nacional de Turismo - RNT** (<http://rnt.confecamaras.co>)

» **Reporte de Entidades del Estado - RUP** (<https://ree.rues.org.co>)

» **Registro de Garantías Mobiliarias** (<http://www.garantiasmobiliarias.com.co>)

» **Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza** (<http://runeol.rues.org.co/>)

» **Sistema de Inspección, Vigilancia y Control de los Municipios y Cámaras de Comercio** (<http://ivc.confecamaras.co/>)



[Cámaras de Comercio](#)

➤ </Home/DirectorioRenovacion>

[Consulta Tratamiento](#)

[Datos Personales](#)

➤ </Home/HabeasData>

[Formatos CAE](#)

➤ </Home/FormatosCAE>

[Recaudo Impuesto de](#)

[Registro](#)

➤ </Home/CamRecImpReg>

[Inicio \(/\)](#)

[Registros](#)

[Estado de su Trámite](#)

[\(/RutaNacional\)](#)

[Cámaras de Comercio](#)

[\(/Home/DirectorioRenovacion\)](#)

[Consulta Tratamiento](#)

[Datos Personales](#)

[\(/Home/HabeasData\)](#)

[Formatos CAE](#)

[\(/Home/FormatosCAE\)](#)

[Recaudo Impuesto de](#)

[Registro](#)

[\(/Home/CamRecImpReg\)](#)



A partir del 1° de noviembre de 2020, los comerciantes que se **matricularon en el año 2020** y los que hayan **renovado oportunamente su matrícula mercantil** y la de todos sus establecimientos a nivel nacional podrán acceder a la información del **Registro Único Empresarial y Social - RUES** de acuerdo con lo establecido en la **Circular 003 del 19 de diciembre de 2019** de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Acceso a la información que reposa en el RUES de todos los comerciantes (personas naturales y jurídicas) inscritos en el Registro Mercantil que tengan su matrícula mercantil y las de sus establecimientos de comercio a nivel nacional renovada.

Descarga de la información, según los criterios de búsqueda establecidos en la Circular 003 de 2019.

Realice su consulta empresarial o social

Consultar por Nombre o Razón Soc



1003775256



Recomendaciones de uso

Digite el número de identificación sin puntos, guiones ni dígito de verificación.

Info La consulta por NIT no ha retornado resultados

Información de sociedades no operativas:

La Ley 1955 de 2019 y el Decreto 1068 de 2020, facultó a la Superintendencia de Sociedades para declarar la disolución de las sociedades no operativas. Esta declaración aplica a las sociedades no sujetas a la supervisión de un ente especializado y que no estén en un proceso de insolvencia de que trata la Ley 1116 de 2006.

Se presumen no operativas:

- Las sociedades que no hayan renovado la matrícula mercantil por tres (3) años consecutivos;
- o
- Las sociedades que no hayan enviado la información financiera requerida por la Superintendencia de Sociedades durante tres (3) años consecutivos

La Superintendencia de Sociedades tendrá en cuenta la ausencia de renovación de la matrícula mercantil o de entrega de la información financiera oportuna a partir de los años 2020, 2021 y 2022.



Registro Mercantil (/RM)



El Registro Mercantil es el servicio que ofrecen las Cámaras de Comercio que brinda la oportunidad de que su negocio pueda acceder a los beneficios y facilidades que se obtienen al estar formalizado.

Registro de vendedores de juegos de azar (/VJSA)



Registro personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de juegos y azar.

Registro de veedurías ciudadanas (/Veedurias)



Este registro corresponde a las diferentes organizaciones que ejercen vigilancia sobre: Gestión pública y Entidades públicas o privadas.

Registro Único de Proponentes (/RUP)



El Registro Único de Proponentes (RUP), es un registro público que certifica los requisitos habilitantes de los proponentes y en él se inscriben todas las personas naturales y jurídicas interesadas en participar en la contratación de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que adelantan las entidades del Estado.



Acceso
Privado

[Olvido su contraseña? \(/Account/ForgotPassword\)](#)



- Inicio (/)
- Registros
 - Estado de su Trámite
- (/RutaNacional)
- Cámaras de Comercio
- (/Home/DirectorioRenovacion)

- Consulta Tratamiento
- Datos Personales
- (/Home/HabeasData)
- Formatos CAE
- (/Home/FormatosCAE)
- Recaudo Impuesto de Registro
- (/Home/CamRecImpReg)

Entidades sin Animo de lucro (/ESAL)

En este Registro se inscriben todas las personas jurídicas que dentro de su objeto social no contemplan actividades de carácter mercantil.

Registro de entidades extranjeras de derecho privado sin ánimo de lucro (/ONG)

Corresponde a las personas jurídicas extranjeras de derecho privado y a las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) extranjeras sin ánimo de lucro, con domicilio en el exterior.



En el Registro Nacional de Turismo (RNT) deben inscribirse todos los prestadores de servicios turísticos que efectúen sus operaciones en Colombia.

Registro de entidades de economía solidaria (/EconomiaSolidaria)

Aquí encontrará las entidades de naturaleza cooperativa, los fondos de empleados y las asociaciones mutuales, así como sus organismos de integración y las instituciones auxiliares del cooperativismo.



El Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza, tiene como objeto dar publicidad a las entidades operadoras de libranza o descuento directo.

ENLACES RELACIONADOS



- » Sitio Web de Confecámaras (<http://www.confecamaras.org.co>)
- » Consulta de Uso de Suelos - IUS (<https://ius.confecamaras.co/Map>)
- » Registro Nacional de Turismo - RNT (<http://rnt.confecamaras.co>)
- » Reporte de Entidades del Estado - RUP (<https://ree.rues.org.co>)
- » Registro de Garantías Mobiliarias (<http://www.garantiasmobiliarias.com.co>)
- » Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza (<http://runeol.rues.org.co/>)
- » Sistema de Inspección, Vigilancia y Control de los Municipios y Cámaras de Comercio (<http://ivc.confecamaras.co/>)



[Inicio \(/\)](#)

[Registros](#)

[Estado de su Trámite](#)

[\(/RutaNacional\)](#)

[Cámaras de Comercio](#)

[\(/Home/DirectorioRenovacion\)](#)

[Consulta Tratamiento](#)

[Datos Personales](#)

[\(/Home/HabeasData\)](#)

[Formatos CAE](#)

[\(/Home/FormatosCAE\)](#)

[Recaudo Impuesto de](#)

[Registro](#)

[\(/Home/CamRecImpReg\)](#)



A partir del 1° de noviembre de 2020, los comerciantes que se **matricularon en el año 2020** y los que hayan **renovado oportunamente su matrícula mercantil** y la de todos sus establecimientos a nivel nacional podrán acceder a la información del **Registro Único Empresarial y Social - RUES** de acuerdo con lo establecido en la **Circular 003 del 19 de diciembre de 2019** de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Acceso a la información que reposa en el RUES de todos los comerciantes (personas naturales y jurídicas) inscritos en el Registro Mercantil que tengan su matrícula mercantil y las de sus establecimientos de comercio a nivel nacional renovada.

Descarga de la información, según los criterios de búsqueda establecidos en la Circular 003 de 2019.

Realice su consulta empresarial o social

SANDY MILENA ALFONSO VEL



Número de Identifica



Recomendaciones de uso

Digite el número de identificación sin puntos, guiones ni dígito de verificación.

Info La consulta por Nombre no ha retornado resultados

Información de sociedades no operativas:

La Ley 1955 de 2019 y el Decreto 1068 de 2020, facultó a la Superintendencia de Sociedades para declarar la disolución de las sociedades no operativas. Esta declaración aplica a las sociedades no sujetas a la supervisión de un ente especializado y que no estén en un proceso de insolvencia de que trata la Ley 1116 de 2006.

Se presumen no operativas:

- Las sociedades que no hayan renovado la matrícula mercantil por tres (3) años consecutivos;
- o
- Las sociedades que no hayan enviado la información financiera requerida por la Superintendencia de Sociedades durante tres (3) años consecutivos

La Superintendencia de Sociedades tendrá en cuenta la ausencia de renovación de la matrícula mercantil o de entrega de la información financiera oportuna a partir de los años 2020, 2021 y 2022.



Registro Mercantil (/RM)



El Registro Mercantil es el servicio que ofrecen las Cámaras de Comercio que brinda la oportunidad de que su negocio pueda acceder a los beneficios y facilidades que se obtienen al estar formalizado.

Registro de vendedores de juegos de azar (/VJSA)



Registro personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de juegos y azar.

Registro de veedurías ciudadanas (/Veedurias)



Este registro corresponde a las diferentes organizaciones que ejercen vigilancia sobre: Gestión pública y Entidades públicas o privadas.

Registro Único de Proponentes (/RUP)



El Registro Único de Proponentes (RUP), es un registro público que certifica los requisitos habilitantes de los proponentes y en él se inscriben todas las personas naturales y jurídicas interesadas en participar en la contratación de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que adelantan las entidades del Estado.



Acceso
Privado

[Olvido su contraseña? \(/Account/ForgotPassword\)](#)

- Inicio ([/](#))
- Registros
 - [Estado de su Trámite](#)
- (</RutaNacional/>)
- [Cámaras de Comercio](#)
- (</Home/DirectorioRenovacion/>)

- [Consulta Tratamiento](#)
- [Datos Personales](#)
- (</Home/HabeasData/>)
- [Formatos CAE](#)
- (</Home/FormatosCAE/>)
- [Recaudo Impuesto de Registro](#)
- (</Home/CamRecImpReg/>)

Entidades sin Animo de lucro (/ESAL)

En este Registro se inscriben todas las personas jurídicas que dentro de su objeto social no contemplan actividades de carácter mercantil.

Registro de entidades extranjeras de derecho privado sin ánimo de lucro (/ONG)

Corresponde a las personas jurídicas extranjeras de derecho privado y a las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) extranjeras sin ánimo de lucro, con domicilio en el exterior.



Registro nacional de turismo (/RNT)

En el Registro Nacional de Turismo (RNT) deben inscribirse todos los prestadores de servicios turísticos que efectúen sus operaciones en Colombia.

Registro de entidades de economía solidaria (/EconomiaSolidaria)

Aquí encontrará las entidades de naturaleza cooperativa, los fondos de empleados y las asociaciones mutuales, así como sus organismos de integración y las instituciones auxiliares del cooperativismo.



Registro Único de Entidades Operadoras de Libranza (/RUNEOL)

El Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza, tiene como objeto dar publicidad a las entidades operadoras de libranza o descuento directo.



ENLACES RELACIONADOS



- » Sitio Web de Confecámaras (<http://www.confecamaras.org.co>)
- » Consulta de Uso de Suelos - IUS (<https://ius.confecamaras.co/Map>)
- » Registro Nacional de Turismo - RNT (<http://rnt.confecamaras.co>)
- » Reporte de Entidades del Estado - RUP (<https://ree.rues.org.co>)
- » Registro de Garantías Mobiliarias (<http://www.garantiasmobiliarias.com.co>)
- » Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza (<http://runeol.rues.org.co/>)
- » Sistema de Inspección, Vigilancia y Control de los Municipios y Cámaras de Comercio (<http://ivc.confecamaras.co/>)



Registro válido

C14

Fecha de consulta:

16/12/2022

Ficha:

11001588599700057507

Vulnerable

DATOS PERSONALES

Nombres: JAIRO

Apellidos: ROMERO ORTEGA

Tipo de documento: Cédula de ciudadanía

Número de documento: 79364401

Municipio: Bogotá

Departamento: Bogotá

INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA

Encuesta vigente:

16/09/2022

Última actualización ciudadano:

16/09/2022

Última actualización via registros administrativos:

*Si encuentra alguna inconsistencia o desea actualizar su información por favor acérquese a la oficina del Sisbén del municipio donde reside actualmente

Contacto Oficina SISBEN

Nombre administrador:

HELMUT RUBIEL MENJURA MURCIA

Dirección:

Carrera 30 No 25 - 90 Edificio CAD Piso 13

Teléfono:

3358000 Opción 2

Correo Electrónico:

encuestasisben@sdp.gov.co

Señores

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN

COLJUEGOS

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA

CIUDAD

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN GANANCIAS OCASIONALES Y/O DECLARACIONES DE RENTA SEÑOR **NESTOR ENRIQUE URBANO** con C.C. No. 79749382

JONATHAN ESNEIDER RAMOS ARAQUE, identificado con cedula de ciudadanía No. 1013602012 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 1013602012 de Bogotá, actuando en mi calidad de apoderado de los acreedores **MIREYA ROMERO ORTEGA**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 51945641 y el señor **JHON JAIME ROMERO MANCERA**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 80206900, en proceso de insolvencia promovido por el señor **JAIRO ROMERO ORTEGA** identificado con la C.C. No. 7936401, por medio del presente me permito solicitar lo siguiente:

Se informe si el señor **NESTOR ENRIQUE URBANO** con C.C. No. 79749382 tuvo alguna ganancia ocasional para los años 2019 al 2020, por concepto de premio de lotería, rifas o similares, o sucesiones entre otras.

Se informe si el señor **NESTOR ENRIQUE URBANO** contaba con cuentas bancarias para los años 2019, 2020 al 2021 y de tenerlas se indique cuales son.

En caso no existir justificación alguna por el cual el señor **URBANO** contara con \$180.000.000 millones, se proceda a investigar si los mismos responden a lavado de activos o enriquecimiento sin justa causa, en caso de no encontrarse en sus funciones oficiar a la entidad correspondiente.

Me permito indicar que la presente solicitud es solicitada con destino a proceso de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado ante el **centro de conciliación y arbitraje Fundación Liborio Mejia** promovido por el señor **JAIRO ROMERO ORTEGA** con C.C. No. 79364401, quien manifiesta haber recibido por parte del señor **NESTOR ERNESTO URBANO** con C.C. No. 79749382 la suma de \$180.000.000.00, transacción que respaldan con letra de cambio.

Sin otro particular,

JONATHAN ESNEIDER RAMOS ARAQUE

C.C. No. 1013602012 DE BOGOTÁ

T.P. No. 248719 CSJ

CORREO: asesoriajuridica.ramos@gmail.com ; celular: 3132195543